

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocurridas del 19 al 23 de julio de 2006, en diversos municipios del Estado de Veracruz

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Jorge Enrique Prieto Pando, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Tijuana

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de conducción de señales redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado y videoconferencia en territorio nacional, otorgado en favor de DGNET de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular número 18/474/JOA-031/06, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V.

Circular número 18/474/JOA-032/06, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V.

Circular número 18/474/JOA-033/06, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Apoyo Profesional en Informática, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Representaciones y Distribuciones Fal, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Esigar Quirúrgica, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Comercializadora Adrigar, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Producciones Conti, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Emoza de Reynosa, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Restauraciones Orgánicas, S.A. de C.V.

Nota Aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Anachem, S.A. de C.V., publicada el 16 de agosto de 2006

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 142-11-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Manacal Llano Grande, Municipio de Escuintla, Chis.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-41-89 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlax.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-98-26 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Guadalupe, Municipio de Tarímbaro, Mich.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-91-19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Aguacate, expediente número 737968, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chiquinival, expediente número 737969, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Jocote, expediente número 737970, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Guadalupe Frac. II, con una superficie aproximada de 04-72-60 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe Porvenir, con una superficie aproximada de 03-08-02 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Seca, con una superficie aproximada de 01-51-78 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Anita Fracc. II, con una superficie aproximada de 02-30-03.687 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Anita Fracc. III, con una superficie aproximada de 03-53-53.918 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pozos, con una superficie aproximada de 05-10-62 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/201/06 del Procurador General de la República que establece los Lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación en la integración de Actas Circunstanciadas

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y votos de minoría y concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 17/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Aguascalientes

Sentencia y votos de minoría y concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 18/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Aguascalientes

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de agosto de 2006

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocurridas del 19 al 23 de julio de 2006, en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación asistido por LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 23, 28, 29, 30, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios números 359/2006 y 366/2006 de fechas 24 y 26 de julio de 2006 respectivamente, el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA) emitiera su opinión técnica respecto a las lluvias intensas provocadas por el paso de las Ondas Tropicales 17 y 18 los días 19 al 24 de julio de 2006, en los municipios de La Antigua, Ursulo Galván, Soteapan, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Sayula de Alemán, Hidalgotitlán, Jáltipan, Santiago Tuxtla, Jesús Carranza, Carlos A. Carrillo, Tres Valles, José Azueta, Ixhuatlán del Café, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Misantla, Camarón de Tejeda, San Juan Evangelista, Maltrata, Veracruz y Boca del Río de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficios BOO.- 478 de fecha 26 de julio de 2006 y BOO.- 479 de fecha 27 de julio de 2006, recibidos por el Estado de Veracruz el 27 de julio de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dichos eventos, mismos que en su parte conducente disponen lo siguiente: derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas los días 19, 20, 21, 22 y 23 de julio de 2006 en los municipios de La Antigua, Ursulo Galván, Soteapan, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Sayula de Alemán, Hidalgotitlán, Jáltipan, Santiago Tuxtla, Jesús Carranza, Carlos A. Carrillo, Tres Valles, José Azueta, Ixhuatlán del Café, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Misantla, Camarón de Tejeda, San Juan Evangelista, Maltrata, Veracruz y Boca del Río del Estado de Veracruz.

Que con fecha 28 de julio de 2006, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 17 de agosto de 2006, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS OCURRIDAS DEL 19 AL 23 DE JULIO DE 2006, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de La Antigua, Ursulo Galván, Soteapan, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Sayula de Alemán, Hidalgotitlán, Jáltipan, Santiago Tuxtla, Jesús Carranza, Carlos A. Carrillo, Tres Valles, José Azueta, Ixhuatlán del Café, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Misantla, Camarón de Tejeda, San Juan Evangelista, Maltrata, Veracruz y Boca del Río del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil seis.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Carlos Bayo Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Jorge Enrique Prieto Pando, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Tijuana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.- Administración de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales.

ACUERDO: 326-SAT- 427

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Jorge Enrique Prieto Pando, titular de la patente número 1274, con adscripción en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y autorización 3400 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Tijuana, y considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en el artículo 10 fracción V, en relación con el 11, apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Jorge Enrique Prieto Pando, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Tijuana; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal Jorge Enrique Prieto Pando, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones; de Regulación del Despacho Aduanero; de Proyectos; de Atención a Usuarios; de Asuntos Legales; de Operación Aduanera; de Normatividad; y de Procedimientos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo de 2006 mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

(R.- 235594)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de conducción de señales redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado y videoconferencia en territorio nacional, otorgado en favor de DGNET de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES, CONDUCCION DE SEÑALES A PRESTADORES DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y VIDEOCONFERENCIA EN TERRITORIO NACIONAL, OTORGADO A FAVOR DE DGNET DE MEXICO, S.A. DE C.V., EL 15 DE JUNIO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de DGNET de México, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.2. Objeto de la Concesión. El presente título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Comisión.

El Concesionario podrá, al amparo de esta Concesión, prestar servicios adicionales a los comprendidos en el Anexo de la Concesión, previa resolución favorable de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud a satisfacción de la Secretaría, que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se soliciten mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás artículos aplicables de la Ley.

1.6. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

El Concesionario prestará los servicios comprendidos en el Anexo de la Concesión, con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo de la presente Concesión y, en su caso, en las normas de calidad que al efecto emita la Comisión.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

2.3. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo correspondiente, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor.

2.8. Plan de contingencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

3.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas, deberá rembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de DGNET de México, S.A. de C.V., con fecha 15 de junio de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. Los servicios comprendidos en el presente CAPITULO, constituyen los servicios autorizados por la Secretaría, respecto de la Concesión, mismos que se proporcionan a través de la infraestructura señalada en el numeral A.13 de esta Concesión.

A.2.1. Servicio de Conducción de Señales a redes privadas de telecomunicaciones.

A.2.2. Servicio de Conducción de Señales a prestadores de servicios de valor agregado.

A.2.3. Servicio de Videoconferencia.

A.6. Plazo para iniciar la explotación comercial de los servicios. El Concesionario deberá iniciar la prestación de los servicios a que se refiere el CAPITULO A, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales posteriores a la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación de dichos servicios, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.10. Contratos con los Usuarios y los Usufructuarios. En los contratos celebrados con los Usuarios y los Usufructuarios, deberá quedar establecido que una vez terminada la Concesión, no podrán utilizarse las estaciones terrenas terminales en territorio nacional, ya que serán consideradas como estaciones terrenas transmisoras que operan sin permiso, y tendrán las consecuencias que establecen los artículos 71, inciso C, fracción III y 72 de la Ley.

A.12. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a prestar los servicios señalados en el numeral A.2 en 650 sitios distribuidos en 30 Entidades Federativas del territorio nacional, a través de la Estación terrena maestra y las Estaciones terrenas terminales, de conformidad con las especificaciones técnicas de su solicitud y que se mencionan en el numeral A.17 del presente CAPITULO, conforme se señala a continuación:

Estado	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total a 5 años
	Sitios	Sitios	Sitios	Sitios	Sitios	
01.- Aguascalientes	--	--	--	3	--	3
02.- Baja California	--	31	--	2	20	53
03.- Chiapas	--	--	--	3	--	3
04.- Chihuahua	--	--	16	2	15	33
05.- Coahuila	5	--	18	1	10	34
06.- Colima	--	--	--	3	--	3
07.- Durango	--	--	6	3	5	14
08.- Distrito Federal	59	20	--	25	5	109
09.- Estado de México	30	6	--	25	--	61
10.- Guanajuato	--	--	8	5	5	18
11.- Guerrero	--	--	3	2	3	8
12.- Hidalgo	--	--	--	2	--	2
13.- Jalisco	--	6	36	--	30	72
14.- Michoacán	--	--	--	6	--	6
15.- Morelos	5	--	--	1	--	6
16.- Nayarit	--	--	--	3	--	3
17.- Nuevo León	--	57	--	4	30	91
18.- Oaxaca	--	--	--	4	--	4

19.- Puebla	1	--	3	6	5	15
20.- Querétaro	--	--	--	6	--	6
21.- Quintana Roo	--	--	--	3	--	3
22.- San Luis Potosí	--	--	--	5	--	5
23.- Sinaloa	--	--	6	--	5	11
24.- Sonora	--	--	3	4	--	7
25.- Tabasco	--	--	--	6	--	6
26.- Tamaulipas	--	--	28	--	15	43
27.- Tlaxcala	--	--	--	3	--	3
28.- Veracruz	4	--	--	8	10	22
29.- Yucatán	--	--	--	2	--	2
30.- Zacatecas	1	--	--	3	--	4
Totales	105	120	127	140	158	650

A.17. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.3.1. "Especificaciones técnicas del proyecto" de su solicitud de concesión, a que se refiere el antecedente I de la Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiún días del mes de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 235629)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR número 18/474/JOA-031/06, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-002/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-031/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LEYVITEC LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 10 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente SPC-002/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR número 18/474/JOA-032/06, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-049/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-032/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LEYVITEC LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción IV, 59 y 60 primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 10 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente SPC-049/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, según sea el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR número 18/474/JOA-033/06, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-050/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-033/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LEYVITEC LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción IV, 59 y 60 primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 10 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente SPC-050/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la

presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, según sea el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Apoyo Profesional en Informática, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-065/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-030/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA APOYO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción IV, 59 y 60 primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 9 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente SPC-065/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Apoyo Profesional en Informática, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Apoyo Profesional en Informática, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, según sea el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Representaciones y Distribuciones Fal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

CIRCULAR: OIC-COFAA-IPN-11-135-714-06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES FAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 1, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución contenida en el oficio número 11/135/702/06 de fecha catorce de agosto de dos mil seis, dictada en el expediente O.I.C./R-SANC/0004/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil Representaciones y Distribuciones Fal, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Baltazar Peña**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Esigar Quirúrgica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1451/2006.- Expediente DS-039/2005 y Acumulado.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 segundo párrafo y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil seis, dictada en el expediente número DS-039/2005 y Acumulado, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Esigar Quirúrgica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2006.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Comercializadora Adrigar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 1089/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA COMERCIALIZADORA ADRIGAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1082/2006 de fecha 8 de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.046/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Comercializadora Adrigar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2006.- Por designación del Titular del Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero en relación con el artículo 67 fracción II inciso a) punto 7 y el artículo 69 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, firma en suplencia, el Titular del Área de Auditoría Interna en el Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Reynaldo Alvarado Ordóñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Producciones Conti, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3.1078/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1069/2006 de fecha 31 de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.040/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Producciones Conti, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2006.- Por designación del Titular del Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero en relación con el artículo 67 fracción II inciso a) punto 7 y el artículo 69 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, firma en suplencia, el Titular del Área de Auditoría Interna en el Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Reynaldo Alvarado Ordóñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Emoza de Reynosa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0032/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIAL EMOZA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de los estados, así como del Distrito Federal.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 59, 60 fracción I, y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 14 de agosto de 2006 dentro del expediente número CI-S-PEP-0306/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Comercial Emoza de Reynosa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 12 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Raúl Carrera Pliego**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Restauraciones Orgánicas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/018/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RESTAURACIONES ORGANICAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil cinco, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 8 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente número DS-0053/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Restauraciones Orgánicas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Anachem, S.A. de C.V., publicada el 16 de agosto de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.

NOTA ACLARATORIA DE LA CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ANACHEM, S.A. DE C.V., PUBLICADA EL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

Dice:

...deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Debe decir:

...deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 142-11-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Manacal Llano Grande, Municipio de Escuintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 20 años aproximadamente un grupo de campesinos del poblado "SANTA ISABEL", ubicado en el Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por segunda ampliación al núcleo ejidal "MANACAL LLANO GRANDE" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, por lo que, para resolver dicho conflicto suscribieron con fecha 22 de febrero de 2005, convenio de conciliación, con la intervención de la Procuraduría Agraria, en el que, el ejido "MANACAL LLANO GRANDE", manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos del poblado "SANTA ISABEL".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de mayo de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 142-11-63 Has., de terrenos del ejido denominado "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "SANTA ISABEL" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, toda vez que conforme al oficio número 00003540 de fecha 15 de junio de 2005, el Comité Técnico del mismo se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13163, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédula de notificación número 00002202 de fecha 8 de junio de 2006, recibida el 9 del mismo mes y año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 142-11-63 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos del poblado "SANTA ISABEL".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, con una superficie de 1,222-80-00 Has., para beneficiar a 63 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 6 de marzo de 1942, entregando una superficie de 1179-60-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1961 y ejecutada el 28 de enero de 1962, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, una superficie de 71-98-71 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de marzo de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2000, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, una superficie de 299-85-78 Has., para beneficiar a 79 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en forma parcial, entregando una superficie de 281-58-65 Has., según acta de fecha 27 de noviembre de 2003, concluida el 2 de diciembre de 2003; por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de diciembre de 2004, se dividió el ejido "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "MANACAL LLANO GRANDE" con una superficie de 1,507-57-31.439 Has., para beneficiar a 154 ejidatarios y el segundo "MONTAHUA", Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, con una superficie de 98-55-31.602 Has., para beneficiar a 32 ejidatarios, misma que

quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 07TM00001153 con fecha 31 de enero de 2005, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de diciembre de 2004, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 06 835 de fecha 26 de abril de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,927.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 142-11-63 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'552,904.81.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 142-11-63 Has., de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores del poblado "SANTA ISABEL" con el ejido "MANACAL LLANO GRANDE". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido conforme al oficio número 00003540 de fecha 15 de junio de 2005, la cantidad de \$1'552,904.81 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 142-11-63 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores del poblado "SANTA ISABEL", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos del poblado "SANTA ISABEL", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 142-11-63 Has., (CIENTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, ONCE ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'552,904.81 (UN MILLÓN, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS CUATRO PESOS 81/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 142-11-63 Has., al grupo de campesinos poseedores del poblado "SANTA ISABEL", ubicado en el Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-41-89 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN LUIS APIZAQUITO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/465/04 de fecha 4 de agosto de 2004, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 21-41-89 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN LUIS APIZAQUITO", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13088, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165474 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 13 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 21-41-89 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 2002, ratificada en escrito de 29 de octubre de 2003, en la cual el núcleo agrario "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de julio de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1917 y ejecutada el 11 de enero de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LUIS APIZACO", Distrito de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, una superficie de 144-00-00 Has., para beneficiar a 72 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1937 y ejecutada el 16 de octubre de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Barrón Escandón, Estado de Tlaxcala, una superficie de 68-00-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de marzo de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 3 de agosto de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1955, se expropió al ejido "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Barrón Escandón, Estado de Tlaxcala, una superficie de 3-42-10 Has., a favor del Ferrocarril Mexicano, para destinarse al mejoramiento y ampliación de diversas obras que faciliten el transporte; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1977, se expropió al ejido "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Barrón Escandón, hoy Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 1-60-48.50 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Tlaxcala-San Cosme Xalostoc; por Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1979, se expropió al ejido "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 1-25-71.43 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 101.6 mm. 4" de diámetro, ramal Puebla-Tlaxcala-Xalostoc; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1994, se expropió al ejido "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 6-16-67 Has., a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para destinarse a establecer el Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; por Decreto Presidencial de fecha 6 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1995, se expropió al ejido "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 4-40-69 Has., a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para destinarse a la creación de un área de recuperación ecológica; por Decreto Presidencial de fecha 28 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1996, se expropió al ejido "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 65-84-09 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "SAN LUIS APIZACO", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 21-76-11.38 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0276 de fecha 3 de marzo de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$31,109.13 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-41-89 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$666,323.34.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que las acciones de dotación, ampliación de tierras y expropiaciones de que ha sido objeto el ejido que nos ocupa lo denominan como "SAN LUIS APIZACO" o "SAN LUIS APIZAQUITO", Distrito de Cuauhtémoc y Municipios de Barrón Escandón y Apizaco, de conformidad con el Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de junio de 2004, inscrita en el Registro Agrario Nacional Delegación Tlaxcala, con la clave registral 29RA00000228 de fecha 13 de julio de 2004, el núcleo ejidal ratifica que el nombre correcto del ejido es "SAN LUIS APIZAQUITO", asimismo, cabe aclarar que mediante Decreto número 124 de fecha 19 de febrero de 1971, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 3 de marzo de 1971, el Municipio de Barrón Escandón cambió su denominación por Apizaco, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará como "SAN LUIS APIZAQUITO", Municipio de Apizaco, por ser las denominaciones correctas del núcleo agrario y del municipio a que pertenece.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 21-41-89 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN LUIS APIZAQUITO", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$666,323.34 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-41-89 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN LUIS APIZAQUITO", Municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$666,323.34 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 34/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN LUIS APIZAQUITO", Municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-98-26 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Guadalupe, Municipio de Tarímbaro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/146/05 de fecha 23 de marzo de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-98-26 Has., de terrenos del ejido denominado "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13148, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento

expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165460 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 10 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-98-26 Has., de agostadero de uso común y que se localiza en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de abril de 2003, ratificada en escrito de 1o. de octubre de 2004, en la cual el núcleo agrario "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1935 y ejecutada el 18 de noviembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, una superficie de 804-00-00 Has., para beneficiar a 67 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de mayo de 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1988, se expropió al ejido "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, una superficie de 145-25-52.435 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a constituir reservas territoriales patrimoniales para el futuro crecimiento de la ciudad de Morelia; por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1989, se expropió al ejido "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, una superficie de 8-74-65.28 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1998, se expropió al ejido "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, una superficie de 14-98-26 Has., a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, para destinarse a la construcción de la nueva central de autobuses.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0265 de fecha 28 de febrero de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$24,662.52 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-98-26 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$73,558.43.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 2-98-26 Has., de agostadero de uso común, localizadas en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, pero propiedad del ejido "GUADALUPE", ubicado en el Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o

para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$73,558.43 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-98-26 Has., (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, localizadas en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, propiedad del ejido "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$73,558.43 (SETENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "GUADALUPE", Municipio de Tarímbaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-91-19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAYULITA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/147/04 de fecha 27 de julio de 2004, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 50-91-19 Has., de terrenos del ejido denominado "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13089, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165485 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 2 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 50-91-19 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 2003, ratificada mediante escrito de fecha 5 de abril de 2004, en la cual el núcleo agrario "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de diciembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1940 y ejecutada el 24 de noviembre 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAYULITA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 5,400-00-00 Has., para beneficiar a 97 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1953 y ejecutada el 13 de julio de 1961, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAYULITA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 4,266-70-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 544-00-00 Has., a favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, para destinarse al desarrollo habitacional y turístico en los terrenos que circundan la Bahía de Banderas, ubicados en las costas de los Estados de Nayarit y Jalisco y el mejoramiento de varios centros de población; por Decreto Presidencial de fecha 28 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1976, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 3-19-91 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la instalación de una unidad de trabajo y aprendizaje del centro reproductivo Conasupo, para la Universidad del Tercer Mundo; por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 20-92-97.51 Has., a favor de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Sayulita-Punta Mita; por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1994, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 6-39-70.12 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 50-42-25 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1999, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 9-79-22 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Sayulita-Punta Mita, tramo Sayulita-Punta Mita; por Decreto Presidencial de fecha 12 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2000, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 66-71-23 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2001, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 59-09-89.62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0268 de fecha 28 de febrero de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,043.46 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 50-91-19 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$2'038,688.63.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que las acciones agrarias de dotación y ampliación, así como las tres primeras expropiaciones que ha sufrido el núcleo agrario que nos ocupa, lo ubican en el Municipio de Compostela, de conformidad con el Decreto número 7261, expedido por la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, de fecha 11 de diciembre de 1989, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo Estado el 13 de diciembre de 1989, se creó el Municipio de Bahía de Banderas, quedando dentro de su jurisdicción el ejido de referencia, por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar ubicándolo en el Municipio de Bahía de Banderas al que actualmente pertenece.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 50-91-19 Has., de agostadero de uso común, de

terrenos del ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$2'038,688.63 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-91-19 Has., (CINCUENTA HECTÁREAS, NOVENTA Y UNA ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'038,688.63 (DOS MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Aguacate, expediente número 737968, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737968, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737968, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Aguacate", con una superficie de 01-50-11 (una hectárea, cincuenta áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 15 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715575, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle al ejido Allende

AL SUR: José Caralampio Solís y Guadalupe Jiménez Aguilar

AL ESTE: Martha Villanueva López

AL OESTE: Virgilio Solís López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715575, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-50-11 (una hectárea, cincuenta áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle al ejido Allende

AL SUR: José Caralampio Solís y Guadalupe Jiménez Aguilar

AL ESTE: Martha Villanueva López

AL OESTE: Virgilio Solís López

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-50-11 (una hectárea, cincuenta áreas, once centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Chiquinival, expediente número 737969, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737969, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737969, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Chiquinival", con una superficie de 04-39-48 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 15 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715576, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 02 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jaime Humberto Pulido Solís
AL SUR: Jaime Humberto Pulido Solís y calle
AL ESTE: Candelaria Díaz Guillén
AL OESTE: Jaime Humberto Pulido Solís

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria;

41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715576, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-39-48 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 02 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jaime Humberto Pulido Solís

AL SUR: Jaime Humberto Pulido Solís y calle

AL ESTE: Candelaria Díaz Guillén

AL OESTE: Jaime Humberto Pulido Solís

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-39-48 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Jocote, expediente número 737970, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737970, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737970, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno

nacional denominado "El Jocote", con una superficie de 00-77-87 (cero hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 15 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715577, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eduardo Alfaro López y Alberto Domínguez Aguilar

AL SUR: Calle

AL ESTE: Alberto Domínguez Aguilar y Zenaida Jiménez

AL OESTE: José Lino Figueroa Alvarado

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715577, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-77-87 (cero hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eduardo Alfaro López y Alberto Domínguez Aguilar

AL SUR: Calle

AL ESTE: Alberto Domínguez Aguilar y Zenaida Jiménez

AL OESTE: José Lino Figueroa Alvarado

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-77-87 (cero hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Guadalupe Frac. II, con una superficie aproximada de 04-72-60 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN PEDRO GUADALUPE FRAC. II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147361, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Pedro Guadalupe Frac. II, con superficie aproximada de 04-72-60 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Amador Lara Lara

AL SUR: Mariano Lara

AL ESTE: Luis Velasco y Ciro Lara Lara

AL OESTE: Mariano Lara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe Porvenir, con una superficie aproximada de 03-08-02 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147352, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Guadalupe Porvenir, con superficie aproximada de 03-08-02 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Méndez J.

AL SUR: Mariano Lara G.

AL ESTE: José Méndez J.

AL OESTE: Fidencio Lara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Seca, con una superficie aproximada de 01-51-78 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAGUNA SECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147353, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Laguna Seca, con superficie aproximada de 01-51-78 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Eriberto Gómez Hernández
AL SUR: Sergio Gómez Escandón
AL ESTE: Carmela Gómez Escandón
AL OESTE: Mercedes Gómez Escandón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Anita Fracc. II, con una superficie aproximada de 02-30-03.687 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ANITA FRACC. II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147355, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Santa Anita Fracc. II, con superficie aproximada de 02-30-03.687 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Julia Gómez López
AL SUR: Pedro Antonio López Gómez
AL ESTE: Sergio Ordóñez Gómez
AL OESTE: Ciro Velasco Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Anita Fracc. III, con una superficie aproximada de 03-53-53.918 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ANITA FRACC. III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147354, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Santa Anita Fracc. III, con superficie aproximada de 03-53-53.918 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Servando López Gómez

AL SUR: Julia Gómez López

AL ESTE: Pedro Antonio López Gómez

AL OESTE: Ciro Velasco Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pozos, con una superficie aproximada de 05-10-62 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS POZOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147356, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Los Pozos, con superficie aproximada de 05-10-62 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Armando Méndez Hernández
AL SUR: Fernando Méndez Hernández
AL ESTE: Soledad Velazco y Gustavo Velasco
AL OESTE: Fidel Méndez Aguilar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/201/06 del Procurador General de la República que establece los Lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación en la integración de Actas Circunstanciadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/201/06.

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número A/010/92 del Procurador General de la República, se instituyó en las agencias del Ministerio Público de la Federación el uso de un libro de gobierno denominado de Actas Circunstanciadas, en el cual se asentarían las actuaciones ministeriales que se realizaran con motivo de la investigación de conductas o hechos que por su propia naturaleza y por carecer de elementos constitutivos, no pudieran ser estimados como delictivos;

Que es objetivo de la Institución mejorar las funciones ministeriales, simplificándolas y modernizándolas, principalmente en cuestión de Actas Circunstanciadas, a fin de abatir la discrecionalidad y el abuso de autoridad, garantizar a la sociedad el ejercicio oportuno, eficaz, transparente y con certidumbre de sus atribuciones y salvaguardar la legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;

Que atendiendo a diversas observaciones y propuestas de autoridades, organizaciones sociales y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estimó conducente hacer una valoración de los supuestos por los cuales los agentes del Ministerio Público inician un Acta Circunstanciada;

Que, en este orden de ideas, un claro supuesto para iniciar un Acta Circunstanciada lo constituye la pérdida de documentos, identificaciones u objetos, ya que estos hechos carecen, por sí mismos, de elementos constitutivos de delito;

Que, por el contrario, no es procedente utilizar la figura del Acta Circunstanciada tratándose de conductas o hechos relacionados con la posible comisión de delitos, sobre todo de aquéllos contra la salud, en virtud de que la simple posesión de un narcótico prohibido debe dar lugar a la integración de una averiguación previa y que, la posible existencia de una excluyente de responsabilidad, debe hacerse valer dentro de dicha averiguación; por otra parte, cuando resulta indispensable proceder de inmediato al aseguramiento de bienes, estupefacientes o psicotrópicos, esto sólo puede realizarse dentro de una averiguación previa;

Que es necesario mejorar la calidad de las actividades que desempeñan los agentes del Ministerio Público de la Federación, a fin de eficientar su actuación para combatir a la delincuencia de manera articulada y eficaz y, con ello, propiciar las condiciones necesarias para procurar justicia de manera pronta, completa e imparcial y hacer efectivos los derechos de las víctimas de los delitos, y

Que es fundamental perfeccionar los mecanismos internos de actuación del Ministerio Público de la Federación a fin de no entorpecer su función sustantiva, en especial aquella que regula los procesos de contacto directo con la ciudadanía, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación en la integración de Actas Circunstanciadas.

ARTICULO SEGUNDO.- El agente del Ministerio Público de la Federación que reciba una denuncia de hechos, que por su propia naturaleza o por carecer de mayores elementos o información, no puedan aún ser considerados como constitutivos de delito, deberá iniciar un Acta Circunstanciada.

ARTICULO TERCERO.- Cada agencia investigadora del Ministerio Público de la Federación deberá llevar un Libro de Actas Circunstanciadas, mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. Número consecutivo de Acta Circunstanciada;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio;
- III. Narración sucinta de los hechos;

- IV. Nombre y nacionalidad de los denunciantes;
- V. Nombre, alias y nacionalidad de los denunciados o, en su caso, la indicación de que se sigue en contra de quien resulte responsable;
- VI. Determinación del personal de actuación, y
- VII. Los demás datos o constancias, que en el caso concreto, sean necesarios.

ARTICULO CUARTO.- Se consideran conductas o hechos que por su propia naturaleza, o por carecer de elementos constitutivos, aún no pueden ser estimados como delitos, los siguientes:

- I. La pérdida de documentos, identificaciones u objetos sin señalarse o encontrarse identificados como probable responsable de delito a persona alguna. En este caso, el acta sólo deberá contener los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del artículo anterior, así como el nombre e identificación del promovente;
- II. Los hechos de carácter patrimonial donde se presuma que su incumplimiento únicamente generará responsabilidades de carácter civil, administrativo o laboral, salvo en el caso de que el denunciante o querellante acompañe medios de convicción suficientes que permitan presumir la existencia del dolo penal;
- III. Los partes o informes que no constituyan por sí mismos denuncia o querella;
- IV. Los delitos perseguibles por querella que se formulen por personas no legitimadas para ello, y
- V. Los anónimos y notas periodísticas, previo acuerdo con su superior jerárquico.

Fuera de los supuestos enumerados en las fracciones anteriores, deberá abrirse Averiguación Previa.

ARTICULO QUINTO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación dictará el acuerdo de archivo del Acta en los siguientes supuestos:

- I. Una vez desahogadas y valoradas las actuaciones que integran el Acta Circunstanciada, determine que la conducta o hechos no son constitutivos de delito;
- II. Si el querellante en comparecencia de ratificación, expresamente manifiesta que no tiene interés jurídico o que no tiene medio de prueba que aportar o solicitar que se recabe;
- III. Si no es necesaria la realización de alguna diligencia, y
- IV. En caso de que la normatividad no prescriba la realización de alguna actuación.

En tales casos, previa autorización del titular de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito, procederá a darla de baja del Libro respectivo, determinando el asunto como totalmente concluido.

ARTICULO SEXTO.- Si una vez realizadas las actuaciones conducentes para el trámite del Acta Circunstanciada no se advierte la concurrencia de alguno de los supuestos mencionados en el artículo que antecede, el agente del Ministerio Público de la Federación procederá a elevar el Acta a rango de Averiguación Previa, adjuntando los documentos y actuaciones que conforman las constancias de aquélla, ordenando a su vez, las diligencias cuya práctica resulte necesaria para comprobar el cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando se trate de conductas o hechos que siendo presuntamente delictivos sólo sean perseguibles por querella, petición o declaratoria de perjuicio de parte ofendida, el agente del Ministerio Público de la Federación una vez satisfecho lo dispuesto en el artículo tercero del presente Acuerdo, hará saber a la persona que comparece que deberá acreditar que está legitimada para presentarla.

Si no se ratificare la querella, se atenderá a lo establecido por el artículo 107 del Código Penal Federal.

Cuando la querella, petición o declaratoria de perjuicio deba formularse por una autoridad o dependencia de la Administración Pública, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá girarle oficio, a través del cual le notifique la existencia del Acta Circunstanciada iniciada, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTICULO OCTAVO.- Cuando por negligencia o dolo, el Agente del Ministerio Público de la Federación inicie un Acta Circunstanciada debiendo haber iniciado Averiguación Previa, se dará intervención al titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentre adscrito, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

ARTICULO NOVENO.- Las actuaciones que se realicen con motivo del inicio, integración o determinación de Actas Circunstanciadas no deberán provocar actos de molestia en persona alguna, razón por la cual queda estrictamente prohibido a los Agentes del Ministerio Público de la Federación:

- I. Emplear medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- II. Ordenar el aseguramiento de bienes;
- III. Solicitar a la autoridad judicial órdenes de arraigo o de cateo;
- IV. Ordenar la detención o retención de persona alguna, o
- V. Ejercitar acción penal.

ARTICULO DECIMO.- Si el agente del Ministerio Público de la Federación considera conveniente o necesaria la práctica de alguna de las actuaciones a que se refiere el artículo que antecede, deberá iniciar la Averiguación Previa correspondiente, procediendo a dar de baja el Acta Circunstanciada del Libro respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución que tengan a su cargo la integración de Averiguaciones Previas, deberán proveer lo conducente a efecto de que se dé debido cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, quedando bajo su más estricta responsabilidad la vigilancia de los hechos asentados en el Libro de Actas Circunstanciadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/010/92 del Procurador General de la República, que instituye en las Agencias del Ministerio Público Federal, un Libro denominado Actas Circunstanciadas que tendrá las actuaciones que se indican.

TERCERO.- Las Actas Circunstanciadas que actualmente se encuentran en trámite se continuarán integrando hasta su resolución.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 17 de agosto de 2006.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA y votos de minoría y concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 17/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2006.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPUBLICA.**

MINISTRO PONENTE: JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.

SECRETARIA: CARMINA CORTES RODRIGUEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **cinco de junio de dos mil seis**.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio presentado el veintisiete de enero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, quien se ostentó como Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, emitido por las autoridades que a continuación se precisan:

“I.- AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE LA NORMA IMPUGNADA:

a) Autoridad emisora: Congreso de la Entidad, Palacio Legislativo, Plaza de la Patria No. 109 Oriente, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

b) Autoridad promulgadora: Gobernador del Estado, Palacio de Gobierno, Plaza Principal s/n, Centro Histórico, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.”

Resulta conveniente desde ahora transcribir el artículo impugnado:

“ARTICULO 39.- Quedan comprendidos en este rubro, el pago de derechos de alumbrado público los ingresos obtenidos del cobro de un 10% más al consumo de los usuarios, domésticos, comerciantes e industriales del servicio de energía eléctrica que lo tienen contratado en el territorio municipal con la Comisión Federal de Electricidad quien a su vez transfiere estos fondos destinándolos al pago del consumo generado mensualmente por el servicio de alumbrado público municipal. En tanto se reforma la Ley de Hacienda del Municipio se considerarán causantes de este derecho los descritos en el siguiente artículo”.

SEGUNDO.- El promovente esgrimió, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

a) Que el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es violatorio de los artículos 16, 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a), 124 y 139 de la Constitución Federal.

b) De la interpretación literal del artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), de la Constitución Federal, se desprende que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica, por lo cual es inequívoco que las legislaturas estén impedidas para ejercer tal contribución.

c) En términos de lo previsto por el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones deben tener ciertos elementos, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

d) Que en términos del artículo 2o. del mencionado ordenamiento los tributos se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, siendo estos últimos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

e) Que si bien el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal, prevé que el Municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, dicha facultad no puede extenderse para que el Municipio pueda cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica.

f) Que el artículo 39 de la Ley de Ingresos impugnado, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, trastoca los artículos constitucionales mencionados, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado que el Municipio en sus funciones de servicio público, puesto que a mayor consumo de energía eléctrica, la base gravable aumenta y por ende, crece el pago del tributo y a la inversa.

g) Que lo anterior se reafirma, ya que una vez determinada la base, se le debe aplicar la tarifa dependiendo del rango en que se ubique el contribuyente, además del pago del diez por ciento por concepto de la tasa por el consumo de energía eléctrica que se genere, por lo que al tener el dispositivo que se combate parte de los elementos de un tributo, en relación con los demás artículos de la Ley de Ingresos Municipal, es que debe concluirse que no se está cobrando un derecho, sino una contribución al consumo de fluido eléctrico; por lo que la Legislatura del Estado de Aguascalientes excedió el marco de sus atribuciones y, en consecuencia, invadió la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), de la Constitución Federal, por lo que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo impugnado.

h) Que la garantía de legalidad prevista por el artículo 16 constitucional obliga a toda autoridad a que sus actos se encuentren fundamentados y motivados, requisitos que tratándose de leyes se cumplen, el primero de ellos, cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución establece, esto es, que el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que se emiten corresponda a la esfera de las atribuciones de ese órgano.

Que, en consecuencia, al no estar facultado el Congreso del Estado de Aguascalientes para fijar contribuciones en materia de energía eléctrica, actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo los artículos 16 y 124 de ese ordenamiento.

i) Que el artículo 133 constitucional establece un orden jurídico a partir de la Norma Fundamental al cual deben sujetarse todos los órganos y autoridades del Estado, y la contravención al mismo conlleva la vulneración del principio de supremacía constitucional.

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Federal que se estiman infringidos son el 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), 124 y 139.

CUARTO.- Mediante proveído de treinta de enero de dos mil seis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 17/2006 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

En proveído de treinta y uno de enero de dos mil seis, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

Mediante proveído de catorce de febrero de dos mil seis, el Ministro instructor ordenó dar vista al Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, para que formulara las manifestaciones que estimara pertinentes.

QUINTO.- Al rendir su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes manifestó lo siguiente:

a) Quien emitió el Decreto número 107 que contiene la norma impugnada fue la LIX Legislatura del Poder Legislativo de Aguascalientes.

b) La Constitución del Estado sólo faculta al gobernador para que, una vez aprobada una ley por parte del Poder Legislativo Estatal, sea el propio Poder Ejecutivo Estatal quien la mande publicar, y la citada publicación solamente se da en acatamiento al sistema jurídico federal y del propio Estado.

c) Que el gobernador no tiene concedida facultad alguna en la aplicación de la norma cuya validez se impugna, ya que de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, quien tiene esa facultad es la autoridad municipal.

SEXTO.- Al rendir su informe, el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en lo total, manifestó:

a) Que con el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal dos mil seis, no se quebranta los artículos 16, 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Federal ya que para su aprobación se observaron las formalidades esenciales del procedimiento legislativo previstas en la Constitución del Estado de Aguascalientes y en la Ley Orgánica del Congreso de la entidad.

b) Que por mandato del artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal y de la legislación estatal, los municipios tiene a su cargo el servicio de alumbrado público, y para que el municipio se encuentre en posibilidades de proporcionarlo requiere de recursos económicos indispensables, razón por la cual se aprobó la norma impugnada.

c) La prestación del servicio de alumbrado público es esencial para el Municipio aquí involucrado, pues procura seguridad y bienestar, por lo que la falta del servicio acarrearía graves daños a la sociedad.

d) Si bien es cierto que el municipio se ha venido fortaleciendo, dotándolo de atribuciones que le permitan dar solución a la problemática básica de la sociedad, también lo es que en la actualidad no se han encontrado los esquemas adecuados de financiamiento que posibiliten el cumplimiento pleno de los servicios que se le han encomendado.

SEPTIMO.- Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En primer término se analizará la oportunidad de la presentación de la demanda.

El artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes impugnado, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, como se advierte del ejemplar que obra de fojas diecisiete a veintitrés de este expediente; por lo que es a partir del día siguiente a la fecha indicada, que debe hacerse el cómputo respectivo.

Así, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del viernes treinta de diciembre de dos mil cinco al domingo veintinueve de enero de dos mil seis.

En consecuencia, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se presentó el viernes veintisiete de enero de dos mil seis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja quince de autos, es evidente que su presentación fue oportuna, en términos de la última parte del primer párrafo del artículo 60 citado.

TERCERO.- A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento (foja 16 del expediente).

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

... II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

... c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;...”

De acuerdo con lo previsto por dicho numeral, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno², que a la letra señala:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

¹ “ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. ...”.

² Publicada en la página 823 del Tomo XIV, septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CUARTO.- Al no existir una causa diversa de improcedencia hecha valer por las partes o que se advierta de oficio, se procederá al análisis de los conceptos de invalidez.

QUINTO.- En sus conceptos de invalidez, el promovente pretende evidenciar que el artículo 39 de la Ley de Ingresos de Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucional, toda vez que según aduce, en aquél se establece una contribución al consumo de energía eléctrica, lo cual excede la competencia de la legislatura del Estado para fijar las contribuciones que deben recaudar los Municipios por el servicio de alumbrado público prevista por el artículo 115, fracción III, inciso b).

A efecto de analizar las cuestiones planteadas, en primer término resulta necesario señalar que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal, dispone que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica; y por su parte, el 115, fracción III, inciso b) prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el alumbrado público y, la fracción IV, inciso c) del mismo precepto, establece que los Municipios tienen derecho a recibir —entre otros— los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura del “derecho” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno³.

De acuerdo con lo anterior, en principio se aprecia que por una parte, el Congreso Federal tiene atribución para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica, y por la otra que, al corresponder a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que presten, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En efecto, de conformidad con las fracciones III inciso b) y IV inciso c) del artículo 115 de la Constitución Federal, la Hacienda Pública de los Municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de la prestación y de los servicios públicos que tengan a su cargo, y como ya se dijo el servicio público de alumbrado es uno de los servicios que prestan los Municipios. Por tanto, los Municipios al tener a su cargo el servicio público de alumbrado, indiscutiblemente pueden gravarlo a efecto de realizar cobros y recaudaciones para poder seguir prestando dicho servicio, sin embargo, deberán hacerlo como un derecho y no como impuesto.

Por tanto, a efecto de determinar si el artículo impugnado resulta constitucional o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución contenida por el citado precepto, es decir, si el mismo se trata de una contribución de las previstas por el precitado artículo 73 de la Constitución Federal, tal como sostiene el Procurador.

Desde tiempos pretéritos, las Constituciones del mundo han puesto especial énfasis en establecer limitaciones al Poder Público, que se plasman en diversos principios que deben seguir las contribuciones, ante la necesidad de protección al derecho de propiedad privada de los gobernados. Estos principios no sólo actúan como límites, sino que también dan sus notas distintivas a las obligaciones públicas denominadas contribuciones o tributos.

En nuestro país, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto en nivel federal como en el del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual dispone:

³ “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:... XXIX.- Para establecer contribuciones:... 5o.- Especiales sobre: a) Energía eléctrica;...”, Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:... III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:... b).- Alumbrado público....Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:... c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley:...”

“Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

El precepto anterior consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevar a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, las cuales se señalan a continuación:

- a) Toda contribución tiene su fuente en el poder de Imperio del Estado.
- b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
- c) Sólo se pueden crear mediante ley.
- d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental, es posible esbozar un concepto jurídico de las contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, al cual se le puede definir como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado un concepto constitucional de contribución o tributo, se tiene que éste se conforma de distintas especies, que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, consisten en el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa, y época de pago.

Así, aún cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa⁴, debe entenderse que el término “objeto”, se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición, en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo y será lícita su exigencia.

En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, **creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.**

Este elemento es de naturaleza compleja y este Alto Tribunal al resolver el Amparo en Revisión 351/97, el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, estableció que se compone de los siguientes aspectos:

“En cuanto a la estructura del hecho imponible, la doctrina distingue dos elementos: el subjetivo y el objetivo.

El elemento subjetivo es la relación, preestablecida también por la ley, en la que debe encontrarse el sujeto pasivo del tributo con aquel primer elemento (objetivo) a fin de que pueda surgir frente a él el crédito impositivo del ente público.

Por su parte, el elemento objetivo del hecho imponible (o presupuesto objetivo) es un acto, un hecho o una situación de la persona o de sus bienes que puede ser contemplado desde varios aspectos (material, espacial, temporal y cuantitativo).

⁴ “ARTICULO 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

El aspecto material o cualitativo indica el hecho, acto, negocio o situación que se grava, y que en los sistemas tributarios desarrollados suele encontrarse en estrecha relación con un índice de capacidad económica, como la renta, el patrimonio o el consumo.

Para fines ilustrativos, se puede señalar el siguiente esquema de supuestos:

1o. Un acontecimiento material o un fenómeno de consistencia económica, tipificado por las normas tributarias y transformado, consiguientemente, en figura jurídica dotada de un tratamiento determinado por el ordenamiento positivo.

2o. Un acto o negocio jurídico, tipificado por el Derecho privado o por otro sector del ordenamiento positivo y asumido como hecho imponible por obra de la ley tributaria.

3o. Un estado, situación o cualidad de la persona.

4o. La actividad de una persona no comprendida dentro del marco de una actividad específica jurídica.

5o. La mera titularidad jurídica de cierto tipo de derechos sobre bienes o cosas, sin que a ello se adicione acto jurídico alguno del titular.

El aspecto espacial expresa el lugar de realización del hecho imponible, lo que será relevante en el ámbito internacional para determinar el ente público impositor, dada la vigencia del principio de territorialidad y su correlativo de residencia efectiva. También en el ámbito interno es significativo, deslindando competencias entre los entes territoriales (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios), atendiendo normalmente al lugar de residencia de la persona en los impuestos personales, al de radicación de los bienes cuando gravan éstos y al de celebración o efectos de los actos y contratos cuando tienen éstos por objeto.

El aspecto cuantitativo indica la medida, el grado o la intensidad con que se realiza el hecho imponible, siempre que se trate de tributos variables, cuyos presupuestos de hecho son susceptibles de realizarse en distinta medida (por ejemplo nivel de renta obtenida, valor de un bien transmitido o de un patrimonio, etc.). Por contra, los tributos fijos presentan hechos imponibles sin posibilidad de graduación, no encerrando este aspecto (por ejemplo, los derechos por el otorgamiento de una certificación).

Finalmente, el aspecto temporal manifiesta el momento de realización del hecho imponible, dando lugar a la división entre tributos instantáneos y periódicos. En los primeros, es posible identificar el instante concreto en que el hecho imponible se realiza (por ejemplo, transmisión de un bien mediante escritura pública), mientras que en los segundos el hecho se produce de forma continuada o ininterrumpida en el tiempo, con tendencia a reproducirse, por lo que no es posible aislar un instante concreto como momento de realización (por ejemplo, titularidad de un bien inmueble). En estos últimos, no podría exigirse el tributo hasta que no cesara el hecho, y por ello la ley crea la ficción de fraccionar esa continuidad en períodos impositivos, entendiendo que en cada uno de ellos se realiza íntegramente el hecho imponible y surge la obligación tributaria, con autonomía e independencia respecto a las de períodos anteriores y posteriores.”

c) Base Imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal, y

e) Epoca de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aún cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta, dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas, y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Una vez sentadas las bases anteriores, cabe señalar que en nivel federal el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, establece la clasificación de las contribuciones comprendidas en nuestro ordenamiento jurídico, distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

“ARTICULO 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”

Por su parte, el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, reconoce como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y participaciones, definiendo a estos últimos en su artículo 13 de la siguiente forma:

“ARTICULO 13.- Son derechos las contraprestaciones por el poder público, conforme a la ley, en pago de servicios administrativos que presta.

De lo expuesto, es posible afirmar que en las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. No está por demás agregar que si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.

Al respecto, cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis, y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

Conforme a los anteriores razonamientos, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera tal que se respeta la garantía de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud,

función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible. Asimismo, la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existirá imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar tal hecho o acto.

En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual podrá revelarnos el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá revelarnos que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

Ahora, para analizar la naturaleza de la contribución prevista por el artículo 39 impugnado, debe citarse su contenido, así como el del artículo 40, por encontrarse relacionado con el establecimiento del cobro denominado "Alumbrado Público", contenido en el Título Segundo relativo a los "Derechos" de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepepealá, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, que señalan:

"TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO XV

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 39.- Quedan comprendidos en este rubro, el pago de derechos de alumbrado público los ingresos obtenidos del cobro de un 10% más al consumo de los usuarios, domésticos, comerciantes e industriales del servicio de energía eléctrica que lo tienen contratado en el territorio municipal con la Comisión Federal de Electricidad quien a su vez transfiere estos fondos destinándolos al pago del consumo generado mensualmente por el servicio de alumbrado público municipal. En tanto se reforma la Ley de Hacienda del Municipio se considerarán causantes de este derecho los descritos en el siguiente artículo".

"ARTICULO 40.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán causantes del derecho por concepto de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HS, HSL, HT, HTL, 1-5, 1-30, HS-R, HM-F, H, HM-RM, publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994.

De acuerdo con el convenio que al efecto se tiene celebrado entre el Honorable Ayuntamiento y la Comisión Federal de Electricidad, presentará el estado de cuenta de las aplicaciones al Honorable Ayuntamiento para su análisis y aprobación"

De los artículos transcritos se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Tepepealá, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo objeto o hecho imponible, de acuerdo con el contenido del artículo 39, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Es importante destacar que en el artículo 40, inclusive se especifica que el alumbrado público es el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

No obstante lo anterior, tenemos que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho, se rompe con el contenido del artículo 39, al regular que la base para el cálculo de este derecho es el **importe del consumo que usuarios domésticos, comerciantes e industriales cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica**, clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HS, HSL, HT, HTL, 1-5, 1-30, HS-R, HM-F, H, HM-RM. A dicha base se aplicará la tasa del 10% (diez por ciento).

De ello se advierte que la base imponible establece como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva, **el consumo de energía eléctrica**, por lo que en el caso, la base imponible se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

Este conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que denota la base, se resuelve en favor del contemplado en la base, pues es el que servirá para el cálculo del tributo, que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, permite concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.

Por tanto, no obstante que el artículo 39 impugnado, denomina a la contribución de mérito “derecho”, **materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica**, tributo que como quedó previamente estudiado, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior los criterios sustentados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis de jurisprudencia plenaria P.J. 6/88⁵; así como la jurisprudencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal 2a./J.25/2004⁶, que se citan a continuación:

“ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.”

“ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la ‘contribución especial por servicio de alumbrado público’, debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: ‘ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.’”

De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil seis. Dicha invalidez deberá repercutir al artículo 40 del propio ordenamiento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia.

La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

⁵Visible a fojas 134 de la Octava Epoca del Tomo I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁶Visible a páginas 317, del Tomo XIX, marzo de 2004, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente tendientes a evidenciar que el precepto impugnado es contrario a diversos preceptos constitucionales, resultando aplicable la tesis número P./J.37/2004⁷, que dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

Este mismo criterio y consideraciones se sostuvieron al resolver las acciones de inconstitucionalidad 23/2005 y 25/2005, falladas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los días veintisiete de octubre y ocho de diciembre de dos mil cinco.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 39 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos de los Señores Ministros: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo (Ponente), Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. El Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas formularon salvedades respecto de algunas de las consideraciones y reservaron su derecho de elaborar, en su caso, voto concurrente; y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo y Genaro David Góngora Pimentel reservaron su derecho de formular voto de minoría en relación con las consideraciones relativas al momento en que debe surtir efectos la declaración de invalidez.

Firman los Señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Presidente, Ministro **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **José de Jesús Gudiño Pelayo.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2006

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

VOTO DE MINORIA

VOTO DE MINORIA QUE FORMULAN LA SEÑORA MINISTRA OLGA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS Y EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL EN RELACION CON LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA SENTENCIA DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2006, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

El veintisiete de enero de dos mil seis, el Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez del artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, por considerar que tal disposición es violatoria de los artículos 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al invadir la esfera de competencia de la Federación.

El presente asunto se relaciona con las acciones de inconstitucionalidad 10/2006, 11/2006, 12/2006, 13/2006, 14/2006, 15/2006, 16/2006, 18/2006, 19/2006, 20/2006, 21/2006, 22/2006 y 23/2006.

Estamos de acuerdo con la resolución de fondo, que declara la invalidez del precepto impugnado, pues se toma como base el criterio sostenido en la acción de inconstitucionalidad 23/2005, de la cual fue ponente el Ministro Góngora Pimentel, en virtud de que el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es contrario a lo dispuesto por el artículo 73,

⁷Consultable en la página 863, Novena Epoca, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004.

fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la verdadera naturaleza jurídica del precepto impugnado es el de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, siendo que conforme al artículo constitucional citado, dicha facultad es exclusiva de la Federación.

Asimismo, compartimos lo resuelto en cuanto a la declaración de invalidez, por vía de extensión de efectos, del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepazalá, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis (el cual no fue impugnado), dado que regula una cuestión similar a la prevista en el diverso 39, al fijar los sujetos del tributo establecido en el artículo impugnado en orden a su calidad de consumidores de energía eléctrica.

A pesar de ello, tal y como lo sostuvo el Ministro Góngora Pimentel en la sesiones del veinticinco de mayo y cinco de junio de dos mil seis, consideramos necesario que debieron motivarse las razones para extender la invalidez a la norma no impugnada, es por eso que el que suscribe propuso una sistematización de los supuestos que pudieran presentarse al declarar la invalidez de una norma de la cual dependan una o varias, ya sean de inferior o de la misma jerarquía, tomando como base los siguientes criterios:

1.- Jerárquico.- Cuando la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior.

2.- Temporal.- Cuando una norma vigente es declarada inválida, afectando la validez de otra creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro.

3.- Generalidad.- Cuando una norma general declarada inválida afecta la validez de normas especiales que de ella se deriven, no en una relación de jerarquía sino en una situación sistémica.

4.- Remisión expresa.- Cuando una norma remita expresamente a otra, el aplicador de la misma debe obtener su significado o contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática, de este modo, la invalidez de la norma invalidada se expande por vía de la integración del enunciado normativo.

5.- Horizontal.- Cuando una norma invalidada afecta a otra norma de su misma jerarquía debido a que la segunda regula alguna cuestión prevista en la primera, de tal suerte que la segunda norma ya no tiene razón de ser.

No obstante lo anterior, disentimos del criterio de la mayoría, en lo tocante a los efectos que se dieron a la sentencia, que se redujeron a la mera declaración de invalidez, pues si bien es verdad la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de la constitucionalidad que se deduce en el interés del orden jurídico constitucional, también lo es que no puede pasar inadvertido que dada la íntima relación entre el pago del derecho y la recepción del servicio, la declaración de invalidez lisa y llana del precepto impugnado, acarrea al Municipio un daño financiero, provocado por el vacío jurídico que se genera a partir de esta declaración, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, el Municipio no tendrá fundamento para percibir los ingresos derivados de la prestación del servicio público por concepto de alumbrado público a su cargo, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal¹.

No es obstáculo a lo anterior que el proyecto aprobado por el Congreso del Estado, fue presentado por autoridades pertenecientes al Municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes², pues si bien en términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, es facultad de los ayuntamientos presentar la iniciativa de leyes tributarias y de ingresos, también lo es que el Poder Legislativo del Estado en uso de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, tuvo la posibilidad de modificar la propuesta presentada, máxime si con la aprobación de algún artículo invadía la competencia constitucional de cualquier otra autoridad.

¹ "Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

² "Artículo 36.- Los ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes: (...)

IV. Proponer anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de sus respectivos municipios, para el ejercicio fiscal inmediato, que deberá contener el proyecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo en el plazo señalado, el Congreso del Estado declarará aplicable temporalmente para el siguiente ejercicio fiscal inmediato, el que se encuentra vigente, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión; (...)"

Asimismo, tomando en consideración que es responsabilidad del Congreso del Estado aprobar normas dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, para lo cual cuenta con el apoyo de Comisiones acorde a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes³, y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, a fin de que la invalidez de la norma impugnada no provocara efectos que incidan en la organización del Municipio afectado, propusimos precisar los alcances de la sentencia como a continuación se expone:

a) Que la declaración de invalidez del artículo impugnado produjera sus efectos a los treinta días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente al en que se notificara la sentencia al Congreso del Estado;

b) Que se instruyera al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que fuera notificado de esta resolución, el cual se encontraría en periodo de sesiones, conforme al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes⁵, tomara las medidas pertinentes con la finalidad de proveer al Municipio referido de mecanismos efectivos a fin de que se encontrara en aptitud de recaudar los recursos necesarios, para cubrir los gastos por concepto de alumbrado público correspondientes a lo que resta del ejercicio de dos mil seis, y

c) Que se constriñera a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales para que en caso de que excedieran el plazo concedido, se hicieran cargo de solventar los gastos que se llegasen a generar por la prestación del servicio de alumbrado público por lo que respecta al Municipio, hasta en tanto realizaran la reforma a la que hubiesen quedado obligados por virtud de la sentencia.

Bajo esta tesis, consideramos que con la solución propuesta por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel al Pleno de este Alto Tribunal, se daba una tutela plena a la Constitución Federal y se evitaba dejar a los Municipios en una situación de indefensión ante el Congreso del Estado, el cual puede retrasar la aprobación de la Ley de Ingresos con evidentes perjuicios para aquellos.

De esta manera, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría cumpliendo a cabalidad su función de control constitucional, con plena responsabilidad, no sólo en la declaración de invalidez sino también en las consecuencias de su resolución, e introduciría fórmulas para que el vacío jurídico provocado por la invalidez no signifique también una lesión a la Constitución Federal, la cual pueda ser irreparable en atención al principio de anualidad de las contribuciones.

Es por eso que, en nuestra opinión, este Alto Tribunal debió valorar que al declarar la invalidez de un precepto se deja un hueco normativo en detrimento del Municipio, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, no tendrá fundamento para percibir los ingresos derivados de la prestación del servicio público por concepto de alumbrado público a su cargo, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al cual tiene derecho.

¿Qué sentido tiene declarar únicamente la invalidez de la norma cuando esta determinación provoca una nueva situación inconstitucional?

Debemos tomar en cuenta que la invalidez lisa y llana solamente causa perjuicios al Municipio, lo cual puede provocar que las Legislaturas no emitan una nueva ley que purgue el vicio de constitucionalidad y, además, que en el siguiente ejercicio fiscal se reproduzca el precepto declarado inconstitucional, como sucedió con la acción de inconstitucionalidad 21/2005 en la que fue declarado inconstitucional, en sentencia de veintisiete de octubre de dos mil cinco, el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, el cual regulaba los derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, al igual que la presente.

No obstante que esta resolución ya era del conocimiento de la legislatura estatal y que aquella sentencia surtió sus efectos invalidantes, para el presente ejercicio fiscal se reprodujo íntegramente el contenido de dicha norma en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco.

³ "De las Comisiones

ARTICULO 74.- Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales."

⁴ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación."

⁵ "(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 192.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el 15 de noviembre y concluirá el 15 de marzo; y el segundo iniciará el 30 de abril y concluirá el 31 de julio."

Una sentencia de invalidez, que no vincule a las Legislaturas deja a los Municipios en una postura muy débil, razón por la cual propuse los efectos antes referidos.

Asimismo, con el fin de evitar tensiones entre esta Suprema y las Legislaturas, propusimos una solución práctica y una salida al posible incumplimiento de la sentencia por parte del órgano legislativo, el cual dada su naturaleza y composición plural puede no hallar los consensos necesarios para la aprobación de la reforma, como ha sucedido, por ejemplo, en la controversia constitucional 46/2002, resuelta el diez de marzo de dos mil cinco, la cual a más de un año de su dictado no ha sido cumplida y, la separación del cargo y destitución de las autoridades legislativas, no parecen soluciones viables ni reparadoras del orden constitucional.

En corolario de lo anterior, estimamos que el Tribunal en Pleno, debió dotar de efectos vinculantes a la sentencia y no sólo realizar una mera declaración de invalidez.

La Ministra **Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Rúbrica.-** El Ministro **Genaro David Góngora Pimentel.- Rúbrica.**

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS JOSE RAMON COSSIO DIAZ, JOSE DE JESUS GUDIÑO Pelayo Y GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL RELATIVO A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2006.

En sesión de cinco de junio de dos mil seis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad de once votos, la acción de inconstitucionalidad 17/2006, bajo la ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

Esta acción la promovió el Procurador General de la República y en ella solicitaba la invalidez del artículo 39 de la "Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006"¹.

En el artículo impugnado, se establecía una contribución a la que se le otorgaba la naturaleza jurídica de "derecho", cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, regulaba la causación del derecho equivalente al 10% de los consumos que generaran los usuarios, domésticos, comerciantes e industriales del servicio de energía eléctrica que lo tienen contratado en el territorio municipal con la Comisión Federal de Electricidad, señalando que ésta a su vez transfiere estos fondos destinándolos al pago del consumo generado mensualmente por el servicio de alumbrado público municipal.

En este entendido, después de analizar los elementos de los tributos, la Corte resolvió que no obstante que el artículo 39 impugnado, denominaba a la contribución de mérito como "derecho", lo cierto es que materialmente se trataba de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que compete de manera exclusiva establecer a la Federación². Por tanto se determinó que el artículo impugnado resultaba contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Atendiendo a esta conclusión, surgieron en el Tribunal Pleno dos temas a discutir: a) La extensión de la declaración de invalidez a otros preceptos, y b) La determinación del momento en que producirá efectos la sentencia de invalidez.

A) EXTENSION DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

Este tema surgió a discusión en razón de que la "Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", en el capítulo relativo a los derechos por los servicios de alumbrado público, consta de dos artículos —39 y 40—, siendo que el promovente de la acción, sólo impugnó el artículo 39.

En este contexto, el diverso artículo 40, el cual no fue impugnado, establece que son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas que dicho precepto señala.⁴ Por lo tanto, debía determinarse si la invalidez que recaía sobre el artículo 39 impugnado, se extendía o no al diverso artículo 40.

¹ "TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS. CAPITULO XV. Por Servicios de Alumbrado Público. Artículo 39.- Quedan comprendidos en este rubro, el pago de derechos de alumbrado público, los ingresos obtenidos del cobro de un 10% más al consumo de los usuarios, domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, que lo tienen contratado en el territorio municipal con la Comisión Federal de Electricidad quien a su vez transfiere estos fondos destinándolos al pago del consumo generado mensualmente por el servicio de alumbrado público municipal. En tanto se reforma la Ley de Hacienda del Municipio se considerarán causantes de este derecho los descritos en el siguiente artículo."

² Al respecto, la sentencia se apoyó en las tesis de jurisprudencia números P. J. 6/88 del Tribunal Pleno, y 2a./J. 25/2004 de la Segunda Sala, de rubros: "ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION" y "ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION", respectivamente.

³ En el mismo sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se había pronunciado al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 21/2005, 22/2005 y 23/2005, resueltas en sesión pública de 27 de octubre de 2005.

⁴ "Artículo 40.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán causantes del derecho por concepto de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-5, 1-30, HS-R, HM-F, H, HM-RM, publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre y 30 de septiembre de 1994.

De acuerdo con el convenio que al efecto se tiene celebrado entre el Honorable Ayuntamiento y la Comisión Federal de Electricidad, presentará estado de cuenta de las aplicaciones al Honorable Ayuntamiento para su análisis y aprobación."

En la sentencia se determinó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, la invalidez decretada sobre el artículo 39 de la “Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”, debería extenderse al artículo 40 del propio ordenamiento legal.

Los ministros que suscribimos el presente voto, compartimos la idea de la extensión de la declaratoria de invalidez al artículo 40 de la “Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”. Sin embargo, lo que no compartimos, son las razones de la mayoría para justificar tal consideración.

Ya en una sesión celebrada por el Tribunal Pleno el 29 de septiembre de 2005, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 6/2005, bajo la ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, se había planteado la posibilidad de fijar ciertos criterios de extensión de los efectos de invalidez a otros preceptos, ello derivado de la interpretación de los artículos 41, fracción IV en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de la materia⁶.

En aquella ocasión se dijo que la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia establece una condición necesaria para que puedan extenderse los efectos de invalidez de una norma, a saber, la relación de dependencia de validez que se dé entre esta norma y otra (u otras) del sistema. Sobre lo que significa esa dependencia, se propusieron los siguientes criterios que repetimos en esta ocasión:

1. Criterio jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra norma de rango superior. Por ejemplo, una norma reglamentaria que se derive de una norma general que ha sido declarada inválida por un órgano de control constitucional, corre con la misma suerte.

2. Criterio material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra norma de su misma jerarquía debido a que la segunda regula alguna cuestión prevista en la primera, de tal suerte que la segunda norma ya no tiene razón de ser.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto casos empleando este criterio. Por ejemplo, la Controversia Constitucional 35/2000 planteada por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad, resuelta en la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el 22 de junio de 2004.

En ese fallo se declaró la invalidez del artículo 47 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes —que fue uno de los expresamente impugnados—, habiendo concluido que la invalidez de dicho artículo debía extenderse a los artículos 28, 48, 49, 50, 51, 52, 58, 61, párrafo segundo, y quinto transitorio de la misma Ley, en virtud, precisamente, de que la validez de éstos depende de la de aquél.

El invalidado artículo 47 se refería a la integración de un padrón de proveedores y todos los demás artículos regulaban diversos aspectos de ese padrón: la obligación de los destinatarios de la norma a inscribirse en él, los requisitos para la inscripción, la suspensión, la resolución sobre la inscripción, el refrendo de la inscripción, la suspensión, el registro, etcétera.

El razonamiento que fue utilizado en esa resolución es el siguiente: *“Dado que el artículo 47 fue declarado inconstitucional por violar el principio de división de poderes en perjuicio del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el resto de los artículos referidos quedan afectados de esa invalidez, dado que regulan de diversas maneras la forma de operar del mencionado padrón de proveedores” (página 85 de la resolución)*⁷.

3. Criterio sistemático en sentido estricto o de la “remisión expresa”. De acuerdo con este criterio, es el texto de la propia norma invalidada el que remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento (código o ley) o de otro distinto, pertenecientes al mismo orden jurídico parcial⁸. Cuando una norma remite expresamente a otra, el órgano encargado de aplicarla debe obtener su significado o contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en una relación sistemática. De este modo, la invalidez de la norma debe expandirse de manera sistemática por vía de la integración la norma desde diversos enunciados normativo.

⁵ “Artículo 41.- Las sentencias deberán contener: ... IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; ...”

“Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

⁶ Esto se planteó en la sesión por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, y los criterios se elaboraron en el voto particular (concurrente) emitido en ese asunto.

⁷ Podríamos problematizar en el sentido de si este criterio se puede aplicar no sólo a las normas jurídicas pertenecientes al mismo cuerpo normativo (código, ley) al que pertenece la norma invalidada, sino a otros cuerpos normativos diferentes también. Ello, porque la regulación específica del precepto invalidado puede encontrarse en otros ordenamientos, pero siempre contando con que se trate de normas pertenecientes a un mismo orden jurídico.

⁸ No sería posible aplicar este criterio de extensión respecto de normas pertenecientes a distintos órdenes jurídicos por ejemplo una norma federal y una de orden local, porque la relación entre las mismas es de división competencial, por lo que no es posible que exista ninguna relación de validez o dependencia entre las mismas. Para el último criterio sobre los distintos órdenes jurídicos parciales que se contienen en la Constitución Mexicana, véase la tesis P./J. 136/2005 derivada de la Controversia Constitucional 14/2001 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

4. Criterio temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro.

5. Criterio de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma (o las normas) especiales que de ella se deriven.

Ahora bien, en el caso concreto, estimamos que debería aplicarse el criterio denominado “material u horizontal” para extender la invalidez decretada sobre el artículo 39 impugnado, al artículo 40 —no impugnado por el promovente—, ambos de la “Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”.

Lo anterior en atención a que el artículo 40 es materialmente complementario del artículo 39 invalidado, ya que fija los sujetos del tributo establecido en el artículo impugnado en orden a su calidad de consumidores de energía eléctrica.

Por lo tanto, la invalidez del artículo 39 de la “Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”, debe extenderse al artículo 40. Esta extensión debe realizarse entonces bajo el estándar señalado, concretamente aplicando el criterio material u horizontal; sin embargo, en las consideraciones de la sentencia no se fundamenta de manera correcta la extensión de la invalidez ya que en las mismas se señala únicamente de manera dogmática que ello se hace en atención a lo establecido por los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia.

B) MOMENTO EN QUE PRODUCIRA EFECTOS LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

No coincidimos con el criterio ni las consideraciones relativas al momento en el que produce sus efectos la sentencia de invalidez dictada.

Sobre este tema, y después del intercambio de múltiples puntos de vista, se resolvió que la declaratoria de invalidez surtiría efectos al día siguiente de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación⁹.

Las razones que sustentan este criterio fueron sustancialmente que: a) el principal efecto de una declaratoria de inconstitucionalidad es la no aplicación futura de la norma, es decir, su expulsión del orden jurídico; b) que al tratarse la Acción de Inconstitucionalidad de un medio de control abstracto, desde el momento en que la Corte haga un pronunciamiento de inconstitucionalidad la norma afectada debe quedar expulsada del orden jurídico; c) los efectos de una declaratoria de invalidez deben surtirse lo antes posible para que se de celeridad al cumplimiento de la sentencia; d) en una acción de inconstitucionalidad, la función de la Suprema Corte sólo consiste en calificar la regularidad constitucional de la norma general impugnada y, por tanto, no le corresponde la definición o la determinación de los efectos, pues simplemente se trata de enfrentar la norma general con la Constitución Federal, y por tanto resolver sobre su expulsión directa.

Diferimos del criterio y de las razones que los sostienen por lo siguiente:

En primer término, los artículos 73 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establecen claramente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en la Controversia Constitucional o en la Acción de Inconstitucionalidad¹⁰.

Esta importante facultad debe entenderse abierta a que el Tribunal Constitucional, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, es decir, al impacto que tanto en el sistema normativo como en la realidad pueda llegar a tener la declaratoria de invalidez que pronuncie, pueda determinar en que momento deben producirse los efectos de las sentencias que dicte en este tipo de medios de control constitucional¹¹.

Cabe señalar que ha sido una constante de la Suprema Corte que en los casos en los que se ha pronunciado por la invalidez de los preceptos impugnados en Acción de Inconstitucionalidad, ha determinado que la declaratoria de invalidez surte sus efectos “a partir del día siguiente o el mismo día de la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación”¹². Sin embargo, que este tribunal no haya utilizado la facultad mencionada no significa que la misma haya dejado de existir, sino solamente que la extensión y los límites de la misma son inciertos.

⁹ La discusión sobre este tema, básicamente se dio cuando se resolvieron en la sesión de 30 de mayo de 2006 del Tribunal Pleno, las diversas acciones de inconstitucionalidad 10/2006, 11/2006 y 12/2006, también relativas a la impugnación de leyes de ingresos municipales pero de diversos municipios del Estado de Michoacán (asuntos que también versaban sobre los derechos por alumbrado público).

¹⁰ “Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ...”

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

¹¹ Esto lo podemos advertir claramente de la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que se dijo: “De este modo, en lo que hace a la sentencias, resultan aplicables los requisitos de la sentencias, la obligatoriedad para todos los tribunales del país, de las consideraciones que las sustentan; los modos de publicación de las sentencias, y la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, determine la fecha de inicio de los efectos de las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad”, es decir, que es de suma importancia que en cada caso la Suprema Corte encuentre una solución que equilibre el cumplimiento de la sentencia, y la seguridad y continuidad en la aplicación del derecho.

¹² De una revisión de las acciones de inconstitucionalidad falladas por el Tribunal Pleno en el que ha determinado la invalidez de los preceptos legales impugnados, en el 100% de los casos se ha precisado que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación o al día siguiente de ello, en ninguno de los casos la invalidez se ha diferido. Los únicos casos que vale la pena mencionar, son aquellos en los que se ha declarado la invalidez de normas generales “electorales”, cuando éstas hubiesen sido expedidas para aplicarse en el próximo proceso electoral, y por razón de tiempo no se puede emitir una nueva norma; en estos casos, aun cuando la Corte ha sostenido la invalidez del artículo impugnado, ha sostenido que en el proceso electoral a llevarse a cabo de manera inmediata deberá aplicarse la norma general anterior a la reformada, es decir, la Corte da nuevamente efectos a normas que ya habían perdido su vigencia al haber sido reformadas.

Ahora bien, la facultad que estamos analizando confronta los problemas que puede generar el “vacío jurídico” que resulta de una sentencia en un procedimiento abstracto o semi-abstracto de control de constitucionalidad cuya consecuencia, de resultar la invalidez de la norma impugnada, es la expulsión de la norma del sistema jurídico, creando así un “vacío” normativo que le es imposible colmar al legislador de manera inmediata. Contrariamente a lo que considera la mayoría, es justamente en este tipo de control, el abstracto, en donde tiene sentido la posibilidad de modulación de efectos en el tiempo de la sentencia, ya que es en las sentencias de control abstracto que normalmente tienen efectos generales o derogatorios, o sea que tienen aparejado el fenómeno de invalidez o expulsión del ordenamiento, donde se presenta con mas intensidad el problema del “vacío” normativo y, por tanto, al que se encaminan las diversas propuestas de solución adoptadas por los tribunales o cortes constitucionales en el derecho comparado.

El argumento acerca de la celeridad en el cumplimiento de la sentencia, no es un argumento que pueda utilizarse de manera aislada. La celeridad es un elemento importante del cumplimiento cuando se requieren ciertos actos positivos de alguna autoridad u órgano del Estado para la restitución de una situación o una violación a un derecho fundamental. En el caso de sentencias con consecuencias de invalidez, la sentencia misma establece el momento de la terminación de vigencia de la norma, el resultado es puramente normativo y, por tanto, inmediato. Así, el problema se presenta justamente por que el efecto inmediato de la invalidez puede llegar a generar un problema social o jurídico mayor del que se pretende solucionar con su declaración; la celeridad tiene sentido, entonces, como medio para un fin, no es un fin en sí mismo.

La normatividad y la práctica de los distintos tribunales constitucionales en el mundo han enfrentado el problema de manera diversa. Algunos de ellos han adoptado soluciones menos ortodoxas que otros. Dentro de los países que contemplan la posibilidad de manipulación de la entrada en vigor de las sentencias con efectos invalidatorios encontramos a Austria y a Grecia¹³. Pero, por otro lado, encontramos también se han adoptado medios menos ortodoxos para tratar con los problemas generados por la invalidez de normas generales, vale la pena mencionar la disociación entre inconstitucionalidad y nulidad que maneja el Tribunal Constitucional Alemán, llamado incompatibilidad o compatibilidad por la Ley del Tribunal Constitucional Federal¹⁴.

La solución del legislador es, entonces, claramente la posibilidad de establecer efectos al futuro de las decisiones del tribunal y, sin desconocer las soluciones adoptadas por otros sistemas, consideramos que es la que debe adoptar este tribunal al ser la directamente aplicable en la Ley Reglamentaria.

Ahora bien, en la presente acción se impugnó el artículo 39 de la “Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”, en el que se establecía una contribución a la que se le otorgaba la naturaleza jurídica de “derecho”, cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, regulaba la causación de un derecho equivalente al 10% de los consumos que generaran los usuarios, domésticos, comerciantes e industriales del servicio de energía eléctrica que lo tienen contratado en el territorio municipal con la Comisión Federal de Electricidad, señalando que ésta a su vez transfiere estos fondos destinándolos al pago del consumo generado mensualmente por el servicio de alumbrado público municipal.

En este tenor, estimamos que la Suprema Corte se encontraba ante un caso en el que debido al impacto fáctico que llegaría a tener la declaratoria de invalidez, resultaba total y absolutamente necesario así como justificado, extender hacia el futuro los efectos de la declaratoria.

Lo anterior debido a que tal y como se dijo en la sentencia de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y, por ende, tienen derecho a recibir los ingresos derivados de los servicios públicos que presten, lo que significa que los órganos legislativos estatales, deben establecer en las leyes ordinarias, los derechos específicos que deberán recibir los Municipios para la cobertura y prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias especiales del caso, lo conveniente era que los efectos de la declaratoria de invalidez, no surtieran sus efectos como se dispuso en la sentencia —al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación—, sino que debieron de haberse prorrogado, a fin de que el Municipio no se quedara sin percibir los ingresos que le corresponden por concepto de la prestación del servicio público de alumbrado, y en este entendido, el órgano legislativo local, tuviera la oportunidad de cubrir el vacío legislativo que quedaría en cuanto a este tema.

Así, atendido a lo que hemos señalado, estimamos que en este caso lo conducente era que la sentencia invalidatoria surtiera sus efectos a los treinta días siguientes a la fecha de su notificación.

Ello en virtud a que de conformidad con el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual indica que *“las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas”*, así como con el artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles —ordenamiento supletorio de la ley de la materia—, el que dispone que *“toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al*

¹³ Ver artículos 149.5 y 150.5 de la Constitución Austriaca que establece hasta un año para la entrada en vigor de la sentencia en anulación de leyes y ordenanzas administrativas; así también, el artículo 100.4 de la Constitución Griega.

¹⁴ Este efecto no se encuentra de manera directa en la Constitución Alemana, sino en la ley que desarrolla las competencias del tribunal, fue resultado de la práctica del tribunal y fue incorporado legislativamente en la reforma de 21 de diciembre de 1970, véase, Héctor López Bofil, Decisiones Interpretativas en el Control de Constitucionalidad de la Ley, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 91-122.

en que se practique", la fecha de la notificación de la resolución, es la fecha cierta en la que se tiene conocimiento de la sentencia. Y los treinta días, como ya lo dijimos, nos parece un plazo razonable para el efecto de que el Congreso Local tuviera la oportunidad de establecer algún tipo de medidas u otra forma de ingreso municipal que compense la pérdida que tendría el Municipio, sin ninguna vinculación específica de actuación a cargo del órgano legislativo local.

Consideramos que ésta hubiera sido una forma en la que la Suprema Corte ejerciera, de manera razonada, su importante facultad de determinar el momento en el que las sentencias que dicte en una acción de inconstitucionalidad, como se encuentra establecido en los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Ministro **José de Jesús Gudiño Pelayo**.- Rúbrica.- El Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 17/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Aguascalientes, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los párrafos Primero y Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de cinco de junio del año en curso.- México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA y votos de minoría y concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 18/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2006.
PROMOVENTE:
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIO: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al *cinco de junio de dos mil seis*.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado el veintisiete de enero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas por las autoridades que a continuación se precisan:

"AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE "LA NORMA IMPUGNADA.--- a) Autoridad emisora: "Congreso de la Entidad, Palacio Legislativo, Plaza "de la Patria No. 109 Oriente, Código Postal 20000, "Aguascalientes, Aguascalientes.--- b) Autoridad "promulgadora.- Gobernador del Estado, Palacio de "Gobierno, Plaza Principal s/n, Centro Histórico, "Código Postal 20000, Aguascalientes, "Aguascalientes.--- NORMA GENERAL CUYA "INVALIDEZ SE RECLAMA.--- El artículo 32 de la "Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, "Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de 2006, "publicada el 29 de diciembre de 2005 en el "Periódico Oficial de la Entidad, cuyo ejemplar se "anexa al presente oficio".

SEGUNDO.- Los conceptos de invalidez que se hicieron valer son los siguientes:

"PRIMERO.- El artículo 32 de la Ley de Ingresos del "Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el "Ejercicio Fiscal de 2006, conculca los numerales "16, 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), 124 y "133 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos.--- Los artículos de la "Constitución Federal que resultan

vulnerados con "la emisión de la norma general impugnada, en la "parte que interesa, señalan:--- 'ARTICULO 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, "domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de "mandamiento escrito de la autoridad competente, "que funde y motive la causa legal del "procedimiento.--- ...'.--- 'ARTICULO 73.- El "Congreso tiene facultad:--- I. a XXVIII. ... --- XXIX.- "Para establecer contribuciones:--- 1o. a 4o. ... --- 5o. "Especiales sobre:--- a) Energía eléctrica.--- ...'.--- "ARTICULO 124.- Las facultades que no están "expresamente concedidas por esta Constitución a "los funcionarios federales, se entienden "reservadas a los Estados'.--- 'ARTICULO 133.- Esta "Constitución, las leyes del Congreso de la Unión "que emanen de ella y todos los Tratados que estén "de acuerdo con la misma, celebrados y que se "celebren por el Presidente de la República, con "aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de "toda la Unión. Los jueces de cada Estado se "arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a "pesar de las disposiciones en contrario que pueda "haber en las Constituciones o leyes de los "Estados'.--- El numeral 16 de la Constitución "Federal, establece la garantía de legalidad de los "actos de toda autoridad, los que deberán constar "por escrito, emanar de autoridad competente y "estar debidamente fundados y motivados.--- La "competencia de la autoridad está determinada "fundamentalmente en la Constitución y "pormenorizada en la ley que la rige, ya que fija los "alcances de sus facultades. Es así como la "autoridad no puede actuar más allá del ámbito "establecido y cualquier acto que exceda sus "atribuciones vulnera este principio constitucional.--- Por otra parte, y de conformidad con el artículo "40 en concordancia con el diverso 42, ambos de la "Constitución Federal, el Estado mexicano se "constituye en una República Federal compuesta "de Estados Libres y Soberanos en todo lo "concerniente a su régimen interior, pero unidos en "una federación establecida según los principios "de la misma Ley Fundamental.--- Lo anterior "obliga, en términos del primer párrafo in fine del "numeral 41 de la Constitución General de la "República, a las Entidades Federativas a crear su "propio sistema jurídico --constituciones y leyes "reglamentarias- sin contravenir las disposiciones "del pacto federal determinadas en la misma Carta "Magna.--- En este orden de ideas, el numeral 124 "del propio Ordenamiento Supremo establece el "principio de división de competencias entre la "Federación y los Estados, otorgando a éstos, "todas aquellas facultades que no están "expresamente concedidas por la Constitución a "los funcionarios federales --facultades "residuales.--- Ahora bien, de la interpretación "literal del precepto 73, fracción XXIX, sección 5o., "inciso a), de la Constitución Federal, se desprende "que es facultad exclusiva del Congreso de la "Unión establecer contribuciones en materia de "energía eléctrica.--- Así, en el caso de las "contribuciones, es necesario que las mismas "contengan ciertos elementos -- artículo 5o. del "Código Fiscal de la Federación-, tales como: "sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, "los cuales no son aplicables en el caso del "Derecho de Alumbrado Público.--- Preciado lo "anterior, se pasa al análisis tanto del precepto que "se estima inconstitucional, como de aquéllos que "guardan relación con los elementos del derecho "de alumbrado público, con el objeto de demostrar "que el supuesto derecho establecido en el "numeral 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de "Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal "de 2006, tiene la naturaleza de una contribución, la "cual, por ser en materia de energía eléctrica, "únicamente compete establecerla al Congreso de "la Unión.--- Así, de la lectura integral del Periódico "Oficial de la Entidad de 29 de diciembre de 2005, "se advierte, la publicación de los artículos 32 y 33 "de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, "Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal de 2006, "cuyo contenido en la parte que interesa para el "presente análisis, señalan:--- CAPITULO XI.--- Por "Servicios de Alumbrado Público.--- 'ARTICULO "32.- Se considerarán derechos por servicio de "alumbrado público, los ingresos que obtenga el "Municipio por el cobro a los usuarios domésticos, "comerciales e industriales del servicio de energía "eléctrica, descritos en el artículo siguiente, "propietarios o poseedores de predios en la "jurisdicción del territorio municipal, en la cantidad "equivalente al 10% del consumo que éstos "generen y serán cobrados en los recibos de "consumo de la Comisión Federal de Electricidad'.--- 'ARTICULO 33.- Son causantes del derecho por "concepto de alumbrado público en calles, plazas, "jardines y demás lugares de uso común, los "consumidores de energía eléctrica clasificados en "las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-5, "1-30, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, "HM-R, HMRFH, HM-RM, publicadas en el Diario "Oficial de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de "noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo "de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre "de 1994'.--- De la lectura del artículo impugnado se "advierte que

los elementos del derecho de "Alumbrado Público que fijó el Congreso estatal, "son:--

- a) Sujeto: los propietarios o poseedores "que se beneficien del servicio de alumbrado "público que proporcione el Municipio.---
- b) Objeto: "La prestación del servicio de alumbrado público "para los habitantes del municipio.---
- c) Tarifa: 1, 2, "3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-15, 1-30, HS-R, HS-"RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, HM-R, HMRFH, "HM-RM.---
- d) Tasa: 10% en razón del consumo que "se genere de energía eléctrica.---
- e) Base: El "importe de consumo que los propietarios y "poseedores de predios cubran a la empresa que "suministre la energía eléctrica.---
- f) Epoca de "pago: La empresa suministradora del servicio, "hará la retención correspondiente, consignando el "cargo en los recibos que expida para el consumo "ordinario.---

Para una mejor comprensión del "problema planteado, cabe precisar que en nuestro "sistema jurídico, los tributos se clasifican en "impuestos, aportaciones de seguridad social, "contribuciones de mejoras y derechos, estos "últimos se consideran como las contribuciones "establecidas en la Ley por el uso o "aprovechamiento de los bienes del dominio "público de la Nación, así como por recibir "servicios que presta el Estado --en el caso en "estudio el Municipio- en sus funciones de derecho "público, de conformidad con el artículo 2o. del "Código Tributario, que señala:--- CODIGO FISCAL "DE LA FEDERACION.--- 'ARTICULO 2.- Las "contribuciones se clasifican en impuestos, "aportaciones de seguridad social, contribuciones "de mejoras y derechos, las que se definen de la "siguiente manera:--- I. a III. ... --- IV. Derechos son "las contribuciones establecidas en Ley por el uso "o aprovechamiento de los bienes del dominio "público de la Nación, así como por recibir "servicios que presta el Estado en sus funciones "de derecho público, excepto cuando se presten "por organismos descentralizados u órganos "desconcentrados cuando en este último caso, se "trate de contraprestaciones que no se encuentren "previstas en la Ley Federal de Derechos. También "son derechos las contribuciones a cargo de los "organismos públicos descentralizados por prestar "servicios exclusivos del Estado.--- ...'.---

En este "contexto, es de observarse que el numeral 115, "fracción III, inciso b) de la Carta Magna, en lo que "a este estudio interesa, señala:--- 'ARTICULO 115. "... --- I. y II. ... --- III.- Los Municipios tendrán a su "cargo las funciones y servicios públicos "siguientes:--- a) ... --- b) Alumbrado público.--- ...'.---

Por tanto, si bien es cierto que el numeral 115, "fracción III, inciso b) de la Constitución Federal "prevé que el Municipio tendrá a su cargo el "servicio público de alumbrado, también lo es que "dicha facultad no se extiende para que este nivel "de gobierno pueda, a través de su Ley de "Ingresos, cobrar contribuciones al consumo de "energía eléctrica; así las cosas, el artículo que se "tilda de inconstitucional, al conformar la base del "gravamen de acuerdo al importe del consumo de "energía eléctrica, trastoca los preceptos "constitucionales antes citados, pues no se está "pagando por la prestación del servicio que el "Municipio otorga en sus funciones de derecho "público, sino en relación a lo que el contribuyente "consume de luz, resultando que a mayor consumo "de energía eléctrica, la base gravable aumenta y, "por ende, crece el pago del tributo, es decir, a "menor consumo de luz, menor la base gravables y, "por consecuencia, disminuye la causación del "gravamen.---

Lo anterior, tiene mayor relevancia si "se toma en consideración que una vez "determinada la base, se le debe aplicar la tarifa "dependiendo del rango en que se ubique el "contribuyente, además del pago del 10% por "concepto de la tasa por el consumo generado de "energía eléctrica, por lo que al tener el dispositivo "que se combate parte de los elementos de un "tributo, en relación con los demás artículos de la "Ley de Ingresos Municipal antes citada, es que se "arriba a la conclusión que a través de éstos no se "está cobrando un derecho, sino una contribución.---

Lo anterior se robustece con el criterio "sustentado por esa Suprema Corte de Justicia de "la Nación al resolver la acción de "inconstitucionalidad 21/2005, en el que señaló:-- "De los artículos transcritos se advierte que la Ley "de Ingresos del Municipio de Santa María "Huatulco, Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal "de dos mil cinco, establece una contribución a la "que otorga la naturaleza jurídica de derecho cuyo "objeto o hecho imponible, de acuerdo con el "contenido del artículo 31, lo constituye la "prestación del servicio de alumbrado público para "los habitantes del Municipio. Es importante "destacar que en este precepto, inclusive se "especifica que el alumbrado público es el que el "Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, "jardines y lugares para el uso común.---

No "obstante lo anterior, tenemos que la armonía que "debe existir en los elementos esenciales del "tributo relativos a un derecho, se rompe con el "contenido del artículo 33, al regular que la base "para el cálculo de este derecho es el importe del "consumo que los propietarios y

poseedores de "predios cubran a la empresa que suministre la "energía eléctrica. A dicha base se aplicará la tasa "del 8% para las tarifas 01, 1a., 1B, 1C, 02, 03, 078 y "4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.--- De ello se "advierde que la base imponible establece como "magnitud o valor denotativo de capacidad "contributiva, el consumo de energía eléctrica, por "lo que en el caso, la base imponible se encuentra "relacionada con un hecho imponible que no "responde a una actividad del ente público por "concepto del servicio de alumbrado público, sino "a un hecho, acto, situación o actividad denotativos "de capacidad contributiva ajenos a la actividad del "ente público y, que en el caso, consiste en dicho "consumo de energía.--- ... --- El anterior "razonamiento permite descubrir la verdadera "naturaleza del tributo en análisis, puesto que al "haber identificado el hecho imponible real, que se "encuentra en la base, permite concluir que se trata "de una contribución perteneciente a la categoría "de los impuestos, ya que la naturaleza de las "contribuciones se debe apreciar en relación con "su propia estructura y no con el nombre con el "que el legislador las denomine.--- Por tanto, no "obstante que el artículo 33 impugnado, denomina "a la contribución de mérito 'derecho', "materialmente se trata de un impuesto sobre el "consumo de energía eléctrica, tributo que como "quedó previamente estudiado, es competencia "exclusiva de la Federación, razón por la cual "resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, "fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la "Constitución Federal'.--- De tal modo que si la "Legislatura de Aguascalientes con la emisión del "numeral 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de "Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal "de 2006, establece una contribución al consumo "del fluido eléctrico, resulta incontrovertible que "desborda el marco de sus atribuciones y, por "ende, invade la esfera de competencia exclusiva "del Congreso de la Unión, establecida en el "precepto 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- Por tanto, debe declararse "inconstitucional el artículo 32 de la Ley de "Ingresos del Municipio de Asientos, "Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal de 2006.--- "Sirven de apoyo a lo anterior los criterios "sustentados por el Pleno y la Segunda Sala de ese "Máximo Tribunal en las tesis P./J. 6/88 y 2a./J. "25/2004, visibles en el Semanario Judicial de la "Federación y su Gaceta, Octava y Novena Epoca, "Tomo I, Primera Parte-1, enero a junio de 1988 y "XIX, marzo de 2004, Páginas 134 y 317, que a "continuación se transcriben:--- 'ALUMBRADO "PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS "LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN "COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA "CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE "ENERGIA ELECTRICA SON "INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA "ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA "FEDERACION.- De conformidad con lo dispuesto "en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., "subinciso a), de la Constitución, es facultad del "Congreso de la Unión establecer contribuciones "sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, "cuando en los códigos y leyes locales se prevé "que los derechos por servicio de alumbrado "público se calculen tomándose como base la "cantidad que se paga por consumo de energía "eléctrica, en realidad se establece un gravamen "sobre dicho consumo y no un derecho previsto "por la legislación local. En efecto, debe existir una "relación lógica entre el objeto de una contribución "y su base, principio que se rompe en casos como "éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se "consume de energía eléctrica y la cantidad que "debe pagarse por el servicio de alumbrado "público, debiendo concluirse que en realidad se "trata de una contribución establecida por las "Legislaturas Locales al consumo de fluido "eléctrico, con lo cual invaden la esfera de "facultades exclusivas de la Federación y "contravienen la Constitución General de la "República'.--- 'ALUMBRADO PUBLICO. LAS "DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS "MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO "PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE "PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA "CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA "DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.- La "Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de "la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. "158/2002, estableció que si no se impugnó "oportunamente la Ley de Hacienda para los "Municipios de esa Entidad Federativa, que prevé "los sujetos, objeto, base y época de pago de la "contribución especial por servicio de alumbrado "público', debe tenerse por consentida, y que al "emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para "cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad "de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa "ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los "porcentajes de dicha tasa se hacen depender de "las tarifas que para la venta del servicio público de "energía eléctrica establece el Servicio Público de "Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión "compete al

ámbito federal, así como las "contribuciones correspondientes según lo "establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, "inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, "cuando se impugnen las citadas leyes de "ingresos, en cuanto a este elemento, también es "aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción "I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial "temática P.J. 6/88 de rubro: 'ALUMBRADO "PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS "LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN "COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA "CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE "ENERGIA ELECTRICA SON "INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA "ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA "FEDERACION'.--- Por otra parte, la garantía de "legalidad estatuida en el numeral 16 de la "Constitución Federal obliga a toda autoridad --"incluyendo a los Congresos locales- que emite un "acto, a cumplir con los requisitos de "fundamentación y motivación; el primero se "cumple con la cita de los preceptos legales en que "se apoye la determinación adoptada, esto es, que "tal disposición prevea la situación concreta para la "cual sea procedente la realización del acto, el "segundo consiste en la expresión de las causas "inmediatas, razones particulares o circunstancias "especiales que demuestren la adecuación entre "las hipótesis contenidas en las disposiciones que "sirvieron de fundamento para emitir el acto con el "caso concreto.--- Cabe precisar que ese Alto "Tribunal ha considerado que tratándose de actos "legislativos la garantía de legalidad en cuanto a la "fundamentación y motivación de dichos actos se "cumple cuando el órgano legislativo que expide el "ordenamiento, constitucionalmente está facultado "para ello, ya que tal requisito, se satisface cuando "aquél actúa dentro de los límites de las "atribuciones que la Constitución correspondiente "le confiere; y respecto a la motivación ésta se "colma cuando las leyes que emite se refieren a "relaciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas.--- Sirve de apoyo a lo "anterior, el criterio sustentado por el Pleno de ese "Máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial "de la Federación y su Gaceta, Séptima Epoca, "Tomo 157-162 Primera Parte, Página 150, que a "continuación se transcribe:--- 'FUNDAMENTACION "Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD "LEGISLATIVA.- En el texto de la ley no es "indispensable expresar la fundamentación y la "motivación de un ordenamiento legal determinado, "pues generalmente ello se realiza en la exposición "de motivos de la iniciativa correspondiente. Este "Tribunal Pleno ha establecido que por "fundamentación y motivación de un acto "legislativo se debe entender la circunstancia de "que el Congreso que expide la ley, "constitucionalmente esté facultado para ello, ya "que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de "los límites de las atribuciones que la Constitución "correspondiente le confiere (fundamentación), y "cuando las leyes que emite se refieren a "resoluciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto "implique que todas y cada una de las "disposiciones que integran estos ordenamientos "deban ser necesariamente materia de una "motivación específica'.--- De la anterior "transcripción se desprende que en tratándose de "leyes la fundamentación se satisface cuando el "Poder Legislativo actúa dentro de los límites que "la Constitución le confiere, esto es, que el ámbito "espacial, material y personal de validez de las "normas que se emiten corresponda a la esfera de "atribuciones del referido órgano colegiado de "acuerdo con la Ley Fundamental.--- En este "contexto, es evidente que el Congreso del Estado "de Aguascalientes, al no estar facultado para fijar "contribuciones en materia de energía eléctrica "actuó fuera de los límites de las atribuciones que "le confiere la Constitución Federal, transgrediendo "con ello los artículos 16 y 124 de la Carta Magna.--- "Finalmente, el numeral 133 de la Constitución "General de la República, impone la existencia de "un orden jurídico creado y organizado por la "misma Norma Suprema, al que deben sujetarse "todos los órganos del Estado y todas las "autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus "atribuciones, y la contravención de tal imperativo "conlleva necesariamente a la vulneración del "principio de supremacía constitucional".

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son 16, 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), 124 y 133.

CUARTO.- Mediante proveído de treinta de enero de dos mil seis el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 18/2006 y turnar el asunto al Ministro Juan N. Silva Meza, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

QUINTO.- Por auto de treinta y uno de enero de dos mil seis, el Ministro instructor admitió a trámite la acción y dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron la norma impugnada para que rindieran su respectivo informe.

SEXTO.- Al rendir su informe, el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en lo total, manifestó:

a) Que la expedición de la norma impugnada, se llevó a cabo con sujeción estricta a lo establecido en el capítulo IX denominado de la "Iniciativa y Formación de las Leyes", así como en lo dispuesto en el Título Cuarto, denominado "Del Proceso Legislativo"; y los artículos 124 a 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

b) Que en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, éste incluyó los conceptos relativos a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para obtener recursos financieros y así atender los servicios públicos de su competencia.

- Que en el concepto de derechos se incluyó el denominado "por servicios de alumbrado público", por un monto de un millón trescientos dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos, con lo que el Ayuntamiento habrá de cubrir el pago derivado del consumo de energía eléctrica utilizada para el alumbrado público.

c) Que de los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 36, fracción XXXVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se desprende que los municipios tienen a su cargo diversas funciones, entre las que se encuentra el servicio de alumbrado público.

- Que por lo anterior, el Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el establecimiento de ingresos derivados del servicio de alumbrado público.

d) Que la aprobación del precepto normativo que ahora se impugna, es acorde tanto a lo dispuesto por la Constitución Federal como a lo previsto por la Constitución Local, por ello, se debe entonces reconocer la validez del mismo.

SEPTIMO.- Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes precisó que es cierto el acto que se le atribuye por lo que respecta a la promulgación de la norma impugnada, cuya actuación tiene fundamento en los artículos 32, 35, 46 fracción I y 49 de la Constitución del Estado de Aguascalientes, que facultan al Gobernador del Estado a promulgar los decretos expedidos por el Poder Legislativo.

OCTAVO.- Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos de las partes y encontrándose instruido el procedimiento, se puso en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En primer término se analizará la oportunidad de la presentación de la demanda.

El párrafo primero del artículo 60, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente. "...".

Conforme a este precepto el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional cuya invalidez se solicita, sea publicado en el correspondiente medio oficial. Sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

El artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes impugnado, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el jueves veintinueve de diciembre de dos mil cinco, como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado de fojas diecisiete a veintitrés de autos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover la presente acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del viernes treinta de diciembre de dos mil cinco al sábado veintiocho de enero de dos mil seis.

En el caso, según consta del sello que obra al reverso de la foja quince del oficio de la acción correspondiente, ésta se presentó el viernes veintisiete de enero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, el vigésimo noveno día, por lo que es evidente que su presentación es oportuna.

TERCERO.- A continuación se procede a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento (foja dieciséis del expediente).

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"... II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter "general y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:

"... c) El Procurador General de la República, en "contra de leyes de carácter federal, estatal y del "Distrito Federal, así como de tratados "internacionales celebrados por el Estado "Mexicano;..."

De lo previsto por dicho numeral se desprende que el Procurador General de la República, podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes estatales, entre otras.

En el caso, dicho funcionario ejercita la acción en contra del artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, expedida por el Congreso de esa entidad federativa, por lo que se trata de una ley estatal y, por tanto, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, que a la letra señala:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL "PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA "TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR "MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES "O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO "TRATADOS INTERNACIONALES.- El artículo 105, "fracción II, inciso c), de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos faculta al "Procurador General de la República para "impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de "inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, "estatal o del Distrito Federal, así como tratados "internacionales, sin que sea indispensable al "efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de "que dicho medio de control constitucional se "promueve con el interés general de preservar, de "modo directo y único, la supremacía "constitucional, a fin de que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación realice un análisis abstracto "de la constitucionalidad de la norma. En otras "palabras, no es necesario que el Procurador "General de la República resulte agraviado o "beneficiado con la norma en contra de la cual "enderece la acción de inconstitucionalidad ni que "esté vinculado con la resolución que llegue a "dictarse, pues será suficiente su interés general, "abstracto e impersonal de que se respete la "supremacía de la Carta Magna".

CUARTO.- Al no existir alguna causa de improcedencia hecha valer por las partes o que se advierta de oficio, se procede al análisis de los conceptos de invalidez.

QUINTO.- El promovente aduce, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

1) Que el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es violatorio de los artículos 16, 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Federal.

2) Que de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 124 de la Constitución Federal, el Estado Mexicano se constituye en una República Federal, compuesta por Estados Libres y Soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental, por lo que si bien los Estados pueden crear su propio sistema jurídico no deben contravenir las disposiciones del Pacto Federal en el que se establecen competencias residuales, de acuerdo con lo cual, todas aquellas facultades que no están expresamente otorgadas a la Federación, corresponden a los Estados.

3) Que en relación con lo anterior, de la interpretación literal del artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), de la Constitución Federal, se desprende que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica.

4) Que en términos de lo previsto por el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones deben tener ciertos elementos, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

- Asimismo, de conformidad con el artículo 2o. del Código antes citado, los tributos se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, siendo estos últimos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

5) Que si bien el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal, prevé que el Municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, dicha facultad no puede extenderse para que el Municipio pueda cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica.

- Por ello, el artículo 32 de la Ley de Ingresos impugnado, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, trastoca los artículos constitucionales mencionados, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el Municipio en sus funciones de ente público, puesto que a mayor consumo de energía eléctrica, la base gravable aumenta y por ende, crece el pago del tributo y a la inversa.

6) Que lo anterior, se reafirma, ya que una vez determinada la base, se le debe aplicar el pago de la tarifa dependiendo del rango en que se ubique el contribuyente, además del pago del diez por ciento por concepto de la tasa por el consumo generado de energía eléctrica; debiendo concluirse que no se está cobrando un derecho, sino una contribución al consumo de fluido eléctrico, por lo que la Legislatura del Estado de Aguascalientes excedió el marco de sus atribuciones y, en consecuencia, invadió la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), de la Constitución Federal, por lo que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo impugnado.

7) Que la garantía de legalidad prevista por el artículo 16 constitucional obliga a toda autoridad a que sus actos se encuentren fundamentados y motivados, requisitos que tratándose de leyes se cumplen, respectivamente, cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución establece, esto es que el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que se emiten corresponda a la esfera de las atribuciones de ese órgano.

- Por tanto, al no estar facultado el Congreso del Estado de Aguascalientes para fijar contribuciones en materia de energía eléctrica, actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo los artículos 16 y 124 de ese ordenamiento.

8) Que el artículo 133 constitucional, establece un orden jurídico a partir de la Norma Fundamental al cual deben sujetarse todos los órganos y autoridades del Estado, y la contravención al mismo, conlleva a la vulneración del principio de supremacía constitucional.

En primer término se estudiará el concepto de invalidez planteado por la parte promovente, tendente a evidenciar que el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), constitucional, toda vez que según aduce, en aquél se establece una contribución al consumo de energía eléctrica, lo cual excede la competencia de la Legislatura del Estado para fijar las contribuciones que deben recaudar los Municipios por el servicio de alumbrado público prevista por el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Federal.

Los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), así como el 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal, establecen:

"ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

"...

"XXIX.- Para establecer contribuciones:

"... 5o.- Especiales sobre:

"a).- Energía eléctrica; ...".

"ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes:

"... III.- Los Municipios tendrán a su cargo las "funciones y servicios públicos siguientes:

"a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, "tratamiento y disposición de sus aguas "residuales;

"b).- Alumbrado público.

"...".

De los citados preceptos se desprende que el artículo 73 establece que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica; y, por su parte, el 115, fracción III, inciso b), prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el alumbrado público.

Se hace necesario destacar que, al efecto, el artículo 115, fracción IV, inciso c), Constitucional, dispone que:

"ARTICULO 115.-

"...

"IV. Los Municipios administrarán libremente su "hacienda, la cual se formará de los rendimientos "de los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso:

"...c) Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo.

"Las leyes federales no limitarán la facultad de los "Estados para establecer las contribuciones a que "se refieren los incisos a) y c), ni concederán "exenciones en relación con las mismas. Las leyes "estatales no establecerán exenciones o subsidios "a favor de persona o institución alguna respecto "de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos "los bienes de dominio público de la Federación, de "los Estados o los Municipios, salvo que tales "bienes sean utilizados por entidades paraestatales "o por particulares, bajo cualquier título, para fines "administrativos o propósitos distintos a los de su "objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito "de su competencia, propondrán a las legislaturas "estatales las cuotas y tarifas aplicables a "impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y "las tablas de valores unitarios de suelo y "construcciones que sirvan de base para el cobro "de las contribuciones sobre la propiedad "inmobiliaria.

"Las Legislaturas de los Estados aprobarán las "leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y "fiscalizarán sus cuentas públicas. Los "presupuestos de egresos serán aprobados por los "Ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles. ...".

De acuerdo con lo anterior, en principio se aprecia que por una parte, el Congreso tiene atribución para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica, y por la otra que, al corresponder a las Legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que presten, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En efecto, de conformidad con las fracciones III inciso b) y IV inciso c) del artículo 115 de la Constitución Federal, la Hacienda Pública de los Municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos que tengan a su cargo, y como ya se dijo el servicio público de alumbrado es uno de los servicios que prestan los Municipios. Por tanto, los Municipios al tener a su cargo el servicio público de alumbrado, indiscutiblemente pueden gravarlo a efecto de realizar cobros y recaudaciones para poder seguir prestando dicho servicio, sin embargo, deberán hacerlo como un derecho y no como impuesto.

Por tanto, a efecto de determinar si el artículo impugnado resulta constitucional o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución contenida en el precepto impugnado, es decir, si se trata de una contribución de las previstas por el precitado artículo 73 de la Constitución Federal, o si por el contrario de trata del establecimiento de un derecho como aduce el promovente.

A efecto de que los gobernados gocen de seguridad jurídica, el Poder Público ha estimado necesario que las contribuciones que cobra se rijan bajo los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, como lo señala el artículo 31, fracción IV constitucional, así como que los tributos contengan elementos tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Así, el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación establece que:

"ARTICULO 5o.- Las disposiciones fiscales que "establezcan cargas a los particulares y las que "señalan excepciones a las mismas, así como las "que fijan las infracciones y sanciones, son de "aplicación estricta. Se considera que establecen "cargas a los particulares las normas que se "refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

"Las otras disposiciones fiscales se interpretarán "aplicando cualquier método de interpretación "jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se "aplicarán supletoriamente las disposiciones del "derecho federal común cuando su aplicación no "sea contraria a la naturaleza propia del derecho "fiscal".

El Código Fiscal de la Federación reconoce como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; por objeto debe entenderse el hecho imponible creado y definido por la norma, generador de circunstancias que provocan el nacimiento de una obligación tributaria; el sujeto, es la persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria; la base imponible, es el valor representativo de la riqueza constitutiva del objeto o hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa; la tasa o tarifa, es el factor porcentual o determinado que se aplica a la base imponible para la obtención del crédito fiscal y la época de pago, es el momento o plazo dentro del cual la obligación se hace exigible.

Ahora bien, aun cuando los elementos señalados forman parte de todos los tributos, cada uno tiene un contenido variable, que dota a cada tributo de una naturaleza propia.

Por otra parte, la Constitución Federal ha establecido un sistema de distribución de competencias, para que la Federación, Estados y el Distrito Federal establezcan sus contribuciones o tributos, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada entidad; sin embargo, esa facultad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las características de sus especies.

El Código Fiscal de la Federación, en el artículo 2o., establece las contribuciones comprendidas en el ordenamiento jurídico, distinguiendo cuatro especies: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

"ARTICULO 2o.- Las contribuciones se clasifican "en impuestos, aportaciones de seguridad social, "contribuciones de mejoras y derechos, las que se "definen de la siguiente manera:

"I. Impuestos son las contribuciones establecidas "en ley que deben pagar las personas físicas y "morales que se encuentran en la situación jurídica "o de hecho prevista por la misma y que sean "distintas de las señaladas en las fracciones II, III y "IV de este artículo.

"II. Aportaciones de seguridad social son las "contribuciones establecidas en ley a cargo de "personas que son sustituidas por el Estado en el "cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en "materia de seguridad social o a las personas que "se benefician en forma especial por servicios de "seguridad social proporcionados por el mismo "Estado.

"III. Contribuciones de mejoras son las "establecidas en Ley a cargo de las personas "físicas y morales que se benefician de manera "directa por obras públicas.

"IV. Derechos son las contribuciones establecidas "en Ley por el uso o aprovechamiento de los "bienes del dominio público de la Nación, así como "por recibir servicios que presta el Estado en sus "funciones de derecho público, excepto cuando se "presten por organismos descentralizados u "órganos desconcentrados cuando, en este último "caso, se trate de contraprestaciones que no se "encuentren previstas en la Ley Federal de "Derechos. También son derechos las "contribuciones a cargo de los organismos "públicos descentralizados por prestar servicios "exclusivos del Estado.

"Cuando sean organismos descentralizados los "que proporcionen la seguridad social a que hace "mención la fracción II, las contribuciones "correspondientes tendrán la naturaleza de "aportaciones de seguridad social.

"Los recargos, las sanciones, los gastos de "ejecución y la indemnización a que se refiere el "séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son "accesorios de las contribuciones y participan de la "naturaleza de éstas. Siempre que en este Código "se haga referencia únicamente a contribuciones "no se entenderán incluidos los accesorios, con "excepción de lo dispuesto en el artículo 1o."

Por su parte, el artículo 11o. del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, reconoce como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y participaciones y los clasifica de la siguiente forma:

"ARTICULO 11.- Los ingresos del Estado se "clasifican en ordinarios y extraordinarios.

"Son ordinarios los impuestos, derechos, "productos, aprovechamientos, contribuciones de "mejoras y participaciones, mismas que cubrirán "los gastos normales del Estado..."

El citado Código, en el artículo 13o. define los derechos de la siguiente forma:

"ARTICULO 13.- Son derechos las "contraprestaciones establecidas por el poder "público, conforme a la ley, en pago de servicios "administrativos que presta".

En este sentido, la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, en su artículo 71, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 71.- Derechos son las contribuciones "establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento "de los bienes del dominio público del Estado, así "como por recibir servicios que presta el Estado en "sus funciones de derecho público".

De lo expuesto, podemos afirmar que en las contribuciones denominadas "derechos", el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Ahora, el artículo 32 impugnado y el artículo 33, contenidos en el Título Segundo "Derechos", Capítulo XI "Por Servicios de Alumbrado Público", de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil seis, que señalan:

"ARTICULO 32.- Se consideran derechos por "servicios de alumbrado público, los ingresos que "obtenga el Municipio por el cobro a los usuarios "domésticos, comerciales e industriales del "servicio de energía eléctrica, descritos en el "artículo siguiente, propietarios o poseedores de "predios en la jurisdicción del territorio municipal "en la cantidad equivalente al 10% de los "consumos que éstos generan y serán cobrados en "los recibos de la Comisión Federal de "Electricidad".

"ARTICULO 33.- Son causantes del derecho por "concepto de alumbrado público en calles, plazas, "jardines y demás lugares del uso común, los "consumidores de energía eléctrica clasificados en "las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-15, "1-30, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, "HM-R, HMRFH, HM-RM, publicadas en el Diario "Oficial de fecha 31 de Diciembre de 1986, 10 de "Noviembre de 1991, 3 de Abril de 1992, 13 de Mayo "de 1993, 4 de Octubre de 1993 y 30 de Septiembre "de 1994".

De los artículos transcritos se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de dos mil seis, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo objeto o hecho imponible, de acuerdo con el contenido del artículo 32, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.

No obstante lo anterior, tenemos que el artículo 32 impugnado rompe con el esquema de los elementos esenciales del tributo, relativos a un derecho, pues establece que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral que realicen los usuarios domésticos, comerciales e industriales. A dicha base se aplicará la tasa del 10%, de acuerdo con las tarifas que establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos citada.

De lo anterior, se advierte que la base imponible establece como valor denotativo de capacidad contributiva, el consumo de energía eléctrica, por lo que en el caso, la base imponible se encuentra relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del municipio por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del municipio y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

Por lo que el cálculo de ese "derecho" se determinará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo, de ahí que ese "derecho" se considere una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, puesto que el hecho imponible real se encuentre en la base.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde la Séptima Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, primera parte, página veintiocho, que señala:

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE "ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA "JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA "DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O "INCLUSO LA LEY.- Aun cuando la ley atacada de "inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "'derecho"; y las autoridades responsables lo "conceptúen como 'derecho de cooperación', y el "quejoso se empeñe en sostener que es un "'impuesto especial", lo cierto es que este "Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de "acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica "independientemente de la denominación que le "den las partes".

Por tanto, no obstante que el artículo 32 impugnado, considere a la contribución en análisis un "derecho", materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que como quedó previamente establecido, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a) de la Constitución Federal.

El anterior criterio ha sido sustentado en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Octava Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, primera parte-1, enero-junio de mil novecientos ochenta y ocho, así como la jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte, de la Novena Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de dos mil cuatro, página trescientos diecisiete, que señalan:

"ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR "SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES "QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU "COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL "CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON "INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA "ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA "FEDERACION.- De conformidad con lo dispuesto "en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., "subinciso a), de la Constitución, es facultad del "Congreso de la Unión establecer contribuciones "sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, "cuando en los códigos y leyes locales se prevé "que los derechos por servicio de alumbrado "público se calculen tomándose como base la "cantidad que se paga por consumo de energía "eléctrica, en realidad se establece un gravamen "sobre dicho

consumo y no un derecho previsto "por la legislación local. En efecto, debe existir una "relación lógica entre el objeto de una contribución "y su base, principio que se rompe en casos como "éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se "consume de energía eléctrica y la cantidad que "debe pagarse por el servicio de alumbrado "público, debiendo concluirse que en realidad se "trata de una contribución establecida por las "legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, "con lo cual invaden la esfera de facultades "exclusivas de la Federación y contravienen la "Constitución General de la República".

"ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES "DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO "DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL "DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A "ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA "ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA "FEDERACION.- La Segunda Sala de la Suprema "Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de "jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no "se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda "para los Municipios de esa entidad federativa, que "prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de "la 'contribución especial por servicio de "alumbrado público', debe tenerse por consentida, "y que al emitirse anualmente las Leyes de "Ingresos para cada Municipio de ese Estado, "surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo "respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en "virtud de que los porcentajes de dicha tasa se "hacen depender de las tarifas que para la venta del "servicio público de energía eléctrica establece la "Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su "Reglamento, cuya emisión compete al ámbito "federal, así como las contribuciones "correspondientes según lo establece el artículo "73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de "la Constitución Federal, cuando se impugnen las "citadas leyes de ingresos, en cuanto a este "elemento, también es aplicable, en términos del "artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la "tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: **"ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR "SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES "QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU "COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL "CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON "INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA "ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA "FEDERACION".**

De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis; dicha invalidez deberá repercutir en el artículo 33 del propio ordenamiento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia.

La invalidez decretada surtirá sus efectos, a partir del día siguiente al en que se publique la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

Al haberse declarado la invalidez del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente tendentes a evidenciar que el precepto impugnado es contrario a diversos preceptos constitucionales, resultando aplicable la tesis de jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, Novena Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, que a la letra señala:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.- *"Si se declara la invalidez del acto impugnado en "una acción de inconstitucionalidad, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos, se cumple el propósito de este medio "de control constitucional y resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos relativos al "mismo acto".*

Similar criterio sostuvo este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 21/2005, 22/2005, 23/2005 y 25/2005, en sesión de veintisiete de octubre de dos mil cinco, y ocho de diciembre de dos mil cinco por lo que hace a la última, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 32 y 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en los términos precisados en el considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, formularon salvedades respecto de algunas de las consideraciones y reservaron su derecho de elaborar, en su caso, voto concurrente; y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo y Genaro David Góngora Pimentel, reservaron su derecho de formular voto de minoría en relación con las consideraciones relativas al momento en que debe surtir efectos la declaración de invalidez.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Presidente, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2006
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPUBLICA**

VOTO DE MINORIA

VOTO DE MINORIA QUE FORMULAN LA SEÑORA MINISTRA OLGA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS Y EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL EN RELACION CON LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA SENTENCIA DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2006, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

El veintisiete de enero de dos mil seis, el Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, por considerar que tal disposición es violatoria de los artículos 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al invadir la esfera de competencia de la Federación.

El presente asunto se relaciona con las acciones de inconstitucionalidad 10/2006, 11/2006, 12/2006, 13/2006, 14/2006, 15/2006, 16/2006, 17/2006, 19/2006, 20/2006, 21/2006, 22/2006 y 23/2006.

Estamos de acuerdo con la resolución de fondo, que declara la invalidez del precepto impugnado, pues se toma como base el criterio sostenido en la acción de inconstitucionalidad 23/2005, de la cual fue ponente el Ministro Góngora Pimentel, en virtud de que el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es contrario a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la verdadera naturaleza jurídica del precepto impugnado es el de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, siendo que conforme al artículo constitucional citado, dicha facultad es exclusiva de la Federación.

Asimismo, compartimos lo resuelto en cuanto a la declaración de invalidez, por vía de extensión de efectos, del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis (el cual no fue impugnado), por vía de extensión de efectos, dado que regula una cuestión similar a la prevista en el diverso 32, al fijar los sujetos del tributo establecido en el artículo impugnado en orden a su calidad de consumidores de energía eléctrica.

A pesar de ello, tal y como lo sostuvo el Ministro Góngora Pimentel en la sesiones del veinticinco de mayo y cinco de junio de dos mil seis, consideramos necesario que debieron motivarse las razones para extender la invalidez a la norma no impugnada, es por eso que el que suscribe propuso una sistematización de los supuestos que pudieran presentarse al declarar la invalidez de una norma de la cual dependan una o varias, ya sean de inferior o de la misma jerarquía, tomando como base los siguientes criterios:

1.- Jerárquico.- Cuando la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior.

2.- Temporal.- Cuando una norma vigente es declarada inválida, afectando la validez de otra creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro.

3.- Generalidad.- Cuando una norma general declarada inválida afecta la validez de normas especiales que de ella se deriven, no en una relación de jerarquía sino en una situación sistémica.

4.- Remisión expresa.- Cuando una norma remita expresamente a otra, el aplicador de la misma debe obtener su significado o contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática, de este modo, la invalidez de la norma invalidada se expande por vía de la integración del enunciado normativo.

5.- Horizontal.- Cuando una norma invalidada afecta a otra norma de su misma jerarquía debido a que la segunda regula alguna cuestión prevista en la primera, de tal suerte que la segunda norma ya no tiene razón de ser.

No obstante lo anterior, disentimos del criterio de la mayoría, en lo tocante a los efectos que se dieron a la sentencia, que se redujeron a la mera declaración de invalidez, pues si bien es verdad la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de la constitucionalidad que se deduce en el interés del orden jurídico constitucional, también lo es que no puede pasar inadvertido que dada la íntima relación entre el pago del derecho y la recepción del servicio, la declaración de invalidez lisa y llana del precepto impugnado, acarrea al Municipio un daño financiero, provocado por el vacío jurídico que se genera a partir de esta declaración, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, el Municipio no tendrá fundamento para percibir los ingresos derivados de la prestación del servicio público por concepto de alumbrado público a su cargo, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal¹.

No es obstáculo a lo anterior que el proyecto aprobado por el Congreso del Estado, fue presentado por autoridades pertenecientes al Municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes², pues si bien en términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, es facultad de los ayuntamientos presentar la iniciativa de leyes tributarias y de ingresos, también lo es que el Poder Legislativo del Estado en uso de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, tuvo la posibilidad de modificar la propuesta presentada, máxime si con la aprobación de algún artículo invadía la competencia constitucional de cualquier otra autoridad.

Asimismo, tomando en consideración que es responsabilidad del Congreso del Estado aprobar normas dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, para lo cual cuenta con el apoyo de Comisiones acorde a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes³, y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, a fin de que la invalidez de la norma impugnada no provocara efectos que incidan en la organización del Municipio afectado, propusimos precisar los alcances de la sentencia como a continuación se expone:

a) Que la declaración de invalidez del artículo impugnado produjera sus efectos a los treinta días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente al en que se notificara la sentencia al Congreso del Estado;

b) Que se instruyera al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que fuera notificado de esta resolución, el cual se encontraría en periodo de sesiones, conforme al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes⁵, tomara las medidas pertinentes con la finalidad de proveer al Municipio referido de

¹ "Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

² "Artículo 36.- Los ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

(...)

IV. Proponer anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de sus respectivos municipios, para el ejercicio fiscal inmediato, que deberá contener el proyecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo en el plazo señalado, el Congreso del Estado declarará aplicable temporalmente para el siguiente ejercicio fiscal inmediato, el que se encuentra vigente, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión; (...)"

³ "De las Comisiones

ARTICULO 74.- Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales."

⁴ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación."

⁵ "(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 192.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el 15 de noviembre y concluirá el 15 de marzo; y el segundo iniciará el 30 de abril y concluirá el 31 de julio."

mecanismos efectivos a fin de que se encontrara en aptitud de recaudar los recursos necesarios, para cubrir los gastos por concepto de alumbrado público correspondientes a lo que resta del ejercicio de dos mil seis, y

c) Que se constriñera a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales para que en caso de que excedieran el plazo concedido, se hicieran cargo de solventar los gastos que se llegasen a generar por la prestación del servicio de alumbrado público por lo que respecta al Municipio, hasta en tanto realizaran la reforma a la que hubiesen quedado obligados por virtud de la sentencia.

Bajo esta tesitura, consideramos que con la solución propuesta por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel al Pleno de este Alto Tribunal, se daba una tutela plena a la Constitución Federal y se evitaba dejar a los Municipios en una situación de indefensión ante el Congreso del Estado, el cual puede retrasar la aprobación de la Ley de Ingresos con evidentes perjuicios para aquellos.

De esta manera, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría cumpliendo a cabalidad su función de control constitucional, con plena responsabilidad, no sólo en la declaración de invalidez sino también en las consecuencias de su resolución, e introduciría fórmulas para que el vacío jurídico provocado por la invalidez no signifique también una lesión a la Constitución Federal, la cual pueda ser irreparable en atención al principio de anualidad de las contribuciones.

Es por eso que, en nuestra opinión, este Alto Tribunal debió valorar que al declarar la invalidez de un precepto se deja un hueco normativo en detrimento del Municipio, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, no tendrá fundamento para percibir los ingresos derivados de la prestación del servicio público por concepto de alumbrado público a su cargo, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al cual tiene derecho.

¿Qué sentido tiene declarar únicamente la invalidez de la norma cuando esta determinación provoca una nueva situación inconstitucional?

Debemos tomar en cuenta que la invalidez lisa y llana solamente causa perjuicios al Municipio, lo cual puede provocar que las Legislaturas no emitan una nueva ley que purgue el vicio de constitucionalidad y, además, que en el siguiente ejercicio fiscal se reproduzca el precepto declarado inconstitucional, como sucedió con la acción de inconstitucionalidad 21/2005 en la que fue declarado inconstitucional, en sentencia de veintisiete de octubre de dos mil cinco, el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, el cual regulaba los derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, al igual que la presente.

No obstante que esta resolución ya era del conocimiento de la legislatura estatal y que aquella sentencia surtió sus efectos invalidantes, para el presente ejercicio fiscal se reprodujo íntegramente el contenido de dicha norma en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco.

Una sentencia de invalidez, que no vincule a las Legislaturas deja a los Municipios en una postura muy débil, razón por la cual propuse los efectos antes referidos.

Asimismo, con el fin de evitar tensiones entre esta Suprema y las Legislaturas, propusimos una solución práctica y una salida al posible incumplimiento de la sentencia por parte del órgano legislativo, el cual dada su naturaleza y composición plural puede no hallar los consensos necesarios para la aprobación de la reforma, como ha sucedido, por ejemplo, en la controversia constitucional 46/2002, resuelta el diez de marzo de dos mil cinco, la cual a más de un año de su dictado no ha sido cumplida y, la separación del cargo y destitución de las autoridades legislativas, no parecen soluciones viables ni reparadoras del orden constitucional.

En corolario de lo anterior, estimamos que el Tribunal en Pleno, debió dotar de efectos vinculantes a la sentencia y no sólo realizar una mera declaración de invalidez.

La Ministra **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS JOSE RAMON COSSIO DIAZ, JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO Y GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL RELATIVO A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2006.

En sesión de cinco de junio de dos mil seis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad de once votos, la acción de inconstitucionalidad 18/2006, bajo la ponencia del señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Esta acción la promovió el Procurador General de la República y en ella solicitaba la invalidez del artículo 32 de la "Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006"¹.

¹ "TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO XI. Por Servicios de Alumbrado Público. Artículo 32.- Se considerarán derechos por servicios de alumbrado público, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, descritos en el artículo siguiente, propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal, en la cantidad equivalente al 10% de los consumos que éstos generan y serán cobrados en los recibos de la Comisión Federal de Electricidad."

En el artículo impugnado, se establecía una contribución a la que se le otorgaba la naturaleza jurídica de “derecho”, cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, regulaba la causación del derecho equivalente al 10% de los consumos que generaran los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal, señalando que se cobrarían en los recibos de la Comisión Federal de Electricidad.

En este entendido, después de analizar los elementos de los tributos, la Corte resolvió que no obstante que el artículo 32 impugnado, denominaba a la contribución de mérito como “derecho”, lo cierto es que materialmente se trataba de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que compete de manera exclusiva establecer a la Federación². Por tanto se determinó que el artículo impugnado resultaba contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Atendiendo a esta conclusión, surgieron en el Tribunal Pleno dos temas a discutir: a) La extensión de la declaración de invalidez a otros preceptos, y b) La determinación del momento en que producirá efectos la sentencia de invalidez.

A) EXTENSION DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

Este tema surgió a discusión en razón de que la “Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”, en el capítulo relativo a los derechos por los servicios de alumbrado público, consta de dos artículos —32 y 33—, siendo que el promovente de la acción, sólo impugnó el artículo 32.

En este contexto, el diverso artículo 33, el cual no fue impugnado, establece que son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas que dicho precepto señala.⁴ Por lo tanto, debía determinarse si la invalidez que recaía sobre el artículo 32 impugnado, se extendía o no al diverso artículo 33.

En la sentencia se determinó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, la invalidez decretada sobre el artículo 32 de la “Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”, debería extenderse al artículo 33 del propio ordenamiento legal.

Los ministros que suscribimos el presente voto, compartimos la idea de la extensión de la declaratoria de invalidez al artículo 33 de la “Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”. Sin embargo, lo que no compartimos, son las razones de la mayoría para justificar tal consideración.

Ya en una sesión celebrada por el Tribunal Pleno el 29 de septiembre de 2005, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 6/2005, bajo la ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, se había planteado la posibilidad de fijar ciertos criterios de extensión de los efectos de invalidez a otros preceptos, ello derivado de la interpretación de los artículos 41, fracción IV en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de la materia⁶.

En aquella ocasión se dijo que la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia establece una condición necesaria para que puedan extenderse los efectos de invalidez de una norma, a saber, la relación de dependencia de validez que se dé entre esta norma y otra (u otras) del sistema. Sobre lo que significa esa dependencia, se propusieron los siguientes criterios que repetimos en esta ocasión:

² Al respecto, la sentencia se apoyó en las tesis de jurisprudencia números P. J. 6/88 del Tribunal Pleno, y 2a./J. 25/2004 de la Segunda Sala, de rubros: “ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION” y “ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION”, respectivamente.

³ En el mismo sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se había pronunciado al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 21/2005, 22/2005 y 23/2005, resueltas en sesión pública de 27 de octubre de 2005.

⁴ “Artículo 33.- Son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-15, 1-30, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, HM-R, HMRFH, HM-RM, publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre de 1986, 10 de Noviembre de 1991, 3 de Abril de 1992, 13 de Mayo de 1993, 4 de Octubre de 1993 y 30 de Septiembre de 1994.”

⁵ “Artículo 41.- Las sentencias deberán contener: ... IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; ...”

“Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

⁶ Esto se planteó en la sesión por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, y los criterios se elaboraron en el voto particular (concurrente) emitido en ese asunto.

1. Criterio jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra norma de rango superior. Por ejemplo, una norma reglamentaria que se derive de una norma general que ha sido declarada inválida por un órgano de control constitucional, corre con la misma suerte.

2. Criterio material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra norma de su misma jerarquía debido a que la segunda regula alguna cuestión prevista en la primera, de tal suerte que la segunda norma ya no tiene razón de ser.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto casos empleando este criterio. Por ejemplo, la Controversia Constitucional 35/2000 planteada por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad, resuelta en la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el 22 de junio de 2004.

En ese fallo se declaró la invalidez del artículo 47 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes —que fue uno de los expresamente impugnados—, habiendo concluido que la invalidez de dicho artículo debía extenderse a los artículos 28, 48, 49, 50, 51, 52, 58, 61, párrafo segundo, y quinto transitorio de la misma Ley, en virtud, precisamente, de que la validez de éstos depende de la de aquél.

El invalidado artículo 47 se refería a la integración de un padrón de proveedores y todos los demás artículos regulaban diversos aspectos de ese padrón: la obligación de los destinatarios de la norma a inscribirse en él, los requisitos para la inscripción, la suspensión, la resolución sobre la inscripción, el refrendo de la inscripción, la suspensión, el registro, etcétera.

El razonamiento que fue utilizado en esa resolución es el siguiente: *“Dado que el artículo 47 fue declarado inconstitucional por violar el principio de división de poderes en perjuicio del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el resto de los artículos referidos quedan afectados de esa invalidez, dado que regulan de diversas maneras la forma de operar del mencionado padrón de proveedores”* (página 85 de la resolución)⁷.

3. Criterio sistemático en sentido estricto o de la “remisión expresa”. De acuerdo con este criterio, es el texto de la propia norma invalidada el que remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento (código o ley) o de otro distinto, pertenecientes al mismo orden jurídico parcial⁸. Cuando una norma remite expresamente a otra, el órgano encargado de aplicarla debe obtener su significado o contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en una relación sistemática. De este modo, la invalidez de la norma debe expandirse de manera sistemática por vía de la integración la norma desde diversos enunciados normativo.

4. Criterio temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro.

5. Criterio de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma (o las normas) especiales que de ella se deriven.

Ahora bien, en el caso concreto, estimamos que debería aplicarse el criterio denominado “material u horizontal” para extender la invalidez decretada sobre el artículo 32 impugnado, al artículo 33 —no impugnado por el promovente—, ambos de la “Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”.

Lo anterior en atención a que el artículo 33 es materialmente complementario del artículo 32 invalidado, ya que fija los sujetos del tributo establecido en el artículo impugnado en orden a su calidad de consumidores de energía eléctrica.

Por lo tanto, la invalidez del artículo 32 de la “Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”, debe extenderse al artículo 33. Esta extensión debe realizarse entonces bajo el estándar señalado, concretamente aplicando el criterio material u horizontal; sin embargo, en las consideraciones de la sentencia no se fundamenta de manera correcta la extensión de la invalidez ya que en las mismas se señala únicamente de manera dogmática que ello se hace en atención a lo establecido por los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia.

B) MOMENTO EN QUE PRODUCIRA EFECTOS LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

No coincidimos con el criterio ni las consideraciones relativas al momento en el que produce sus efectos la sentencia de invalidez dictada.

⁷ Podríamos problematizar en el sentido de si este criterio se puede aplicar no sólo a las normas jurídicas pertenecientes al mismo cuerpo normativo (código, ley) al que pertenece la norma invalidada, sino a otros cuerpos normativos diferentes también. Ello, porque la regulación específica del precepto invalidado puede encontrarse en otros ordenamientos, pero siempre contando con que se trate de normas pertenecientes a un mismo orden jurídico.

⁸ No sería posible aplicar este criterio de extensión respecto de normas pertenecientes a distintos órdenes jurídicos por ejemplo una norma federal y una de orden local, porque la relación entre las mismas es de división competencial, por lo que no es posible que exista ninguna relación de validez o dependencia entre las mismas. Para el último criterio sobre los distintos órdenes jurídicos parciales que se contienen en la Constitución Mexicana, véase la tesis P./J. 136/2005 derivada de la Controversia Constitucional 14/2001 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Sobre este tema, y después del intercambio de múltiples puntos de vista, se resolvió que la declaratoria de invalidez surtiría efectos al día siguiente de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación⁹.

Las razones que sustentan este criterio fueron sustancialmente que: a) el principal efecto de una declaratoria de inconstitucionalidad es la no aplicación futura de la norma, es decir, su expulsión del orden jurídico; b) que al tratarse la Acción de Inconstitucionalidad de un medio de control abstracto, desde el momento en que la Corte haga un pronunciamiento de inconstitucionalidad la norma afectada debe quedar expulsada del orden jurídico; c) los efectos de una declaratoria de invalidez deben surtirse lo antes posible para que se de celeridad al cumplimiento de la sentencia; d) en una acción de inconstitucionalidad, la función de la Suprema Corte sólo consiste en calificar la regularidad constitucional de la norma general impugnada y, por tanto, no le corresponde la definición o la determinación de los efectos, pues simplemente se trata de enfrentar la norma general con la Constitución Federal, y por tanto resolver sobre su expulsión directa.

Diferimos del criterio y de las razones que los sostienen por lo siguiente:

En primer término, los artículos 73 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establecen claramente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en la Controversia Constitucional o en la Acción de Inconstitucionalidad¹⁰.

Esta importante facultad debe entenderse abierta a que el Tribunal Constitucional, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, es decir, al impacto que tanto en el sistema normativo como en la realidad pueda llegar a tener la declaratoria de invalidez que pronuncie, pueda determinar en que momento deben producirse los efectos de las sentencias que dicte en este tipo de medios de control constitucional¹¹.

Cabe señalar que ha sido una constante de la Suprema Corte que en los casos en los que se ha pronunciado por la invalidez de los preceptos impugnados en Acción de Inconstitucionalidad, ha determinado que la declaratoria de invalidez surte sus efectos "a partir del día siguiente o el mismo día de la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación"¹². Sin embargo, que este tribunal no haya utilizado la facultad mencionada no significa que la misma haya dejado de existir, sino solamente que la extensión y los límites de la misma son inciertos.

Ahora bien, la facultad que estamos analizando confronta los problemas que puede generar el "vacío jurídico" que resulta de una sentencia en un procedimiento abstracto o semi-abstracto de control de constitucionalidad cuya consecuencia, de resultar la invalidez de la norma impugnada, es la expulsión de la norma del sistema jurídico, creando así un "vacío" normativo que le es imposible colmar al legislador de manera inmediata. Contrariamente a lo que considera la mayoría, es justamente en este tipo de control, el abstracto, en donde tiene sentido la posibilidad de modulación de efectos en el tiempo de la sentencia, ya que es en las sentencias de control abstracto que normalmente tienen efectos generales o derogatorios, o sea que tienen aparejado el fenómeno de invalidez o expulsión del ordenamiento, donde se presenta con mas intensidad el problema del "vacío" normativo y, por tanto, al que se encaminan las diversas propuestas de solución adoptadas por los tribunales o cortes constitucionales en el derecho comparado.

El argumento acerca de la celeridad en el cumplimiento de la sentencia, no es un argumento que pueda utilizarse de manera aislada. La celeridad es un elemento importante del cumplimiento cuando se requieren ciertos actos positivos de alguna autoridad u órgano del Estado para la restitución de una situación o una violación a un derecho fundamental. En el caso de sentencias con consecuencias de invalidez, la sentencia misma establece el momento de la terminación de vigencia de la norma, el resultado es puramente normativo y, por tanto, inmediato. Así, el problema se presenta justamente por que el efecto inmediato de la invalidez puede llegar a generar un problema social o jurídico mayor del que se pretende solucionar con su declaración; la celeridad tiene sentido, entonces, como medio para un fin, no es un fin en sí mismo.

⁹ La discusión sobre este tema, básicamente se dio cuando se resolvieron en la sesión de 30 de mayo de 2006 del Tribunal Pleno, las diversas acciones de inconstitucionalidad 10/2006, 11/2006 y 12/2006, también relativas a la impugnación de leyes de ingresos municipales pero de diversos municipios del Estado de Michoacán (asuntos que también versaban sobre los derechos por alumbrado público).

¹⁰ "Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ... "

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

¹¹ Esto lo podemos advertir claramente de la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que se dijo: "De este modo, en lo que hace a la sentencias, resultan aplicables los requisitos de la sentencias, la obligatoriedad para todos los tribunales del país, de las consideraciones que las sustentan; los modos de publicación de las sentencias, y la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, determine la fecha de inicio de los efectos de las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad", es decir, que es de suma importancia que en cada caso la Suprema Corte encuentre una solución que equilibre el cumplimiento de la sentencia, y la seguridad y continuidad en la aplicación del derecho.

¹² De una revisión de las acciones de inconstitucionalidad falladas por el Tribunal Pleno en el que ha determinado la invalidez de los preceptos legales impugnados, en el 100% de los casos se ha precisado que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación o al día siguiente de ello, en ninguno de los casos la invalidez se ha diferido. Los únicos casos que vale la pena mencionar, son aquellos en los que se ha declarado la invalidez de normas generales "electorales", cuando éstas hubiesen sido expedidas para aplicarse en el próximo proceso electoral, y por razón de tiempo no se puede emitir una nueva norma; en estos casos, aun cuando la Corte ha sostenido la invalidez del artículo impugnado, ha sostenido que en el proceso electoral a llevarse a cabo de manera inmediata deberá aplicarse la norma general anterior a la reformada, es decir, la Corte da nuevamente efectos a normas que ya habían perdido su vigencia al haber sido reformadas.

La normatividad y la práctica de los distintos tribunales constitucionales en el mundo han enfrentado el problema de manera diversa. Algunos de ellos han adoptado soluciones menos ortodoxas que otros. Dentro de los países que contemplan la posibilidad de manipulación de la entrada en vigor de las sentencias con efectos invalidatorios encontramos a Austria y a Grecia¹³. Pero, por otro lado, encontramos también se han adoptado medios menos ortodoxos para tratar con los problemas generados por la invalidez de normas generales, vale la pena mencionar la disociación entre inconstitucionalidad y nulidad que maneja el Tribunal Constitucional Alemán, llamado incompatibilidad o compatibilidad por la Ley del Tribunal Constitucional Federal¹⁴.

La solución del legislador es, entonces, claramente la posibilidad de establecer efectos al futuro de las decisiones del tribunal y, sin desconocer las soluciones adoptadas por otros sistemas, consideramos que es la que debe adoptar este tribunal al ser la directamente aplicable en la Ley Reglamentaria.

Ahora bien, en la presente acción se impugnó el artículo 32 de la "Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", en el que se establecía una contribución a la que se le otorgaba la naturaleza jurídica de "derecho", cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, regulaba la causación de un derecho equivalente al 10% de los consumos que generaran los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal, señalando que serían cobrados en los recibos de consumo de la Comisión Federal de Electricidad.

En este tenor, estimamos que la Suprema Corte se encontraba ante un caso en el que debido al impacto fáctico que llegaría a tener la declaratoria de invalidez, resultaba total y absolutamente necesario así como justificado, extender hacia el futuro los efectos de la declaratoria.

Lo anterior debido a que tal y como se dijo en la sentencia de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y, por ende, tienen derecho a recibir los ingresos derivados de los servicios públicos que presten, lo que significa que los órganos legislativos estatales, deben establecer en las leyes ordinarias, los derechos específicos que deberán recibir los Municipios para la cobertura y prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias especiales del caso, lo conveniente era que los efectos de la declaratoria de invalidez, no surtieran sus efectos como se dispuso en la sentencia —al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación—, sino que debieron de haberse prorrogado, a fin de que el Municipio no se quedara sin percibir los ingresos que le corresponden por concepto de la prestación del servicio público de alumbrado, y en este entendido, el órgano legislativo local, tuviera la oportunidad de cubrir el vacío legislativo que quedaría en cuanto a este tema.

Así, atendido a lo que hemos señalado, estimamos que en este caso lo conducente era que la sentencia invalidatoria surtiera sus efectos a los treinta días siguientes a la fecha de su notificación.

Ello en virtud a que de conformidad con el artículo 60. de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual indica que *"las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas"*, así como con el artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles —ordenamiento supletorio de la ley de la materia—, el que dispone que *"toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique"*, la fecha de la notificación de la resolución, es la fecha cierta en la que se tiene conocimiento de la sentencia. Y los treinta días, como ya lo dijimos, nos parece un plazo razonable para el efecto de que el Congreso Local tuviera la oportunidad de establecer algún tipo de medidas u otra forma de ingreso municipal que compense la pérdida que tendría el Municipio, sin ninguna vinculación específica de actuación a cargo del órgano legislativo local.

Consideramos que ésta hubiera sido una forma en la que la Suprema Corte ejerciera, de manera razonada, su importante facultad de determinar el momento en el que las sentencias que dicte en una acción de inconstitucionalidad, como se encuentra establecido en los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Ministro **José de Jesús Gudiño Pelayo**.- Rúbrica.- El Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 18/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Aguascalientes, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los párrafos Primero y Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de cinco de junio del año en curso.- México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

¹³ Ver artículos 149.5 y 150.5 de la Constitución Austriaca que establece hasta un año para la entrada en vigor de la sentencia en anulación de leyes y ordenanzas administrativas; así también, el artículo 100.4 de la Constitución Griega.

¹⁴ Este efecto no se encuentra de manera directa en la Constitución Alemana, sino en la ley que desarrolla las competencias del tribunal, fue resultado de la práctica del tribunal y fue incorporado legislativamente en la reforma de 21 de diciembre de 1970, véase, Héctor López Bofil, Decisiones Interpretativas en el Control de Constitucionalidad de la Ley, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 91-122.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8040 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CUARENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2847 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 22 de agosto de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.44, 2.96 y 3.09, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 235974)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de agosto de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 18 DE AGOSTO DE 2006.

(Cifras preliminares en millones de pesos)**A C T I V O**

Reserva Internacional ^{1/}	710,334
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	113,327
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	61,917

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	369,106
Billetes y Monedas en Circulación	369,106
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	143,998
Depósitos del Gobierno Federal	196,662
Depósitos de Regulación Monetaria	281,999
Instituciones Bancarias	278,981
Valores Gubernamentales	3,018
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	3,611
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(109,798)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 235975)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Fomento Mira México, A.C.

Finagro del Centro Sur, S.A. de C.V.

Por auto de fecha seis de julio de dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas 419/2003/27, 419/2003/28, 419/2003/29, 419/2003/30 y 419/2003/31, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte demandada en contra de la resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil cinco, que obra en los tocas antes señalados y modifica la sentencia definitiva dictada el once de julio del dos mil cinco, por el Juez Cuadragésimo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario mercantil seguido por Seguros Comercial América, S.A. de C.V. contra Grupo Fertinal, S.A. de C.V. y otros.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 6 de julio de 2006.
La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil por Ministerio de Ley
Lic. Marisol Zepeda Rossano
Rúbrica.

(R.- 234006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a María Luisa de Villa viuda de Vallejo.

Tijuana, Baja California, a veintiséis días del mes de junio de dos mil seis.

Juicio de Amparo número 242/2006, promovido por Edgar W. Rapp Saint Martin, contra actos de la Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia, con sede en Tijuana, Baja California, y otras autoridades, consistente dicho acto en "...todo lo actuado en el Juicio 267/2004 del índice del juez responsable, incluyendo la falta de emplazamiento hasta el auto que causó ejecutoriada la sentencia"; por auto de esta fecha se acordó emplazar a la tercero perjudicado María Luisa de Villa viuda de Vallejo, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excelsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico "Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve con treinta horas del día veinticinco de agosto del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 26 de junio de 2006.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Lidia Medrano Meza
Rúbrica.

(R.- 234660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Puebla, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A "Textil Trend" y "Tendencias Textiles", ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable y de "Debs Corporation", todas por conducto de su representante legal.

En los autos del Juicio de Amparo Directo D-73/2006, promovido por María Guadalupe Aguilar Valdés, en su carácter de apoderada de "Debs International" o "Debs Internacional", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el Toca 1270/2005, se ordenó emplazar a "Textil Trend" y "Tendencias Textiles", ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable y de "Debs Corporation", todas por conducto de su representante legal, terceras perjudicadas en dicho juicio, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, quienes deberán defender sus derechos en un término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de tales edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Puebla, Pue., a 11 de julio de 2006.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Lic. José Ignacio Valle Oropeza
Rúbrica.

(R.- 234871)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 9/2006 sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ordinario civil promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Solís Lucero Idelfonso y otro, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros perjudicados Solís Lucero Idelfonso y Cuevas López Reyna, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Universal", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de enero del dos mil seis.

México, D.F., a 7 de julio de 2006.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.

(R.- 235283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A: Juan José Esparragoza Moreno.

En el Juicio de Amparo número 474/2006-V, promovido por Juan Rafael Carranza Olivera, contra actos que reclama del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene, en treinta días, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 2 de agosto de 2006.
El Secretario

Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez
Rúbrica.

(R.- 235268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, B.C.****EDICTO**

C. María Guadalupe Molina Higuera, Ana María Ceballos Buenrostro, Juan Buenrostro Guerrero y Productora de Carnes del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El suscrito licenciado Jesús Xavier Casas Beltrán, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento del auto dictado en veintiséis de julio del año en curso, dentro del Juicio de Amparo 386/2006-2, promovido por Banca Internacional, Sociedad Anónima, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberán comparecer a este Juzgado Federal, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se impongan de autos y no queden en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que les asiste el carácter de terceros perjudicados, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de acuerdos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo; por último, se les comunica que este juzgador ha señalado nueve horas con treinta y siete minutos del dieciséis de agosto del dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 26 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jesús Xavier Casas Beltrán

Rúbrica.

(R.- 235792)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 862/2006 PROMOVIDO POR JOSE EDUARDO CORTES NIETO Y MARIA DEL ROCIO PRIETO RUA, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RECLAMARON LA EJECUTORIA DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS DENTRO DEL TOCA DE APELACION 1738/2005 DE SU INDICE, Y QUE FUE RADICADO EN ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE HA SEÑALADO A MARIA ARROYO PRIETO RUA COMO TERCERA PERJUDICADA Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN EL PERIODICO "EL EXCELSIOR", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION Y SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Puebla, Pue., a 25 de julio de 2006.

El Secretario

Lic. José I. Carlos López Ramos

Rúbrica.

(R.- 234659)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito**León, Gto.****EDICTO**

Terceros perjudicados: Patricia Enilda Hernández Estrada y Odongnamu, Sociedad Anónima de Capital Variable. En este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en León, Guanajuato, mediante proveído de diez de febrero de dos mil seis, se admitió el Juicio de Amparo 175/2006-IA, promovido por Roberto Aguirre Frausto y Giovanni Serna Cuartas, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en Guanajuato, Guanajuato y Juez Décimo Civil de Partido, con residencia en esta ciudad, consistente en: "la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil seis, dictada dentro del Toca de Apelación 30/2006-C; así como el inminente cumplimiento de dicha resolución, ordenando el lanzamiento del inmueble del cual tenemos la posesión ubicado en la Calle 5 de Mayo número 211, planta baja, de la zona centro de esta ciudad."

"...no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de los terceros perjudicados Patricia Enilda Hernández Estrada y Odongnamu, Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudieran llevar a cabo los emplazamientos de mérito; en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveídos de quince y veintitrés de marzo, ambos de dos mil seis, en tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a la referida tercera perjudicada por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista".

León, Gto., a 29 de junio de 2006.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Daniela García Marín

Rúbrica.

(R.- 234649)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Consejo de la Judicatura Federal****Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato****EDICTO**

En el Juicio de Amparo número 499/2006-IV, promovido por "E & E México", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Yong Bum Hum, contra actos del Presidente de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y otra, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo de a la letra dice:

"León, Guanajuato, doce de julio de dos mil seis.

Visto lo de cuenta; agréguese a los autos, téngase a la Delegada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con residencia en esta ciudad, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil seis; asimismo, en cumplimiento al proveído de la fecha en cita, agréguese copia certificada al juicio de amparo en que se actúa, de la información rendida por el Registrador Público suplente de la Propiedad y del Comercio de León, el diecinueve de junio de dos mil seis, dése vista a las partes.

En tales condiciones, toda vez que se desconoce el domicilio de la persona moral denominada "E y E Soles México", Sociedad Anónima de Capital Variable, para efecto de que sea llamada a juicio por conducto de representante legal, por tener el carácter de tercera perjudicada, y en virtud de que ya se han agotado los medios correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, emplácese a juicio a la tercera perjudicada antes señalada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa, quedando a su disposición en este Juzgado Federal, previa su identificación, en el entendido que la citada tercera perjudicada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Por otra parte, se ordena fijar en los estrados de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Hágase saber a la parte quejosa que si no comparece a recoger los edictos dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo acreditar haber hecho las publicaciones respectivas, ni acredita haber hecho su publicación, se actualizará la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo con base en la notificación de este proveído.

Notifíquese; y personalmente a la aparte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Ubaldo Díaz Infante Márquez, Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el licenciado Rogelio Zamora Menchaca, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.”

Doy fe.- Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Ignacio Díaz Robledo

Rúbrica.

(R.- 235627)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 41094

A las 10:00-diez horas del día 12-doce de septiembre del año 2006-dos mil seis, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 76/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Salvador Fabela Valdivia, en su carácter de endosatario en procuración de Juan Alberto Peña González, en contra de Screen Printing, S.A. de C.V., tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del bien embargado en autos consistente en: lote de terreno marcado con el número 4 cuatro, de la manzana número 36 treinta y seis, del Fraccionamiento Industrial La Silla, en Guadalupe, Nuevo León, teniendo dicho lote una superficie de 990.08 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 31.88 treinta y un metros ochenta y ocho centímetros, a colindar con el lote número 5 cinco; al Sur mide 30.00 treinta metros, a colindar con el lote número 3 tres; al Oriente mide 32.00 treinta y dos metros a lindar con propiedad particular; y al Poniente mide 32.00 treinta y dos metros, a dar frente a la Avenida de la Libertad. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$5,079,000.00 (cinco millones setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al valor pericial del referido inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la cantidad de \$3,386,000.00 (tres millones trescientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor de Guadalupe, Nuevo León; al efecto gírese atento despacho al Juez Menor con Jurisdicción y competencia en dicha municipalidad, a fin de que se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, y una vez hecho lo anterior se sirva remitir el despacho a éste su lugar de origen. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la Secretaría del Juzgado se proporcionará mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida Audiencia de Remate.

Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2006.

La Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente

del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Rosalinda Rodríguez Belmares

Rúbrica.

(R.- 235711)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán
con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente número 263/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Aarón Peña Gama y Alejandro Alvarez Cerón endosatarios en Procuración de Automotriz Cuautitlán, S.A. de C.V., en contra de Aída Mauro de la Vega y Jesús Morales Barragán, por auto de fecha tres de julio del año dos mil seis, se señalan las trece horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en diligencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, ubicado en: avenida Circunvalación número treinta y cuatro, casa tipo "B" dos, lote treinta y cuatro de la manzana uno de la Unidad Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado; por lo que, al haber sido valuado dicho inmueble en la cantidad de \$568,060.00 (quinientos sesenta y ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que arroja el avalúo con mayor cantidad, es postura legal la que cubra la cantidad de \$378,706.70 (trescientos setenta y ocho mil setecientos seis pesos 70/100 moneda nacional), por lo cual, expídanse los edictos respectivos los cuales deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado así como en la tabla de avisos del Juzgado en el que se encuentra ubicado el inmueble materia del remate, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.- Doy fe.

El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Ruperta Hernández Diego
Rúbrica.

(R.- 235110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Al tercero perjudicado Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima, o a quienes sus derechos representen, en el cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovido por Raymundo Ramírez Navarro, apoderado del Instituto Mexicano del Petróleo, contra actos de esta autoridad, consistente en las resoluciones de diecinueve y treinta y uno de mayo del año en curso, dictada en el Toca Civil 241/2006; por proveído de diez de agosto de dos mil seis, se ordenó emplazarlo, como en efecto se hace, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a su derecho conviniere, haciendo notar que la copia de la demandada queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.

Atentamente
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal
Rúbrica.

(R.- 235741)

Poder Judicial del Estado de Yucatán
Juzgado Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial
Secretaría
EDICTO

Se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que sean acreedores de la persona moral denominada "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad y del público en general, que en el expediente número 66/98 relativo al procedimiento de quiebra promovido por el señor licenciado Alberto Antonio Loyola Rebollar como apoderado de "Abaco Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de la sociedad mercantil "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable y los señores Ramón Felipe López Gual y Alberto Cámara Patrón, la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, licenciada en derecho Elsa Guadalupe Rivera Uc, ha dictado una sentencia cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

"Mérida, Yucatán a dieciocho de noviembre del año dos mil cinco.- Vistos: para dictar sentencia declaratoria de extinción de la quiebra por falta de concurrencia de acreedores, en el presente procedimiento instado por el licenciado Alberto Antonio Loyola Rebollar como Apoderado de "Abaco Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de la sociedad mercantil "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable y los señores Ramón Felipe López Gual y Alberto Cámara Patrón, y

RESULTANDO:- **Primero.-... Segundo.-** CONSIDERANDO:- **Primero.- Segundo.- Tercero.-** Por lo considerado y fundado, es de resolverse y se resuelve:- **Primero.-** Se declara que ha concluido el presente procedimiento de quiebra instado por el licenciado Alberto Antonio Loyola Rebollar como Apoderado de "Abaco Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de la sociedad mercantil "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable y los señores Ramón Felipe López Gual y Alberto Cámara Patrón por falta de concurrencia de acreedores, teniendo esta sentencia los mismos efectos que la de la revocación; en consecuencia,- **Segundo.-** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado para que sirva hacer la cancelación de las inscripciones de los registros mercantiles y de la propiedad, relacionadas con la declaratoria de la quiebra de la sociedad mercantil denominada "Planeación y Operación de Empresas", Sociedad Anónima de Capital Variable, y al Director de las Oficinas de Correos, ahora Servicio Postal Mexicano, y Telégrafos de esta Ciudad, para hacerles saber esta resolución.- **Tercero.-** Gírese atento oficio al Ministerio Público Federal para comunicarle esta determinación.- **Cuarto.-** Se levanta el arraigo decretado sobre la persona del señor Alberto Cámara Patrón, y para su efectividad, gírense atentos oficios a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación, así como a las embajadas de Belice, Guatemala y los Estados Unidos de América.- **Cuarto.-** Notifíquese y publíquese esta resolución en los mismos términos en que se hizo la sentencia de declaración de quiebra, y cúmplase.- Así lo resolvió y firma la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, licenciada en Derecho Elsa Guadalupe Rivera Uc, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada Margarita Ayora Herrera. Lo certifico.- Dos rúbricas".

Y como está mandado en el punto resolutivo cuarto de la resolución cuyo extracto se transcribe y con fundamento en los artículos 16 y 23 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace la presente publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en esta ciudad.

Mérida, Yuc., a 26 de mayo de 2006.
La C. Actuarial del Juzgado Primero de lo Civil
del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán
Lic. Esmeralda Selene Briceño Alvarado
Rúbrica.

(R.- 235712)

AVISOS GENERALES

COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 143 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE COMUNICA QUE LOS ACCIONISTAS DE COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ACORDARON SU DISOLUCION DESDE EL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 Y CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 SE APROBO EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION Y APLICACION DE LOS REMANENTES, POR LO QUE SE LES DA AVISO PARA QUE QUIEN CREA TENER DERECHO A OPONERSE LO HAGA EN LOS TERMINOS DE LA LEY CITADA.

México, D.F., a 3 de abril de 2006.

Liquidador

Lic. Sergio Leyva Esquer

Rúbrica.

(R.- 235775)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Dirección General Técnica

Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2

Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Oficios 311-517777/2006 y 134-531885/2006

Clasificador CNBV.311.311.12 (5516) "2006-06-08"

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Asunto: Autorización para la operación de Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., como Sociedad Financiera Popular en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

FINE Servicios, S.C.

Colinas del Cimatario número 221

Colinas del Cimatario

C.P. 76196, Santiago Querétaro

Querétaro

At'n: Lic. Alexis Villanueva Ruiz.

Representante Legal.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo sucesivo (CNBV), en sesión celebrada el 29 de mayo de 2006, y en atención a la solicitud dirigida por FINE Servicios, S.C., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2005, presentado en nombre del representante legal de las personas que pretenden constituir una sociedad a denominarse Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para operar como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3 fracción IV, 4, 12, 24 fracción III y penúltimo párrafo y 37 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"Segundo.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como anexos III y IV del anexo "3" del acta respectiva, autorizaron por unanimidad la operación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular, a la sociedad que se denominará

“Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P.”, con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., operará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, o de las siglas S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio será en Monterrey, Nuevo León y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10 fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización, o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., deberá hacer del conocimiento de la CNBV, dentro del plazo de noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización, el nombre de los funcionarios de segundo nivel, acompañando la información que al efecto resulte aplicable. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV de la Segunda de las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Octava.- Para efectos de lo señalado en la base Sexta, este Organismo Desconcentrado podrá practicar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que los sistemas operativos, contables y de seguridad, al igual que sus oficinas, estructura organizacional y funcionamiento en general, así como sus manuales de operación y de organización, se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 12, en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; 16 fracción I, inciso 4), 30 fracción I, inciso 7) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero y 2 de marzo de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2006.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 235595)

GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

TARIFAS DE DISTRIBUCION

ZONA GEOGRAFICA DE HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME

Con el objeto de cumplir con las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, hacemos del conocimiento público la nueva lista de precios y tarifas de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Hermosillo, Guaymas y Empalme, misma que entrará en vigor diez días después de su publicación:

Sector residencial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gcal	36.41
Capacidad	Pesos/Gcal	24.27
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	60.69
Servicio	Pesos/mes	15.40
Conexión no estándar	Pesos	231.04
Desconexión	Pesos	77.01
Reconexión	Pesos	77.01
Cargo por desbalance	Pesos/Gcal	96.58
Cargo por capacidad excedida	Pesos/Gcal en exceso/días en el periodo facturado	24.27
Depósito por prueba del medidor	Pesos	154.03
Cargo por facturación	Pesos	77.01

Sector comercial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gcal	32.72
Capacidad	Pesos/Gcal	21.81
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	54.53
Servicio	Pesos/mes	46.21
Conexión no estándar	Pesos	462.09
Desconexión	Pesos	231.04
Reconexión	Pesos	231.04
Cargo por desbalance	Pesos/Gcal	96.58
Cargo por capacidad excedida	Pesos/Gcal en exceso/días en el periodo facturado	21.81
Depósito por prueba del medidor	Pesos	308.06
Cargo por facturación	Pesos	77.01

Sector industrial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gcal	1.03
Capacidad	Pesos/Gcal	50.42
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	51.45
Servicio	Pesos/mes	77.01
Conexión no estándar	Pesos	770.14
Desconexión	Pesos	770.14
Reconexión	Pesos	462.09
Cargo por desbalance	Pesos/Gcal	96.58
Cargo por capacidad excedida	Pesos/Gcal en exceso/días en el periodo facturado	50.42
Depósito por prueba del medidor	Pesos	462.09
Cargo por facturación	Pesos	77.01

Hermosillo, Son., a 18 de agosto de 2006.

Representante Legal

Nicolás Borda Barrero

Rúbrica.

(R.- 235774)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

AVISO

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se someten a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios), los siguientes proyectos de normas mexicanas (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobados por los siguientes Comités:

IMNC/CTNN 9

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS
DE GESTION DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-EC-028-IMNC-2006	Evaluación de la conformidad-Directrices para un sistema de certificación de producto de tercera parte
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma proporciona directrices generales para un sistema específico de certificación de producto. Es aplicable a un sistema de certificación de producto de tercera parte, para determinar la conformidad de un producto con requisitos especificados, por medio del ensayo inicial de muestras del producto, la evaluación y vigilancia del sistema de la calidad en cuestión, y la vigilancia por medio de ensayos de muestras del producto tomadas de la instalación o del comercio, o de ambos. Esta guía trata las condiciones para el uso de una marca de conformidad y las condiciones para el otorgamiento de un certificado de conformidad.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración. Nota: este Proyecto de Norma Mexicana concuerda con la Guía Internacional ISO/GUIDE 28:2004, "Conformity assessment-Guidance on a third-party certification system for products".	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-EC-17021-IMNC-2006	Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana contiene principios y requisitos para la competencia, coherencia e imparcialidad de la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de todo tipo (por ejemplo, sistemas de gestión de la calidad o sistemas de gestión ambiental) y los organismos que proporcionan estas actividades. Los organismos de certificación que trabajan de acuerdo con esta Norma Internacional no necesitan ofrecer todos los tipos de certificación de sistemas de gestión.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 17021, "Conformity assessment-Requirements for bodies providing audit and certification of management systems".	

IMNC/COTENGRUDISE

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GRUAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACION

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-GR-019-IMNC-2006	Dispositivos portátiles de tracción, elevación y suspensión
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad y métodos de ensayo que deben de cumplir los dispositivos portátiles de tracción, elevación y suspensión, con cable de acero y desplazamiento lineal del cable a través de los dispositivos en operación manual que se usan para levantar, jalar y arrastrar cargas; también se usan en canastillas, silletas y andamios para transporte vertical de personal.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-GR-2330-IMNC-2006	Montacargas de horquillas-Brazos de horquillas- Características técnicas y ensayos
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos de manufactura, ensayo y marcado para los brazos de horquillas de sección sólida de los montacargas, de producción y para todo tipo de montaje. Estos	

brazos de horquilla incluyen, pero no están limitados a tipo gancho, flecha o aguja, atornillado o de rodillo.
Concordancia con normas internacionales
Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 2330: 2002, "Fork-lift trucks-Fork arms-Technical characteristics and testing".

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-GR-2331-IMNC-2006	Montacargas-Brazos de horquillas-Vocabulario
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana define términos relativos a los brazos de horquillas de los montacargas de horquillas conforme al Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-2330-IMNC-2006.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 2331: 1974, "Fork-lift trucks-Fork arms-Vocabulary".	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-GR-4301-4-IMNC-2005	Grúas y equipo relacionado-Clasificación-Parte 4: Grúas pluma
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación de las grúas pluma diferentes a las grúas torre, grúas móviles y grúas sobre rieles, basándose en el número de ciclos de operación que se realizan durante la expectativa de vida del equipo y sus mecanismos, y un factor de espectro de la carga el cual representa el estado de la carga nominal.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 4301-4:1989, "Cranes and related equipment-Classification-Part 4: Jib cranes".	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-GR-4310-IMNC-2006	Grúas-código de ensayo y procedimientos
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los ensayos y procedimientos a ser seguidos para verificar que una grúa, conforme a sus especificaciones operacionales y su capacidad de levantamiento sean cumplidas. Donde las cargas permitidas son determinadas por la estabilidad, donde se especifican un procedimiento de ensayo y carga de ensayo que permiten márgenes de estabilidad para ser fácilmente verificados. Los siguientes tipos de grúas están cubiertas por esta norma mexicana:	
a) Grúas de desplazamiento aéreo; b) Grúas puente con desplazamiento; c) Grúas puente tipo pórtico; d) Grúas móviles y grúas excavadoras; e) Grúas torre; f) Grúas sobre rieles; g) Grúas de cable; h) Otras a ser determinadas.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO 4310:1981, "Cranes-Test code and procedures"	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-GR-5053-IMNC-2006	Vehículos industriales motorizados-Terminología
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación y definición de los diferentes vehículos industriales motorizados; se incluyen términos y definiciones de los principales componentes y accesorios.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 5053:1987, "Powered industrial trucks-Terminology".	

IMNC/COTENNOTUR
COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TURISMO

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-TT-010-IMNC-2006	Elementos de operación para la clasificación del giro y la calidad de las agencias de viajes y de las operadoras de turismo
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana define los elementos normativos que permite clasificar el giro y la calidad de personas físicas o morales, dedicadas a la oferta y comercialización, por cuenta propia y por cuenta de terceros, a favor y a cargo del usuario final, para aquellas agencias de viajes, operadoras de turismo y de servicios relacionados con el turismo y los correlativos o inherentes a la actividad establecidas en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma Mexicana no concuerda con alguna norma internacional por no existir alguna al	

momento de su elaboración.

IMNC/COTENNAPAR
COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE AUTOPARTES

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-D-306-IMNC-2006	Industria automotriz-Filtros para combustible de uso en automóviles y camiones de servicio ligero-Especificaciones y métodos de ensayo
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de ensayo a que deben someterse los filtros para combustible de uso automotriz de servicio ligero para garantizar un funcionamiento apropiado de los motores y brindar seguridad a los usuarios.	
Concordancia con normas internacionales Este proyecto de norma no es equivalente con ninguna norma internacional.	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en el siguiente correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx o al fax: 01(55) 5705-3686. Para mayor información comunicarse con Angélica Contla Rodríguez o con Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 01(55) 5566-4750 y 01 (55)5546-4546; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500.

Atentamente
México, D.F., a 9 de agosto de 2006.
El Coordinador de Normalización
Pedro Trujillo Flores
Rúbrica.

(R.- 235693)

EMPACADORA CINTA DE ORO, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE LA PORCION VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL

Con base en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de empacadora Cinta de Oro, S.A. de C.V. ("la sociedad"), de fecha 28 de julio de 2006, a través de la cual se aprobó llevar a cabo un aumento en la porción variable del capital social de la sociedad por la cantidad de \$3,010,000.00 (tres millones diez mil pesos 00/100 M.N.), se informa a los accionistas de la sociedad que podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que les correspondan de dicho aumento, con base en su porcentaje de participación accionaria en el capital social de la sociedad, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente aviso.

Los accionistas interesados, deberán manifestar por escrito, su deseo de suscribir y pagar las acciones que les correspondan de dicho aumento, con base en su porcentaje de participación accionaria en el capital social de la sociedad, a través de una notificación que deberá ser entregada a la sociedad, a la atención del Dr. José Ricardo Vergara Ochoa, en las oficinas ubicadas en avenida Gavilán número 565-G, colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, México, D.F.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.
Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
de Empacadora Cinta de Oro, S.A. de C.V., de fecha 28 de julio de 2006
Amilcar García Cortés
Rúbrica.

(R.- 235718)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Secretaría General del Consejo Nacional de Población

Comité de Profesionalización y Selección

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONVOCATORIA PUBLICA DE LAS SIGUIENTES PLAZAS VACANTES:

SUBDIRECCION DE SALUD REPRODUCTIVA Y GRUPOS ESPECIALES

SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS Y MIGRACION INTERNACIONAL

El Comité de Selección de la Secretaría General del Consejo Nacional de la Población, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

I. Subdirección de Salud Reproductiva y Grupos Especiales:

Nombre de la plaza:	Subdirección de Salud Reproductiva y Grupos Especiales
Número de vacantes:	Una
Nivel Administrativo:	NA1
Percepción ordinaria:	\$25,254.78 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)
Adscripción	Secretaría General del Consejo Nacional de Población
Sede:	México, D.F.

Funciones principales:

1. Participar en la formulación del programa estratégico de trabajo de la Dirección de Estudios Sociodemográficos.
2. Participar en la elaboración de estrategias, métodos y programas de investigación que coadyuven en la oportuna aplicación de las políticas de población.
3. Elaborar informes y reportes sociodemográficos, requeridos por la Dirección de Estudios Sociodemográficos.
4. Proponer herramientas metodológicas para el diseño y desarrollo de investigaciones en el ámbito de la salud reproductiva y grupos vulnerables.
5. Atender los requerimientos de apoyo técnico y asesoría que en materia demográfica soliciten a la Dirección de Estudios Sociodemográficos.
6. Apoyar la realización de acuerdos internacionales en materia de salud reproductiva y grupos vulnerables del país.

Perfil y requisitos:

Académicos: Maestría en Demografía, o en Población, o Economía, o en Antropología (titulado o pasante).

Laborales: Tres años de experiencia en actividades de apoyo a la investigación y el desarrollo de estudios en las siguientes áreas: distribución territorial de la población, o en actuaría, o en sociología, o en fertilidad, o en economía, o en antropología, o en estadística, o en demografía.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegurar el cumplimiento de metas. Realizar consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utilizar y aprovechar de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orientar sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorientar acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resolver problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplear métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomentar la colaboración e influencia en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros del área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Compartir información: Mantener a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aportar y solicitar sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informar a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas:

1. Estudios sobre salud reproductiva y grupos especiales: Capacidad de dirigir y elaborar investigaciones que identifiquen las características y la dinámica demográfica y socioeconómica de grupos vulnerables y las condiciones de salud reproductiva de la población e identificar sus factores determinantes que permitan potenciar la efectividad de las acciones institucionales.

2. Participar en reuniones y atender solicitudes de información: Capacidad para atender los requerimientos de apoyo técnico y asesoría que, en materia de salud reproductiva y grupos especiales, soliciten tanto las unidades del mismo Consejo, como las acordadas con otras dependencias y entidades del Gobierno Federal e instituciones académicas y privadas.

Idiomas: Inglés, leer y escribir (grado de dominio: básico)

Otros conocimientos: Office (grado de dominio: intermedio).

II. Subdirección de Estudios Socioeconómicos y Migración Internacional:

Nombre de la plaza: Subdirección de Estudios Socioeconómicos y Migración Internacional

Número de vacantes: Una

Nivel Administrativo: NA1

Percepción ordinaria: \$25,254.78 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)

Adscripción: Secretaría General del Consejo Nacional de Población

Sede: México, D.F.

Funciones principales:

1. Formular y elaborar estudios sobre los flujos migratorios con origen, tránsito o destino en México, sobre los migrantes mexicanos radicados en el extranjero y sobre los aspectos sociodemográficos relacionados con la migración internacional para contribuir a generar insumos sociodemográficos que apoyen las políticas y programas de la materia.
2. Supervisar la información y análisis de bases de datos nacionales y las generadas en el exterior mediante encuestas de migración internacional, para garantizar la calidad de la información que se utiliza en el cálculo de indicadores e insumos sociodemográficos para los planes y programas en este campo.
3. Proporcionar apoyo y asesoría técnica en materia de migración internacional y aspectos socioeconómicos relacionados a instituciones y agentes públicos, sociales y privados para contribuir en la formulación y evaluación de los programas y políticas en este campo.

4. Generar y difundir documentos técnicos sobre la migración internacional y aspectos socioeconómicos relacionados para contribuir a una visión informada de los tomadores de decisiones y sociedad en general sobre el fenómeno migratorio.
5. Participar en eventos de análisis y discusión de la migración internacional y aspectos socioeconómicos relacionados para aportar información, puntos de vista y posiciones oficiales sobre el tema.

Perfil y requisitos:

Académicos: Maestría en Economía, o en Demografía, o en Sociología, o en Ciencias Sociales (titulado o pasante).

Laborales: Tres años de experiencia en actividades de apoyo a la investigación y el desarrollo de estudios en las siguientes áreas: distribución territorial de la población, o en demografía, o en sociología, o en economía, o en ciencias sociales.

Capacidades gerenciales:

1. Trabajo en equipo.- Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomentar la colaboración e influencia en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Compartir información: mantener a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo. Aportar y solicitar sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informar a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

2. Negociación: Identificar situaciones de desacuerdo o conflicto; Interés por encontrar soluciones compartidas; Crear un ambiente de respeto y credibilidad en la relación; Determinar con claridad los puntos a negociar; Informar durante el proceso de negociación lo que sucede; Argumentar y definir su posición basada en aspectos relevantes, hechos y regulaciones; Identificar los puntos de convergencia y señalar los beneficios para las partes involucradas; Enfrentar desacuerdos y rechazos sin afectar el logro de sus metas de negociación.

Capacidades técnicas:

1. **Conocimiento sobre el tema de Migración Internacional y sus impactos socioeconómicos:** capacidad para dirigir y elaborar estudios e investigaciones en el área de migración internacional y sus impactos socioeconómicos, así como para sugerir lineamientos que apoyen la formulación de políticas y programas para atender el fenómeno migratorio.
2. **Conocimiento de bases de datos sociodemográficos y socioeconómicos e indicadores específicos de la migración internacional:** capacidad para dirigir y supervisar el manejo de bases de datos y generación de indicadores que apoyen las actividades de investigación y difusión sobre migración internacional.

Idiomas: Inglés, leer y escribir (grado de dominio avanzado)

Otros conocimientos: Office (grado de dominio: intermedio), y de preferencia SPSS (grado de dominio básico).

Bases**Requisitos de participación:**

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, cardex o carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de

culto y de que la documentación presentada es auténtica. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. Asimismo, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.conapo.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/2006
Registro de aspirantes	23/08/2006 al 7/09/2006
Publicación total de aspirantes	8/09/2006
Revisión curricular	11/09/2006
Presentación de documentos	11/09/2006 al 12/09/2006
Evaluación de capacidades técnicas	13/09/2006 al 14/09/2006
Evaluación de capacidades de visión del servidor público y gerenciales o directivas	15/09/2006 al 20/09/2006
Entrevista por el Comité de Selección	25/09/2006 al 27/09/2006
Resolución candidato	28/09/2006

NOTA: El Comité de Selección podrá modificar el cumplimiento de estas fechas, por causa de fuerza mayor, en función del volumen de candidatos que se reciban para la vacante convocada.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para el cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de Visión del Servidor Público, Gerenciales o Directivas, y técnicas específicas; así como a la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, y/o en las instalaciones de la DGRH de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx"), a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 5128-0000, extensión 30471 el cual estará funcionando de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de

mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.
2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Con base en los criterios “Vigencia de los Resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso”, emitidos el 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo que establece que “para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas:
 - a. Por segunda ocasión a los tres meses, y
 - b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses.

En función de lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, el Comité de Selección de esta Secretaría, determina que la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará máximo el último día en el que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx, es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 “Etapas del concurso” de las bases de esta convocatoria. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular), no hayan cubierto los periodos establecidos en los “criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades” en comentario (3 meses, 6 meses, o un año) según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos.

4. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste después de analizar los resultados, podrá determinar el número de aspirantes que entrevistará en la primera sesión, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo el Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales.
5. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
7. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
8. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director de Administración de CONAPO

El Presidente del Comité de Profesionalización y Selección

Héctor Raúl Luna Reyes

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos: 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza: Secretario Técnico de las Comisiones Intersecretariales de Gasto Financiamiento y Desincorporación; No. de Vacantes: Una; Nivel administrativo: KC2; Percepción ordinaria: \$171,901.34 (ciento setenta y un mil novecientos un pesos 34/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Subsecretaría de Egresos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Determinar la procedencia de las solicitudes presentadas a ambas comisiones, a través del análisis exhaustivo de los temas. **2.** Coordinar las reuniones necesarias con representantes de los miembros de las comisiones para revisar las solicitudes presentadas y hacer las recomendaciones pertinentes a las instancias involucradas. **3.** Establecer los criterios generales para la presentación de los temas ante las comisiones. **4.** Establecer el orden del día de las sesiones. **5.** Coordinar y circular los documentos que se presentarán en las sesiones, conservando copia de los mismos para su archivo correspondiente. **6.** Coordinar y verificar el quórum de las sesiones que celebren ambas comisiones. **7.** Asegurar que las actas de las sesiones, contengan el o los acuerdos definitivos correspondientes, a fin de que las instancias ejecutoras de las políticas públicas realicen los actos conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. **8.** Firmar y enviar las actas de las sesiones a los miembros de la CIGF y CID, para cumplir con lo dispuesto en el reglamento interior de la CIGF y las reglas de operación de la CID. **9.** Dirigir el envío de los acuerdos en los términos del Reglamento Interior de la CIGF y las reglas de operación de la CID, a fin de que las instancias ejecutoras de las políticas públicas realicen los actos conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. **10.** Establecer el orden del día de las sesiones. **11.** Coordinar y circular los documentos que se presentarán en las sesiones, conservando copia de los mismos para su archivo correspondiente. **12.** Asegurar que las actas de la sesiones, contengan el o los acuerdos definitivos correspondientes, a fin de que las instancias ejecutoras de las políticas públicas realicen los actos conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. **13.** Establecer el orden del día de las sesiones. **14.** Coordinar y circular los documentos que se presentarán en las sesiones, conservando copia de los mismos para su archivo correspondiente. **15.** Asegurar que las actas de las sesiones, contengan el o los acuerdos definitivos correspondientes, a fin de que las instancias ejecutoras de las políticas públicas realicen los actos conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía, Ciencias Políticas y Administración Pública (Titulado), Maestría en Ciencias Políticas y Administración Pública, (Titulado); Laborales: 12 años de experiencia en Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa, Servicios Públicos; Ciencias Económicas: Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.- Hacienda Pública (Presupuesto); Capacidades gerenciales: Liderazgo y Visión Estratégica; Capacidades técnicas: Economía y Políticas Públicas; Idioma: Inglés, Entender: 100%, Hablar: 100%, Escribir: 100%; Conocimientos de software: Nivel medio de Word, Excel, PowerPoint; Otros: Experiencia en el desempeño de funciones de cargo de dirección y en procesos de negociación, horario mixto, el puesto está bajo condiciones de estrés.

Nombre de la Plaza: Director General Adjunto de Coordinación y Captación de Crédito Externo; No. de Vacantes: Una; Nivel administrativo: LC2; Percepción ordinaria: \$130,626.31 (ciento treinta mil seiscientos veintiséis pesos 31/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Unidad de Crédito Público; Sede: México, D.F.;

Funciones principales: **1.** Proponer y ejecutar estrategias de captación en los mercados externos, para obtener los recursos requeridos por el sector público en las mejores condiciones de financiamiento. **2.** Proponer y ejecutar estrategias de manejo de pasivos, para reducir los riesgos y los costos asociados al Portafolio de Deuda Externa del Gobierno Federal. **3.** Negociar los términos y condiciones de las operaciones de crédito externo del Gobierno Federal, para asegurar que sean los más favorables. **4.** Participar en la autorización de las operaciones de Crédito Externo de las Entidades del Sector Público y de la Banca de Desarrollo, para asegurar que se realicen conforme a las políticas del Gobierno Federal. **5.** Proponer políticas y lineamientos de captación de recursos de los Organismos Bilaterales de Crédito por parte del Sector Público, para asegurar que se aprovechen las ventajas que ofrecen al financiamiento del comercio exterior y se ajusten a la política del Gobierno Federal. **6.** Participar en la estructuración y autorización de los programas y operaciones de financiamiento de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de las entidades del Sector Público, para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y las condiciones más favorables. **7.** Analizar y evaluar el desarrollo de los mercados financieros internacionales, para determinar las oportunidades que ofrecen al Sector Público en materia de crédito externo; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía, Finanzas o Matemáticas-Actuaría (Titulado); Laborales: siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Economía Internacional.- Financiación Internacional, Operaciones Comerciales Internacionales; Capacidades gerenciales: Visión Estratégica y Negociación; Capacidades técnicas: Economía y Análisis Financiero; Idioma: Inglés; Entender: 100%, Hablar: 100%, Escribir: 100%; Conocimientos de software: Nivel intermedio de Microsoft Office, Windows y Outlook; Otros: Horario mixto y disponibilidad para viajar frecuentemente. Se requiere que el aspirante traiga calculadora para la evaluación de capacidades técnicas.

Nombre de la Plaza: Director de Programación y Presupuesto de Inversiones de la SCT; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MA2; Percepción ordinaria: \$56,129.21 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 21/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Programación y Presupuesto "B"; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Formular el análisis sobre las propuestas y prioridades de gasto que presente la SCT en materia de inversión del Sector Central para su incorporación al Proyecto de Presupuesto Anual, conforme a la disponibilidad presupuestaria definida por la Subsecretaría de Egresos. **2.** Revisar el proceso de programación y presupuestación para asegurar que se realice conforme a los lineamientos y la normatividad establecida en la materia y orientar a la SCT, para la determinación de sus estructuras programáticas y la definición de sus objetivos, metas e indicadores. **3.** Supervisar y verificar la elaboración del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Anuales de inversión del sector central de SCT, para su integración y presentación a la H. Cámara de Diputados. **4.** Supervisar la revisión de calendarios financieros y el análisis de los resultados del seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos de la inversión del sector central de la SCT, para proponer, en su caso, recomendaciones para que se realice con apego a la norma y a lo aprobado. **5.** Formular y validar la información sobre los resultados del ejercicio presupuestario de la inversión del sector central de la SCT, para su integración de los informes que elabora la Secretaría, que requiere la Cámara de Diputados y otros reportes. **6.** Representar a la Secretaría en los Comités Técnicos, así como en Comisiones y otras instancias de trabajo colegiado, con el propósito de orientar y dar seguimiento a las decisiones relativas al presupuesto y ejercicio del gasto público del sector comunicaciones y transportes. **7.** Determinar la procedencia de las solicitudes que presente la SCT, relativas al programa de inversiones del sector central en materia de ejercicio, control y seguimiento del gasto público, para su gestión. **8.** Evaluar y revisar para su validación los resultados del seguimiento para sustentar la opinión o autorización de los instrumentos de planeación nacional del desarrollo, reglas de operación de los programas de impacto social y convenios y bases de desempeño, que presente la SCT, en materia de inversión del sector central. **9.** Supervisar el análisis para la autorización de las adecuaciones presupuestarias; las solicitudes de ingresos excedentes; las solicitudes para comprometer recursos de ejercicios futuros, así como los acuerdos de ministración, que presente la SCT, relativas al programa de inversiones del sector central. **10.** Evaluar y facilitar la evaluación del análisis de las modificaciones propuestas al marco normativo, competencia de la Subsecretaría de Egresos y a las normas en materia de inversión física, en el ámbito presupuestario, para sustentar la opinión requerida. **11.** Evaluar y facilitar la validación del análisis de los proyectos de iniciativa de ley, decretos, acuerdos y otros documentos jurídicos, para sustentar las opiniones de impacto presupuestario solicitadas en materia de inversión. **12.** Facilitar y validar la información conducente para la elaboración de los informes de gobierno, de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, trimestrales para la H. Cámara de Diputados, de la cuenta anual y semestral de la Hacienda Pública Federal y de labores; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía (Titulado); Laborales: siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Economía General.- Finanzas Públicas, Macroeconomía; Capacidades gerenciales: Liderazgo y

Negociación; Capacidades técnicas: Control Presupuestal y Proyectos de Inversión; Conocimientos de software: Nivel medio Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Periodos especiales de trabajo durante la elaboración del proyecto de presupuesto y en el periodo de negociación del mismo en la Cámara de Diputados, el puesto se encuentra bajo condiciones de estrés, necesidades de viajar ocasionalmente y horario mixto.

Nombre de la Plaza: Subdirector de Estudios de Deuda Pública; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NC2; Percepción ordinaria: \$39,909.09 (treinta y nueve mil novecientos nueve pesos 09/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Unidad de Crédito Público; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Elaborar presentaciones para funcionarios que asistan a foros relacionados con administración de pasivos públicos, con la finalidad de apoyar la toma de decisiones. **2.** Mantener actualizada la información y estructura de la página de Internet dedicada a información sobre la deuda pública de México, para la consulta de los usuarios. **3.** Elaborar notas de análisis de temas de coyuntura que afecten las características de la deuda y comparar las estadísticas de deuda pública mexicana con las de otros países, con la finalidad de apoyar la toma de decisiones de las autoridades superiores. **4.** Colaborar en el proceso de adquisición del software por parte de la SHCP destinado a la administración de riesgos, para dar cumplimiento al programa de fortalecimiento de la gestión de crédito público. **5.** Analizar desde diferentes puntos de vista las estadísticas de deuda pública para detectar debilidades; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía y Finanzas, Banca y Finanzas, Actuaría (Titulado); Laborales: tres años de experiencia en Ciencias Económicas: Economía General.- Finanzas Públicas; Matemáticas: Estadística.- Estadística Analítica, Probabilidad.- Matemáticas Actariales; Capacidades gerenciales: Liderazgo y trabajo en equipo; Capacidades técnicas: Economía y Análisis Financiero; Idioma inglés: Entender: 70%, Hablar: 60%, Escribir: 70%; Conocimientos de software: Nivel medio de Microsoft Office; Otros: Existen periodos especiales de trabajo durante los meses de julio a septiembre, horario mixto, disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

1a. Requisitos de participación: Podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2a. Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: a) Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; b) Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concurra (sólo se aceptará cédula profesional, título o en su caso certificado de estudios); c) Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); d) Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y e) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a. Registro de candidatos y temarios:** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en www.trabajaen.gob.mx. **4a. Etapas del concurso:** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	23 de agosto de 2006
Registro de aspirantes	Hasta el 7 de septiembre de 2006

Revisión curricular	Hasta el 7 de septiembre de 2006
Evaluación Capacidades Técnicas	Hasta el 13 de septiembre de 2006
Evaluación de Capacidades Gerenciales y de Visión de Servicio Público	Hasta el 20 de septiembre de 2006
Presentación de documentos	Hasta el 22 de septiembre de 2006
Entrevista por Comité Técnico de Selección:	Hasta el 28 de septiembre de 2006

Nota: Las etapas así como las fechas del concurso están sujetas a cambio, de acuerdo al número de aspirantes.

5a. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará el día siguiente al que se concluyeron las etapas referidas.

6a. Presentación de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el horario y día que se le indique a través de la página www.trabajaen.gob.mx. La fecha en que el candidato deberá presentarse le será notificada con al menos dos días hábiles de anticipación mediante la página antes mencionada. **7a. Resolución de dudas:** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha habilitado la siguiente dirección de correo: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y el número telefónico al que pueden comunicarse 9158 5344. **8a. Principios del concurso:** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso a las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) Técnico(s) de Selección o Profesionalización, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Desarrollo Profesional

Victoria Valle Pinto

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0064 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Avance Financiero de Programas		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensualidad bruta		
Adscripción	Unidad de Coordinación de Delegaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Integrar, analizar y validar la información del avance financiero de los programas de la Secretaría en las Delegaciones, e integrar los resultados cualitativos y cuantitativos en reportes periódicos utilizados por la Unidad de Coordinación de Delegaciones y las Delegaciones para la toma de decisiones con respecto a su operación. 2. Asesorar y dar soporte a las Delegaciones en materia de programas sociales, reglas de operación y lineamientos específicos emitidos por las diversas áreas de la Secretaría para la operación de los mismos, así como en la gestión de asuntos relacionados con el avance financiero de los programas con las áreas normativas competentes. 3. Registrar los acuerdos en materia de desarrollo social y humano derivados de las reuniones nacionales y regionales de delegados, establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a los mismos e informar sobre los avances registrados en los temas de su competencia. 4. Verificar e integrar la información de la operación de los programas de la Secretaría para apoyar las giras y visitas del titular de la Secretaría y del Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones a las entidades federativas. 5. Dar trámite a los requerimientos, solicitudes, peticiones y demás información que soliciten los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría relacionadas con los programas de su competencia.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Desarrollo Regional, Economía y Finanzas, Desarrollo Económico, Gubernamental, Sociales, Políticas Públicas, Finanzas, Industrial Administrador.	

	Laborales:	Tres años de experiencia en: Gestión Pública, Instituciones Centrales, Economía Política, Contabilidad Financiera, Gestión Financiera, Problemas Sociales (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Administración Pública / Gestión Pública, Instituciones Centrales) (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Políticas/ Economía Política) (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Contabilidad Económica/ Contabilidad Financiera) (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Organización y Dirección de Empresas/ Gestión Administrativa) (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Sociología/ Problemas Sociales)
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo, orientación a resultados.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos de: • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal • Reglamento Interior de la SEDESOL • Ley General de Desarrollo Social • Ley de Planeación • Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público • Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Windows 98 XP Intermedio (50%) MS Office 2000 Intermedio (50%) Internet Explorer Avanzado (80%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso,

Registro de candidatos y temarios

no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).

- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará cédula o título profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/06
Registro de Aspirantes (Revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	23/08/06 al 12/09/06
*Presentación de documentos (cotejo)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Visión)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Gerenciales)	18/09/06 al 13/10/06
*Entrevista por el Comité de Selección	16/10/06 al 20/10/06
*Resolución del Comité	20/10/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx

Resolución de dudas

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso, en la Subdirección de Ingreso, con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs. Para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Ext. 55618 y 55643.

Principios del concurso

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia,

Disposiciones generales

sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante.
5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección
Mtro. Edgar O. Ibarra Morales
Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Reglamento Interior de la SEDESOL
- Ley General de Desarrollo Social
- Ley de Planeación
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/

Reglamento Interior de la SEDESOL

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/

Ley General de Desarrollo Social

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/

Ley de Planeación

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/

Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/ Leyes y Disposiciones Administrativas

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0065 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Control Presupuestal de Entidades "C"		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensualidad bruta		
Adscripción	Dirección General de Programación y Presupuesto	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Coordinar el proceso de presupuestación de los Organos Administrativos Desconcentrados o entidades del sector a su cargo, para la integración de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Sector. 2. Evaluar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado a los Organos Administrativos Desconcentrados y Entidades Coordinadas, para la gestión de asuntos referidos a adecuaciones del presupuesto, registro de contrato de honorarios y plantillas ocupacionales y operativas para su atención de acuerdo a los requerimientos específicos para asegurar su óptimo funcionamiento e información oportuna. 3. Analizar las aportaciones de los Organos Administrativos Desconcentrados y Entidades Coordinadas de la SEDESOL para el proceso de integración para la formulación de los informes de Avance de Gestión Financiera e informe de Cuenta de la Hacienda Pública Federal. 4. Proporcionar asesoría a los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector de su competencia para la estructuración de sus programas y las previsiones presupuestarias.		

	5. Coordinar la preparación de comunicados respecto a la autorización de asignaciones presupuestales y programas de inversión de los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector o entidades a su cargo, conforme los calendarios aprobados. 6. Realizar las gestiones ante SHCP, a solicitud de los Organos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría o Entidades del Sector correspondientes, o de la asignación, aprobación, y modificaciones programáticas, presupuestarias y de calendario financiero de los conceptos y partidas de gasto autorizadas en el Presupuesto de Egresos asignado, incluyendo las de Servicios Personales, verificando su registro y control. 7. Difundir la normatividad y controlar la aplicación del Presupuesto Anual de Egresos asignados, en lo que competa a los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector a su cargo. 8. Revisar el trámite de pago de las cuentas por liquidar certificadas de los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector a su cargo, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, de acuerdo a sus disponibilidades financieras. 9. Coordinar la gestión de la asignación de líneas de crédito globales y específicas, solicitadas por los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector de su competencia. 10. Integrar los programas de ahorro, racionalidad y autoridad presupuestaria, de los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector de su competencia, conforme a los lineamientos que establezcan las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. 11. Coordinar y participar en el análisis de la información relativa al desarrollo de los programas de los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector de su competencia, así como la elaboración de informes a las instancias normativas correspondientes, acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos, así como de sus variaciones. 12. Evaluar y coordinar el seguimiento a la ejecución del presupuesto y al cumplimiento de las metas comprometidas en el programa del presupuesto anual de los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector de su competencia. 13. Participar en la gestión de créditos y aportaciones externas a favor de los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades Sectorizadas de su responsabilidad, en los términos que señalan las disposiciones legales aplicables. 14. Coordinar la recolección de la información que se requiera para el Sistema Integral de Información (SII). 15. Participar en la elaboración de los informes que se soliciten sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas ejecutados por los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector de su competencia, en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado. 16. Gestionar el registro de los ingresos excedentes que por diversos conceptos reciban los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades Sectorizadas a su cargo y, en su caso, gestionar el trámite de autorización para su aplicación. 17. Difundir las normas y guías técnicas para la programación, presupuestación, contabilidad y procedimientos para el ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado, en apoyo a los Organos Administrativos Desconcentrados o Entidades del Sector a su cargo.		
Perfil y requisitos	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Académicos:</td><td>Licenciatura titulado en Administración, Calidad y Productividad, Ciencias Administrativas, Desarrollo Empresarial, Desarrollo de Personal en las Empresas, Desarrollo Regional, Dirección Estratégica Empresarial, Dirección y Administración de Empresas, Empresas, Estratégica, Finanzas, Gestión de Organizaciones, Gestión y Administración de Pequeñas y Medianas Empresas, Negocios,</td></tr> </table>	Académicos:	Licenciatura titulado en Administración, Calidad y Productividad, Ciencias Administrativas, Desarrollo Empresarial, Desarrollo de Personal en las Empresas, Desarrollo Regional, Dirección Estratégica Empresarial, Dirección y Administración de Empresas, Empresas, Estratégica, Finanzas, Gestión de Organizaciones, Gestión y Administración de Pequeñas y Medianas Empresas, Negocios,
Académicos:	Licenciatura titulado en Administración, Calidad y Productividad, Ciencias Administrativas, Desarrollo Empresarial, Desarrollo de Personal en las Empresas, Desarrollo Regional, Dirección Estratégica Empresarial, Dirección y Administración de Empresas, Empresas, Estratégica, Finanzas, Gestión de Organizaciones, Gestión y Administración de Pequeñas y Medianas Empresas, Negocios,		

		Negocios Internacionales, Gubernamental, Sociales, Sociología Política, Sistemas Computacionales Administrativos, Sistemas de Información, Sistemas de Información Administrativa, Alta Dirección, Contador Público, Contador Público Internacional, Contador Público y Auditor, Contaduría e Informática, Contaduría en Sistemas Computacionales, Finanzas, Fiscal, Sistemas Contables, Administración de Negocios, Desarrollo Económico, Economía y Finanzas, Empresarial, Administración Financiera, Administración Fiscal, Banca y Finanzas, Contaduría, Corporativas y Banca.
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Hacienda Pública, Concentración Económica, Integración Económica, Empresas Públicas, Empresas de Servicios Públicos, Derecho Administrativo, Gestión Administrativa, Instituciones Centrales, Administración Civil, Servicios Públicos, Instituciones Regionales, Auditoría Fiscal, Administración de Recursos Materiales, Administración de Recursos Financieros, Administración de Recursos Humanos (Ver en el catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencias Económicas/ Area Específica: Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales)
		(Ver en el catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencias Económicas/ Area Específica: Organización Industrial y Políticas Gubernamentales) (Ver en el catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencia Política/ Area Específica: Administración Pública) (Ver en el catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencias Económicas/ Area Específica: Organización y Dirección de Empresas) (Ver en el catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencias Económicas/ Area Específica: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos)
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Presupuesto de Egresos de la Federación 2006. • Clasificador por Objeto del Gasto. • Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal. • Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal.
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Word Intermedio (50%) Excel Intermedio (50%)

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará cédula o título profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia [www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional](http://www.sedesol.gob.mx/ServicioProfesional) de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/06
Registro de Aspirantes (Revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	23/08/06 al 12/09/06
*Presentación de documentos (cotejo)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Visión)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Gerenciales)	18/09/06 al 13/10/06
*Entrevista por el Comité de Selección	16/10/06 al 20/10/06
*Resolución del Comité	20/10/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente,

evaluaciones	el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs. Para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

- Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.
- Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.
- Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2006

<http://www.shcp.sse.gob.mx>

Ruta: Marco jurídico. Leyes y disposiciones administrativas

Clasificador por Objeto del Gasto.

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/Leyes y Disposiciones Administrativas

Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/Leyes y Disposiciones Administrativas

Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal

PDF

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0066 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNC2
Percepción ordinaria	\$39,909.11 mensualidad bruta		
Adscripción	Delegación Federal del Estado de Guerrero	Sede (radicación)	Estado de Guerrero
Funciones principales	1. Coordinar el proceso de ejecución de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo con apego a las normas y lineamientos aplicables emitidos por las unidades administrativas competentes. 2. Informar conforme a la normatividad vigentes sobre los avances en la ejecución de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo, por conducto del Delegado, a las unidades administrativas correspondientes y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 3. Coordinar los mecanismos para asesorar y brindar el apoyo técnico - normativo que requieran los gobiernos estatal y municipal en la ejecución de obras y acciones derivadas de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo y a los grupos y organizaciones de la sociedad civil. 4. Establecer los mecanismos para la ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría en la entidad derivadas de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda, con estricta observancia		

	de las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables. 5. Dar seguimiento a la integración y actualización del inventario de obras y acciones derivadas de la aplicación de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo. 6. Dar seguimiento a la realización de estudios dirigidos a impulsar la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano, ordenación del territorio y la vivienda en la entidad, así como verificar la integración de la documentación concerniente al expediente para la elaboración del dictamen técnico para la expropiación de tierras de origen ejidal y comunal en estricta observancia a los ordenamientos legales vigentes. 7. Dar seguimiento a la difusión, formulación y establecimiento de los convenios de coordinación para el desarrollo social y demás instrumentos de coordinación que se celebren en el marco de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda con los gobiernos locales y los sectores social y privado. 8. Dar seguimiento al cumplimiento de compromisos pactados en los convenios de coordinación de desarrollo social relativos a los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo. 9. Gestionar ante las instancias centrales correspondientes, para su validación, las solicitudes de recursos correspondientes a los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda que presenten los gobiernos locales y los sectores social y privado conforme a la normatividad aplicable. 10. Coordinar y dar seguimiento a la integración de las propuestas de inversión en obras y acciones de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y la vivienda a su cargo. 11. Establecer, en coordinación con los ejecutores, los mecanismos para la ejecución del proceso de registro y actualización del avance de las obras y acciones derivadas de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo en los sistemas de información correspondientes. 12. Establecer los mecanismos para la liberación de los recursos financieros federales aprobados para los proyectos, obras y acciones de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo y elaborar los informes de avance que requiera el delegado y las unidades administrativas centrales. 13. Establecer los mecanismos de coordinación para llevar a cabo el seguimiento del avance físico de las obras y acciones de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo y elaborar los informes que requiera el Delegado y las Unidades Administrativas correspondientes. 14. Coordinar con la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales la evaluación del impacto socioeconómico de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo en la entidad federativa. 15. Dar seguimiento a la emisión de los oficios de autorización por parte de las unidades administrativas competentes de conformidad con los compromisos pactados en los acuerdos de coordinación y notificar al personal responsable de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo. 16. Revisar y validar los oficios de aprobación de los recursos federales autorizados para los proyectos, obras y acciones derivadas de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo. 17. Dar seguimiento, en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, a la ejecución, seguimiento y control de los recursos federales autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento para los Programas Emergentes de Atención de Desastres. 18. Supervisar el registro y seguimiento de las aportaciones federales, estatales, municipales y en su caso de los beneficiarios para la ejecución de los
--	--

	programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo conforme a la estructura financiera de cada programa en los sistemas autorizados por la Secretaría. 19. Verificar la exacta aplicación de la normatividad que rige el ejercicio de los recursos federales de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo derivados del convenio de desarrollo social y humano. 20. Coordinar los mecanismos de difusión a los gobiernos locales y sectores público y privado de las normas, lineamientos y estrategias de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por las unidades administrativas competentes. 21. Supervisar el ejercicio de los recursos para detectar, prevenir y corregir desviaciones, insuficiencias o incongruencias programáticas y presupuestales y el incumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo. 22. Atender las solicitudes de la Dirección General de Evaluación y Monitoreo para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y ordenación del territorio a su cargo, por parte de los gobiernos locales. 23. Elaborar el programa anual de actividades de la Subdelegación de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, someterlo a la revisión del delegado y llevar a cabo su correcta y oportuna ejecución. 24. Coordinar la integración de la información relativa a la autorización y aprobación del ejercicio del gasto público federal relativo a los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo para la cuenta anual de la hacienda pública federal y demás informes presentados por la Secretaría. 25. Detectar y proponer a la Subdelegación de Administración las necesidades de capacitación del personal a su cargo y coordinar su participación en el programa anual de capacitación. 26. Promover la participación del personal a su cargo en la implantación y el mantenimiento de los modelos organizacionales y de calidad en la Delegación de conformidad con las normas y lineamientos internos emitidos para tal fin.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura pasante o terminado (100% créditos) en todas las carreras del catálogo de TrabajaEn.
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Administración Pública, Planificación Urbana (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencia Política/Administración Pública) (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencias Tecnológicas/Planificación Urbana)
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.

	Capacidades técnicas:	Conocimientos de: • Ley General de Desarrollo Social. • Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. • Reglas de Operación Programa HABITAT. • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. • Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Ley Orgánica de la Administración Pública. • Reglamento Interior de la SEDESOL. • Ley de Asentamientos Humanos.
	Idiomas:	No lo requiere
	Otros:	Microsoft Office Intermedio (50%) Disponibilidad para viajar

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del Sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concurra: sólo se aceptará historial académico o certificado de estudios 100% créditos.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su

inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx / Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/06
Registro de Aspirantes (Revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	23/08/06 al 12/09/06
*Presentación de documentos (cotejo)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Visión)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Gerenciales)	18/09/06 al 13/10/06
*Entrevista por el Comité de Selección	16/10/06 al 20/10/06
*Resolución del Comité	20/10/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx

Resolución de dudas

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51 / 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs. Para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.

Principios del concurso

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de la dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.

términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.

2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante.
 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.
-

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglas de Operación Programa HABITAT.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Reglamento Interior de la SEDESOL.
- Ley de Asentamientos Humanos.

Ley General de Desarrollo Social.

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Reglas de Operación Programa HABITAT.

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/ Leyes y Disposiciones Administrativas

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Ley Orgánica de la Administración Pública.

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Reglamento Interior de la SEDESOL.

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Ley de Asentamientos Humanos.

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

SEGUNDA SECCION

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Desarrollo Social CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0067 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Fotografía		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA1 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Unidad de Comunicación Social	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Desarrollar un sistema de organización del material fotográfico recabado durante la cobertura de giras y actividades de la Titular del Ramo y sus representantes, para uso en materiales de difusión y publicaciones internas. 2. Difundir material gráfico (fotografías en formato digital) de las acciones de los programas del Sector Desarrollo Social entre los medios impresos de comunicación y/o publicaciones internas. 3. Participar en la realización de reportajes gráficos relacionados con la operación de los Programas de la Secretaría, para su difusión a través de medios impresos nacionales e internacionales. 4. Recabar material gráfico (fotografías) de las giras de la Titular del Ramo y sus representantes, para su difusión a través de los medios impresos nacionales e internacionales.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Bachillerato Técnico Terminado 100%	
	Laborales:	Dos años de experiencia en comunicaciones sociales, fotorreportajes y fotoperiodismo. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Sociología/ Area Específica: Comunicaciones Sociales).	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Cámara Digital y Convencional	
	Idiomas:	No requerido.	
	Otros:	Photo Shop-6 Avanzado (90%) Photo Suite Avanzado (90%) Saint Avanzado (90%) Paint (90%) Windows (90%) Internet (90%) Disponibilidad para viajar por cobertura de giras.	

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza: • Número de folio de participación impreso del Sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará certificado de estudios 100% créditos o historial académico 100% créditos. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx / Servicio Profesional de Carrera/ Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	23/08/06 al 12/09/06
*Presentación de documentos (cotejo)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (técnica, y visión)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (gerenciales)	18/09/06 al 13/10/06
*Entrevista por el Comité de Selección	16/10/06 al 20/10/06
*Resolución del Comité	20/10/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx

Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51/5to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

www.kodak.com.mx

<http://wwwmx.kodak.com/MX/es/professional/2003/kaleidoscopio/kaleidoscopio.shtml>

- Revista Kaleidoscopio Otoño 2001
- Revista Kaleidoscopio Verano 2002
- Revista Kaleidoscopio Invierno 2003-2004
- Revista Kaleidoscopio Otoño-Invierno 2004

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0068 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Análisis y Enlace con Delegaciones		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFLA1 Dirección General Adjunta
Percepción ordinaria	\$85,888.93 Mensualidad Bruta		
Adscripción	Unidad de Coordinación de Delegaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Coordinar los mecanismos de difusión de las disposiciones legales emitidas por las áreas del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, el Organo Interno de Control y la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaría. 2. Establecer los mecanismos de coordinación con el área normativa competente, para atender y asesorar jurídicamente de las Delegaciones, a fin de que cumplan con las normas, lineamientos y disposiciones legales. 3. Coordinar la organización y celebración de las Reuniones Nacionales, y del Consejo de Delegados, así como los acuerdos y compromisos de las mismas. 4. Coordinar la operación de los Comités Sectoriales Estatales de Coordinación de la Política Social, así como dar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se deriven del Comité Central. 5. Coordinar el proceso de solventación de observaciones determinadas por las diferentes instancias de fiscalizadoras a las Delegaciones y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 6. Coordinar la integración de información sobre las principales obras y acciones de los programas sociales, así como aquella relacionada con datos económicos, políticos y sociales de las entidades federativas para proponer al Jefe de Unidad de Coordinación de Delegaciones las posibles giras de trabajo del Secretario del Ramo, así como C. Presidente de la República. 7. Coordinar la elaboración del calendario de giras de trabajo del Jefe de la Unidad y ponerlo a consideración del mismo, así como consolidar el material de apoyo para la realización de las mismas. 8. Coordinar los procesos de consolidación de la información proporcionada por las Delegaciones sobre notas relevantes acontecidas en las entidades federativas, que coadyuven a la toma de decisiones, así como al quehacer institucional e informar al Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 9. Dirigir los mecanismos de coordinación y comunicación entre las Delegaciones y las Unidades de Comunicación Social, Secretaría Auxiliar, Abogado General y Comisionado para la Transparencia, Organo Interno de Control y demás instancias fiscalizadoras, Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Enlace Social y Atención Ciudadana, para dar seguimiento a los asuntos de su competencia. 10. Promover y supervisar la participación de las Delegaciones en el establecimiento de los mecanismos e instrumentos de coordinación y concertación con los gobiernos estatales y municipales, instituciones públicas y privadas, así como de organizaciones sociales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.		

	11. Coordinar el seguimiento de los instrumentos de concertación que celebre la Secretaría con las entidades federativas, municipios y organizaciones sociales y privadas en el ámbito y programas de su competencia. 12. Coordinar la atención de los requerimientos de información de las Delegaciones en materia de transparencia y acceso a la información. 13. Supervisar el seguimiento a la atención ciudadana y los requerimientos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, turnadas a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 14. Determinar los mecanismos de atención, control y seguimiento de los asuntos competencia de la Dirección General Adjunta de Análisis y Enlace con Delegaciones. 15. Integrar y actualizar el programa anual de trabajo de la Dirección General Adjunta de Análisis y Enlace con Delegaciones.	
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura titulado en todas las carreras de TrabajaEn.
	Laborales	5 años de experiencia en Instituciones Centrales, Grupos Sociales, Legislación, Política Social y Análisis de Datos. (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area específica: Instituciones Políticas). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Sociología/Area específica: Grupos Sociales). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area específica: Derecho y Legislación).
	Capacidades gerenciales	Visión estratégica y liderazgo.
	Capacidades técnicas	Conocimientos de: - Reglamento Interior de la SEDESOL - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley General de Desarrollo Social
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Microsoft Office Avanzado (80%) Internet Avanzado (80%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).

	• Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará cédula o título profesional. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/06
Registro de Aspirantes (Revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	23/08/06 al 12/09/06
*Presentación de documentos (cotejo)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Visión)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Gerenciales)	18/09/06 al 13/10/06
*Entrevista por el Comité de Selección	16/10/06 al 20/10/06
*Resolución del Comité	20/10/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs. para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00 Ext. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

**Disposiciones
generales**

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante.
5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

TEMARIO DE CONVOCATORIA

- Reglamento Interior de la SEDESOL
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley General de Desarrollo Social

Reglamento Interior de la SEDESOL

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/

Ley General de Desarrollo Social

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0069 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Enlace Social		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA1 Director
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensualidad bruta		
Adscripción	Unidad de Coordinación de Delegaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Coadyuvar con el Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones en el seguimiento y atención oportuna de los asuntos prioritarios de la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 2. Coordinar la integración de notas y/o informes técnicos sobre asuntos relevantes del sector desarrollo social en las entidades federativas. 3. Establecer mecanismos de comunicación entre las Delegaciones de la Secretaría y las Unidades Administrativas Centrales, así como los Organos Administrativos Desconcentrados y Entidades Sectorizadas en los asuntos prioritarios, que le sean directamente encomendados por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 4. Coordinar la logística de las Reuniones Nacionales y Regionales de Delegados, así como del Consejo de Delegados. 5. Analizar e integrar la información y las propuestas de actividades de las Delegaciones, Organos Administrativos Desconcentrados, Entidades Sectorizadas, así como de las Unidades Administrativas Centrales, que permitan valorar la participación del C. Presidente de la República y del Titular del Ramo, en giras o eventos del sector. 6. Asegurar la atención de los requerimientos, solicitudes, peticiones y demás información que soliciten los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, Organos Administrativos Desconcentrados, Entidades Sectorizadas, gobiernos locales y que dada su relevancia deban ser atendidos directamente por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en Administración, Ciencias Administrativas, Ciencias Empresariales, Desarrollo de Personal en las Empresas, Desarrollo Empresarial, Desarrollo Organizacional, Dirección y Administración de Empresas, Empresas, Administración de Negocios, Economía o Gestión Administrativa.	
	Laborales	Tres años de experiencia en: Control de Gestión, Apoyo Logístico, Agenda. (Ver en el catálogo de Trabajo En: Área General: Psicología Industrial)	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y visión estratégica.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos de: • Nociones Generales de la Administración Pública Federal • Ética, Responsabilidad Social y Transparencia	
	Idiomas:	No requerido.	
	Otros:	Microsoft Office Avanzado (80%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente.	

Bases**Requisitos de participación**

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará cédula o título profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx / Servicio Profesional de Carrera / Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/06
Registro de aspirantes (Revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	23/08/06 al 12/09/06
*Presentación de documentos (cotejo)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Visión)	18/09/06 al 13/10/06
*Evaluación de capacidades (Gerenciales)	18/09/06 al 13/10/06
*Entrevista por el Comité de Selección	16/10/06 al 20/10/06
*Resolución del Comité	20/10/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51 / 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs.; para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00 Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
El Presidente del Comité Técnico de Selección
Mtro. Edgar O. Ibarra Morales
Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

- Nociones Generales de la Administración Pública Federal
- Ética, Responsabilidad Social y Transparencia

Ver bibliografía:

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Servicio Profesional de Carrera / Guías de estudio

Secretaría de Energía**Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias**

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias con fundamento en los artículos 21, 23, 26, 28, 37, 65, 69 y 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales, primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 05/2006 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Tecnología		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	MA1
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensual bruta		
Adscripción	Gerencia de Tecnología, Reglamentación y Servicios	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Coordinar el desarrollo de proyectos tecnológicos para generar y actualizar metodologías y herramientas de análisis en seguridad nuclear y radiológica. Coordinar y programar la participación del personal del departamento en foros nacionales e internacionales para mantenerlo actualizado, difundir los avances e intercambiar experiencias en aspectos de seguridad nuclear y radiológica. Coordinar la edición de documentos que reporten los resultados de los proyectos de desarrollo y asimilación tecnológica para mantener un acervo de consulta que responda a las necesidades de las unidades sustantivas. Coordinar los proyectos de cooperación técnica con otras instituciones nacionales y del extranjero para validar y mejorar las metodologías y herramientas de análisis. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos solicitados por las unidades sustantivas de la Comisión para coadyuvar en la toma de decisiones. Determinar los requerimientos operativos anuales en materia de recursos humanos y presupuestales para la consecución de las metas establecidas.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Química, Matemáticas-Actuaría, Física, Mecánica o Eléctrica y Electrónica.	
	Laborales:	Ocho años de experiencia en: Física Atómica y Nuclear, Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares, Química Física, Termodinámica, Probabilidad o Tecnología Nuclear.	
	Capacidades gerenciales o directivas:	Liderazgo nivel (4) Visión Estratégica nivel (4) Calificación mínima aprobatoria 70%	
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo) Calificación mínima aprobatoria 70%	
	Idiomas:	Inglés intermedio (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Administración y planeación de proyectos de asimilación tecnológica.	

Nombre de la plaza	Jefe de Area de Transitorios y Accidentes		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	NB1
Percepción ordinaria	\$28,664.16 mensual bruta		
Adscripción	Departamento de Tecnología	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Desarrollar proyectos tecnológicos para generar y actualizar metodologías y herramientas de análisis en el campo de transitorios y accidentes. Desarrollar los proyectos aprobados de cooperación técnica con otras instituciones nacionales y del extranjero para validar y mejorar las metodologías y herramientas de análisis en transitorios y accidentes. Supervisar la documentación de los proyectos de desarrollo y asimilación tecnológica en transitorios y accidentes para mantener un acervo de consulta que responda a las necesidades de las unidades sustantivas. Consolidar el desarrollo de estudios técnicos solicitados por las unidades sustantivas de la Comisión en materia de transitorios y accidentes para coadyuvar en la toma de decisiones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería, Matemáticas – Actuaría, Química o Mecánica.	
	Laborales:	Seis años de experiencia en: Tecnología Nuclear, Física Atómica y Nuclear, Tecnología Energética, Química Física o Termodinámica.	
	Capacidades gerenciales o directivas:	Liderazgo nivel (3). Visión Estratégica nivel (3). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés intermedio (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de administración y planeación de proyectos Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook e Internet.	

Nombre de la plaza	Consultor Técnico A		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Area de Transitorios y Accidentes	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Elaborar los proyectos tecnológicos para generar y actualizar metodologías y herramientas de análisis en el campo de transitorios y accidentes. Elaborar los proyectos aprobados de cooperación técnica con otras instituciones nacionales y del extranjero para validar y mejorar las metodologías y herramientas de análisis en transitorios y accidentes. Elaborar la documentación de los proyectos de desarrollo y asimilación tecnológica en transitorios y accidentes para mantener un acervo de consulta que responda a las necesidades de las unidades sustantivas. Desarrollar estudios técnicos solicitados por las unidades sustantivas de la comisión en materia de transitorios y accidentes para coadyuvar en la toma de decisiones.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería, Química, Mecánica, Química, o Matemáticas-Actuaría.
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Tecnología Nuclear, Tecnología Energética, Física Atómica y Nuclear, Química Física o Termodinámica.
	Capacidades gerenciales o directivas:	Trabajo en Equipo (nivel 3). Orientación a Resultados (nivel 3). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%
	Idiomas:	Inglés intermedio (leer, hablar y escribir).
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de administración y planeación de proyectos Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook e Internet.

Nombre de la plaza	Consultor Técnico B		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Area de Gestión de Riesgos	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Elaborar los proyectos tecnológicos para generar y actualizar metodologías y herramientas de análisis en el campo de gestión de riesgos. Elaborar los proyectos aprobados de cooperación técnica con otras instituciones nacionales y del extranjero para validar y mejorar las metodologías y herramientas de análisis en gestión de riesgos. Elaborar la documentación de los proyectos de desarrollo y asimilación tecnológica en gestión de riesgos para mantener un acervo de consulta que responda a las necesidades de las unidades sustantivas. Elaborar los estudios técnicos solicitados por las unidades sustantivas de la Comisión en materia de gestión de riesgos para coadyuvar en la toma de decisiones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería, Matemáticas -Actuaría, Química, Mecánica o Eléctrica y Electrónica.	
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Tecnología Nuclear, Tecnología Industrial, Tecnología Energética, Probabilidad, Lógica Inductiva o Física Atómica y Nuclear.	
	Capacidades gerenciales o directivas:	Trabajo en Equipo (nivel 2). Orientación a Resultados (nivel 2). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés básico (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de administración y planeación de proyectos Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook e Internet.	

Nombre de la plaza	Consultor Técnico C		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	PA1
Percepción ordinaria	\$13,880.94 mensual bruta		
Adscripción	Area de Gestión de Riesgos	Sede (Radicación)	México, D.F.

Funciones principales	Apoyar la elaboración de los proyectos tecnológicos asignados a la generación y actualización de metodologías y herramientas de análisis en el campo de gestión de riesgos. Apoyar la elaboración de la documentación de los proyectos de desarrollo y asimilación tecnológica en gestión de riesgos para mantener un acervo de consulta que responda a las necesidades de las unidades sustantivas. Apoyar el desarrollo de estudios técnicos solicitados por las unidades sustantivas de la comisión en materia de gestión de riesgos para coadyuvar en la toma de decisiones.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería, Matemáticas-Actuaría, Química, Mecánica y Eléctrica y Electrónica.
	Laborales:	0 años de experiencia, deseable conocimiento en: Tecnología Nuclear, Tecnología Industrial, Tecnología Energética, Probabilidad, Lógica Inductiva, Lógica Deductiva o Física Atómica y Nuclear.
	Capacidades gerenciales o directivas:	Trabajo en Equipo (nivel 1). Orientación a Resultados (nivel 1). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Idiomas:	Inglés básico (leer, hablar y escribir).
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de administración y planeación de proyectos Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook e Internet.

Nombre de la plaza	Jefe de Area de Capacitación y Difusión		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	NB1
Percepción ordinaria	\$28,664.16 mensual bruta		
Adscripción	Departamento de Reglamentación y Capacitación	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Conducir y desarrollar los programas de capacitación técnica e impartir los mismos al personal de la Comisión para mantenerlo actualizado. Identificar las necesidades técnicas del personal de la Comisión para establecer los programas de capacitación correspondientes. Supervisar los servicios documentales requeridos por la Comisión para contribuir a la consecución de las funciones de la misma. Planear y elaborar los materiales de apoyo para la capacitación técnica del personal de la Comisión.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Ingeniería, Física, Eléctrica y Electrónica, Mecánica, Química o Matemáticas-Actuaría.	
	Laborales:	Seis años de experiencia en: Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares, Seguridad Radiológica, Física Atómica y Nuclear o Tecnología Nuclear.	
	Capacidades gerenciales o directivas:	Liderazgo (Nivel 3). Visión Estratégica (Nivel 3). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés nivel básico (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Microsoft Office e Internet nivel básico.	

Nombre de la plaza	Consultor Técnico B		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Area de Reglamentación	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Elaborar los reglamentos y normas en seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias y su actualización para sustentar jurídicamente las actividades de la comisión. Elaborar propuestas de mejora regulatoria en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias para su incorporación a la normativa nacional. Analizar las propuestas de normas internacionales y elaborar dictamen resolutivo para su autorización por la Dirección de la Comisión.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería, Química, Mecánica, Eléctrica y Electrónica o Matemáticas-Actuaría.	
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Tecnología Nuclear, Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares, Seguridad Radiológica o Física Atómica y Nuclear.	
	Capacidades gerenciales o directivas:	Trabajo en equipo (nivel 2). Orientación a Resultados (nivel 2). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés nivel básico (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Microsoft Office e Internet nivel básico.	

Nombre de la plaza	Consultor Técnico B		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Area de Reglamentación	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Elaborar los reglamentos y normas en seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias y su actualización para sustentar jurídicamente las actividades de la Comisión. Elaborar propuestas de mejora regulatoria en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias para su incorporación a la normativa nacional. Analizar las propuestas de normas internacionales y elaborar dictamen resolutivo para su autorización por la Dirección de la Comisión.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería, Química, Mecánica, Eléctrica y Electrónica o Matemáticas-Actuaría.	
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Tecnología Nuclear, Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares, Seguridad Radiológica o Física Atómica y Nuclear.	
	Capacidades gerenciales o directivas:	Trabajo en equipo (nivel 2). Orientación a Resultados (nivel 2). Calificación mínima aprobatoria 70%	
	Capacidades Técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés nivel básico (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Microsoft Office e Internet nivel básico.	

Nombre de la plaza	Consultor Técnico B		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Departamento de Evaluación	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Evaluar los asuntos de la experiencia operacional para determinar que las instalaciones nucleares son operadas con la máxima seguridad y en apego a la normativa. Interpretar y analizar la información proporcionada acerca de la experiencia operacional para determinar que dicha información es consistente con los requisitos del marco regulador. Elaborar informes relacionados con su especialidad para apoyar dictámenes sobre asuntos de seguridad de instalaciones nucleares. Verificar el cumplimiento de la regulación en seguridad nuclear a través de la realización de vigilancias, inspecciones, auditorías o reconocimientos para asegurar que las instalaciones nucleares sean operadas con máxima seguridad, cuando sea requerido. Participar en la planeación y ejecución de programas y/o proyectos en diferentes disciplinas para el logro de los planes de trabajo establecidos. Desarrollar las actividades que le sean asignadas para resolver los asuntos relacionados con las necesidades del Departamento.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física (Físico, Físico Matemático, Ingeniería Nuclear, Energía), Matemáticas – Actuaría (Ingeniería Nuclear), Eléctrica y Electrónica (Control, Desarrollo de Sistemas Electro, Eléctrica, Electromecánico, Electrónica, Instrumentación, Potencia, Sistemas Eléctricos, Tecnología en Electrónica), Ingeniería (Energía, Industrial), Ingeniería Civil, Mecánica (Eléctrico, Electromecánico en Automatización, Industrial, Mecánico, Sistemas Energéticos), Química (Industrial, Ingeniería de Procesos, Ingeniería Química), Sistemas y Calidad (Sistemas).	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Tecnología Nuclear o Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares.	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo nivel (2). Visión estratégica nivel (2). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Ingles intermedio (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook, Internet.	

Nombre de la plaza	Jefe de Area de Experiencia Operacional		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	NB1
Percepción ordinaria	\$28,664.16 mensual bruta		
Adscripción	Departamento de Evaluación	Sede (Radicación)	México, D.F.

Funciones principales	Coordinar y supervisar la evaluación oportuna de documentos recibidos relacionados con asuntos de seguridad para determinar apego al marco regulador por parte de las instalaciones nucleares. Determinar las necesidades de capacitación del personal del área para mantener su nivel de competencia. Cuantificar las necesidades presupuestales del área para gestionar su inclusión en el presupuesto del Departamento. Verificar el cumplimiento de la regulación en seguridad nuclear a través de la realización de vigilancias, inspecciones, auditorías o reconocimientos para asegurar que las instalaciones nucleares sean operadas con máxima seguridad, cuando sea requerido. Coordinar y supervisar la evaluación y análisis de experiencia operacional emitida por las instalaciones nucleares del país para determinar el cumplimiento con el marco regulador. Coordinar y supervisar el proceso de revisión de la experiencia operacional externa para dar seguimiento del análisis de aplicabilidad que realizan las instalaciones nucleares. Supervisar y revisar la elaboración de informes de eventos operacionales relevantes para ser incorporados en el sistema de reporte de incidentes (IRS). Supervisar y revisar la elaboración de informes de eventos operacionales relevantes para ser incorporados en la escala internacional de sucesos nucleares (INES). Apoyar la participación para el cumplimiento de las actividades internacionales sobre seguridad nuclear, cuando sea requerido.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física (Físico, Físico Matemático, Ingeniería Nuclear, Energía), Matemáticas – Actuaría (Ingeniería Nuclear), Eléctrica y Electrónica (Control, Desarrollo de Sistemas Electro, Eléctrica, Electromecánico, Electrónica, Instrumentación, Potencia, Sistemas Eléctricos, Tecnología en Electrónica), Ingeniería (Energía, Industrial), Ingeniería Civil, Mecánica (Eléctrico, Electromecánico en Automatización, Industrial, Mecánico, Sistemas Energéticos), Química (Industrial, Ingeniería de Procesos, Ingeniería Química), Sistemas y Calidad (Sistemas).
	Laborales:	Seis años de experiencia en: Tecnología Nuclear o Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares.
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo nivel (3). Trabajo en equipo nivel (3). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Idiomas:	Inglés Intermedio (leer, hablar y escribir).
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook, Internet.

Nombre de la plaza	Consultor Técnico A		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Area de Experiencia Operacional	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Coordinar al personal que participa en las evaluaciones de la experiencia operacional que le son asignadas para elaborar dictámenes sobre la operación segura de las instalaciones nucleares, y en su caso, apoyar la toma de acciones reguladoras. Interpretar y analizar la información proporcionada acerca de la experiencia operacional para asegurar que dicha información es consistente con los requisitos del marco regulador. Elaborar los dictámenes de las evaluaciones de la experiencia operacional para mantener un registro de los resultados de dichas evaluaciones. Evaluar las acciones correctivas que llevan a cabo las instalaciones nucleares para garantizar que se resuelven las causas que originaron los eventos operacionales. Interpretar y analizar la documentación requerida para la realización de las actividades de evaluación que le son asignadas. Elaborar el dictamen de las evaluaciones que le son asignadas para mantener un registro de los resultados de dichas actividades.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física (Físico, Físico Matemático, Ingeniería Nuclear, Energía), Matemáticas – Actuaría (Ingeniería Nuclear), Eléctrica y Electrónica (Control, Desarrollo de Sistemas Electro, Eléctrica, Electromecánico, Electrónica, Instrumentación, Potencia, Sistemas Eléctricos, Tecnología en Electrónica), Ingeniería (Energía, Industrial), Ingeniería Civil, Mecánica (Eléctrico, Electromecánico en Automatización, Industrial, Mecánico, Sistemas Energéticos), Química (Industrial, Ingeniería de Procesos, Ingeniería Química), Sistemas y Calidad (Sistemas).
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Tecnología Nuclear o Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares.
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo (nivel 2). Orientación a Resultados (nivel 2). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Idiomas:	Inglés intermedio (leer, hablar y escribir).
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook, Internet.

Nombre de la plaza	Consultor Técnico A		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Area de Modificaciones a Bases de Licencia	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Evaluar los asuntos de seguridad nuclear de solicitudes de modificación a las bases de licencia para asegurar que las instalaciones nucleares son modificadas con máxima seguridad y en apego a la normativa. Elaborar informes relacionados con diferentes disciplinas consolidándolos para conformar dictámenes sobre asuntos de seguridad relacionados con modificaciones a las bases de licencia y a las especificaciones técnicas de operación de instalaciones nucleares. Verificar el cumplimiento de la regulación en seguridad nuclear a través de la realización de vigilancias, inspecciones, auditorías o reconocimientos para asegurar que las instalaciones nucleares sean operadas con máxima seguridad. Desarrollar las actividades que le sean asignadas para resolver los asuntos relacionados con las necesidades del Departamento. Planear y coordinar la ejecución de programas y/o proyectos en diferentes disciplinas para el logro de los planes de trabajo establecidos.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física (Físico, Físico Matemático, Ingeniería Nuclear, Energía), Matemáticas – Actuaría (Ingeniería Nuclear), Eléctrica y Electrónica (Control, Desarrollo de Sistemas Electro, Eléctrica, Electromecánico, Electrónica, Instrumentación, Potencia, Sistemas Eléctricos, Tecnología en Electrónica), Ingeniería (Energía, Industrial), Ingeniería Civil, Mecánica (Eléctrico, Electromecánico en Automatización, Industrial, Mecánico, Sistemas Energéticos), Química (Industrial, Ingeniería de Procesos, Ingeniería Química), Sistemas y Calidad (Sistemas).	
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Tecnología Nuclear o Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados nivel (2). Trabajo en equipo nivel (2). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés Intermedio (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook, Internet.	

Nombre de la plaza	Consultor Técnico B		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OA1
Percepción ordinaria	\$17, 046.25 mensual bruta		
Adscripción	Area de Modificaciones a Bases de Licencia	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Elaborar informes relacionados con diferentes disciplinas consolidándolos para conformar dictámenes sobre asuntos de seguridad de instalaciones nucleares. Evaluar los asuntos de seguridad nuclear de solicitudes de modificación a las bases de licencia para asegurar que las instalaciones nucleares son modificadas con máxima seguridad y en apego a la normativa. Verificar el cumplimiento de la regulación en seguridad nuclear a través de la realización de vigilancias, inspecciones, auditorías y reconocimientos para asegurar que las instalaciones nucleares sean operadas con máxima seguridad, cuando sea requerido. Planear, coordinar y ejecutar con calidad los programas y/o proyectos en diferentes disciplinas para el logro de los planes de trabajo establecidos. Desarrollar las actividades que le sean asignadas para resolver los asuntos relacionados con las necesidades del departamento y del área. Participar en actividades internacionales sobre seguridad nuclear, cuando sea requerido.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física (Físico, Físico Matemático, Ingeniería Nuclear, Energía), Matemáticas – Actuaria (Ingeniería Nuclear), Eléctrica y Electrónica (Control, Desarrollo de Sistemas Electro, Eléctrica, Electromecánico, Electrónica, Instrumentación, Potencia, Sistemas Eléctricos, Tecnología en Electrónica), Ingeniería (Energía, Industrial), Ingeniería Civil, Mecánica (Eléctrico, Electromecánico en Automatización, Industrial, Mecánico, Sistemas Energéticos), Química (Industrial, Ingeniería de Procesos, Ingeniería Química), Sistemas y Calidad (Sistemas).	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Tecnología Nuclear o Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados nivel (2). Trabajo en Equipo nivel (2). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés intermedio (leer, hablar y escribir).	
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook, Internet.	

Nombre de la plaza	Consultor Técnico A		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Area de Ingeniería	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Planear y coordinar la ejecución de programas y/o proyectos en diferentes disciplinas para el logro de los planes de trabajo establecidos. Desarrollar las actividades que le sean asignadas para resolver los asuntos relacionados con las necesidades del Departamento. Elaborar informes relacionados con diferentes disciplinas consolidándolos para conformar dictámenes sobre asuntos de seguridad de instalaciones nucleares. Evaluar los aspectos de seguridad nuclear para asegurar que las instalaciones nucleares son diseñadas y operadas con la máxima seguridad y en cumplimiento con el marco regulador aplicable. Proporcionar apoyo en la realización de vigilancias, inspecciones, auditorías o reconocimientos para asegurar que las instalaciones nucleares sean operadas con máxima seguridad.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física (Físico, Físico Matemático, Ingeniería Nuclear, Energía), Matemáticas-Actuaría (Ingeniería Nuclear), Eléctrica y Electrónica (Control, Desarrollo de Sistemas Electro, Eléctrica, Electromecánico, Electrónica, Instrumentación, Potencia, Sistemas Eléctricos, Tecnología en Electrónica), Ingeniería (Energía, Industrial), Ingeniería Civil, Mecánica (Eléctrico, Electromecánico en Automatización, Industrial, Mecánico, Sistemas Energéticos), Química (Industrial, Ingeniería de Procesos, Ingeniería Química), Sistemas y Calidad (Sistemas).
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Tecnología Nuclear o Seguridad Nuclear en Instalaciones Nucleares.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados nivel (2). Trabajo en equipo nivel (2). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Idiomas:	Inglés intermedio (leer, hablar y escribir).
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook, Internet.

Nombre de la plaza	Profesionista Dictaminador de Servicios Administrativos		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	QA
Percepción ordinaria	\$7,623.64 mensual bruta		
Adscripción	Departamento de Instalaciones Radiactivas	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Realizar la adecuada clasificación de los documentos producidos o recibidos resultado de las prácticas con fuentes de radiación ionizante, para poder ubicarlos dentro del cuadro de clasificación archivística. Realizar la adecuada descripción de los documentos y expedientes derivados de las prácticas con fuentes de radiación ionizante, a través de los diferentes instrumentos de consulta para poder ubicarlos y controlarlos. Realizar el adecuado control de los expedientes resultado de las prácticas con fuentes de radiación ionizante prestados, para evitar la pérdida de los mismos. Realizar las transferencias primarias de los expedientes derivados de las prácticas con fuentes de radiación ionizantes de acuerdo con el catálogo de disposición documental, para permitir que los expedientes, con poco o nula consulta sean ubicados en otro repositorio. Realizar la adecuada integración, guardia y custodia de los expedientes producto de las prácticas con fuentes de radiación ionizante, para permitir su fácil localización y utilización por parte de los usuarios.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Técnico Superior Universitario (titulado o pasante) en: Administración.	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Apoyo ejecutivo y/o administrativo o Archivonomía y Control Documental	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo (nivel 1). Orientación a resultados (nivel 1). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés básico (leer, hablar y escribir).	
	Otros:		

Nombre de la plaza	Consultor Técnico C		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	PA1
Percepción ordinaria	\$13,880.94 mensual bruta		
Adscripción	Aplicaciones Médicas e Investigación	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Registrar la información evaluada en el sistema de control radiológico para mantener el control de las fuentes de radiación ionizante dentro del territorio nacional. Elaborar los dictámenes y las resoluciones respecto a la documentación evaluada para proceder a la emisión de las respuestas correspondientes. Analizar la información contenida en la documentación presentada por las actividades que involucren fuentes de radiación ionizante para determinar su nivel de seguridad radiológica. Preparar las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones que le sean asignadas, analizando la información de los expedientes y del sistema de control radiológico para detectar puntos críticos de revisión. Aplicar las medidas preventivas y de seguridad, durante el desarrollo de las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones, en estricto apego a la normativa vigente para evitar o minimizar situaciones de riesgo o peligro inminente. Ejecutar las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones que le sean asignadas para determinar el nivel de seguridad radiológica de las actividades que involucren fuentes de radiación ionizante.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería o Mecánica.	
	Laborales:	Un año de experiencia, deseable conocimiento en: Física Atómica y Nuclear, Tecnología Nuclear o Biofísica.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados nivel (1). Trabajo en equipo nivel (1). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés básico (leer, hablar y escribir).	
	Otros:		

Nombre de la plaza	Consultor Técnico C		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	PA1
Percepción ordinaria	\$13,880.94 mensual bruta		
Adscripción	Aplicaciones Médicas e Investigación	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Registrar la información evaluada en el sistema de control radiológico para mantener el control de las fuentes de radiación ionizante dentro del territorio nacional. Elaborar los dictámenes y las resoluciones respecto a la documentación evaluada para proceder a la emisión de las respuestas correspondientes. Analizar la información contenida en la documentación presentada por las actividades que involucren fuentes de radiación ionizante para determinar su nivel de seguridad radiológica. Preparar las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones que le sean asignadas, analizando la información de los expedientes y del sistema de control radiológico para detectar puntos críticos de revisión. Aplicar las medidas preventivas y de seguridad, durante el desarrollo de las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones, en estricto apego a la normativa vigente para evitar o minimizar situaciones de riesgo o peligro inminente. Ejecutar las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones que le sean asignadas para determinar el nivel de seguridad radiológica de las actividades que involucren fuentes de radiación ionizante.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería o Mecánica.
	Laborales:	Un año de experiencia, deseable conocimiento en: Física Atómica y Nuclear, Tecnología Nuclear o Biofísica.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados nivel (1). Trabajo en equipo nivel (1). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Capacidades técnicas:	Conforme a temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Idiomas:	Inglés básico (leer, hablar y escribir).
	Otros:	

Nombre de la plaza	Consultor Técnico B		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Area de Aplicaciones Industriales	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Registrar la información evaluada en el sistema de control radiológico para mantener el control de las fuentes de radiación ionizante dentro del territorio nacional. Elaborar los dictámenes y las resoluciones respecto a la documentación evaluada para proceder a la emisión de las respuestas correspondientes. Analizar la información contenida en la documentación presentada por las actividades que involucren fuentes de radiación ionizante para determinar su nivel de seguridad radiológica. Preparar las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones que le sean asignadas, analizando la información de los expedientes y del sistema de control radiológico para detectar puntos críticos de revisión. Aplicar las medidas preventivas y de seguridad, durante el desarrollo de las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones, en estricto apego a la normativa vigente para evitar o minimizar situaciones de riesgo o peligro inminente. Ejecutar las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones que le sean asignadas para determinar el nivel de seguridad radiológica de las actividades que involucren fuentes de radiación ionizante.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería o Mecánica.	
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Física Atómica y Nuclear, Tecnología Nuclear o Biofísica	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados nivel (2). Trabajo en equipo nivel (2). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:	Inglés intermedio (leer, hablar y escribir).	
	Otros:		

Nombre de la plaza	Consultor Técnico B		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Area de Aplicaciones Industriales	Sede (Radicación)	México, D.F.

Funciones principales	Registrar la información evaluada en el sistema de control radiológico para mantener el control de las fuentes de radiación ionizante dentro del territorio nacional. Elaborar los dictámenes y las resoluciones respecto a la documentación evaluada para proceder a la emisión de las respuestas correspondientes. Analizar la información contenida en la documentación presentada por las actividades que involucren fuentes de radiación ionizante para determinar su nivel de seguridad radiológica. Preparar las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones que le sean asignadas, analizando la información de los expedientes y del sistema de control radiológico para detectar puntos críticos de revisión. Aplicar las medidas preventivas y de seguridad, durante el desarrollo de las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones, en estricto apego a la normativa vigente para evitar o minimizar situaciones de riesgo o peligro inminente. Ejecutar las inspecciones, auditorías, reconocimientos y verificaciones que le sean asignadas para determinar el nivel de seguridad radiológica de las actividades que involucren fuentes de radiación ionizante.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Física, Ingeniería o Mecánica.
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Física Atómica y Nuclear, Tecnología Nuclear o Biofísica.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados nivel (2). Trabajo en equipo nivel (2). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Capacidades técnicas:	Conforme a temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.
	Idiomas:	Inglés intermedio (leer, hablar y escribir).
	Otros:	

Nombre de la plaza	Profesionista Dictaminador de Servicios Administrativos		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	QA
Percepción ordinaria	\$7,623.64 mensual bruta		
Adscripción	Area de Presupuestos	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Realizar la solicitud de las ministraciones mensuales y resumen de disponibilidad. Dar seguimiento de los recursos fiscales programados, recibidos y pendientes de ejercer. Registrar y comprobar los cierres anuales y mensuales. Presupuestar y determinar el costo de operación por programa. Comprobar y dar seguimiento a los viáticos y pasajes por gerencia y dirección general Programar la integración y determinación del flujo de efectivo mensual y acumulado. Integrar la información para la elaboración de la carpeta que se presenta a la reunión de seguimiento y evaluación presupuestal. Mantener actualizadas las conciliaciones entre cuentas contables y partidas presupuestales. Elaborar el balance de operación mensual y acumulado.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (titulado) en: Administración.	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Organización y Dirección de Empresas (Administración de Recursos Financieros).	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo (nivel 1). Orientación a resultados (nivel 1). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:		
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook, Internet.	

Nombre de la plaza	Profesionista Dictaminador de Servicios Administrativos		
Número de vacantes	Una	Nivel del puesto	QA
Percepción ordinaria	\$7,623.64 mensual bruta		
Adscripción	Area de Recursos Materiales	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones principales	Programar las adquisiciones de los bienes que requieren las diferentes áreas de la Comisión. Planear los requerimientos presupuestales de las adquisiciones para el logro de la calendarización establecida. Programar el mantenimiento del equipo de cómputo, para asegurar que los equipos se encuentren en óptimas condiciones de uso. Formular y realizar las adquisiciones que no se efectúan en proceso licitatorio, para proveer de los recursos materiales necesarios a la comisión, para el desarrollo de sus funciones. Verificar la correcta elaboración de los informes de las adquisiciones para mantener informadas a las entidades coordinadoras. Apoyar las actividades en la administración de los recursos materiales para promover un uso eficiente de los mismos. Ejecutar y operar las políticas, bases y lineamientos de adquisiciones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Técnico superior universitario (terminado o pasante) en: Contaduría, Administración o Economía.	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Organización y Dirección de Empresas, Economía General o Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo (nivel 1). Orientación a Resultados (nivel 1). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Capacidades técnicas:	Conforme a Temario (Anexo). Calificación mínima aprobatoria 70%.	
	Idiomas:		
	Otros:	Conocimientos a nivel básico de: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Outlook, Internet.	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa, identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de: www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en la página Web de esta Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias www.cnsns.gob.mx .		
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:		
	Etapas	Fecha o plazo	Observaciones:
	Publicación de convocatoria	23/agosto/2006	
	Registro de aspirantes	Del 23/agosto/2006 al 6/septiembre/2006	
	*Revisión curricular	Hasta el 6 septiembre /2006	
	*Evaluación de Capacidades (visión del Servicio Público y/o gerenciales)	Hasta el 6/octubre/2006	
	*Presentación de documentos	Hasta el 27/octubre/2006	
	*Evaluación técnica	Hasta el 27/octubre/2006	
	*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 10/noviembre/2006	
	*Resolución candidato	Hasta el 17/noviembre/2006	
	*Nota: estas fechas están sujetas a cambio en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.		
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx , y en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias www.cnsns.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.		
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, el día y la hora que se le informe, mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx , y www.cnsns.gob.mx a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.		
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado un el número 50-95-32-00, extensiones 615 y 668 el cual estará funcionando de 9:00 horas a 14:00 horas, sita en Dr. Barragán número 779, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, D.F.		
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.		

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento. 2. El Comité de la Comisión Nacional de Seguridad y Salvaguardias podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal: www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité de la Comisión Nacional de Seguridad y Salvaguardias determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por él o los Comités de Selección, respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.
--------------------------------	---

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité de Selección
de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio".

La Presidente del Comité de Selección

Lic. Silvia Arriola López

Rúbrica.

Temario

Jefe de Departamento de Tecnología

Gerencia de Tecnología, Reglamentación y Servicios

1. Reactores nucleares
 - a. Generalidades sobre tipos de reactores nucleares
 - b. Sistemas primarios y de enfriamiento de emergencia en reactores de agua en ebullición
 - c. Sistemas de contención en reactores de agua en ebullición
 - d. Seguridad en centrales nucleares de potencia
 - i. Defensa en profundidad
 - ii. Márgenes de seguridad
 - iii. Estructura de especificaciones técnicas de operación
 - iv. Criterios base de diseño
2. Análisis de Transitorios y Accidentes
 - a. Fenomenología de transitorios y accidentes severos
 - b. Gestión de accidentes severos
3. Análisis de riesgo aplicables a la industria nuclear
 - a. Técnicas de análisis de riesgo
 - b. Aplicación de APS en aspectos reguladores
 - c. Regulación informada en riesgo

Bibliografía

1. J.R. Lamarsh, Introduction to Nuclear Engineering, Prentice Hall, Inc., Third Edition, 1977, New York
2. LAH77 R.T. Lahey, Jr., and F.J. Moody, The Thermal Hydraulics of a Boiling Water Nuclear Reactor, NS&AEC Monograph Series on Nuclear Science and Technology, ANS, Second Edition, 1979.
3. Hiromitsu Kumamoto and Ernest Henley, "Probabilistic risk assessment and management for engineers and scientist", Second edition, Institute of Electrical and Electronic Engineers Press. 2000.
4. M. Modarres, M. Kamosnkly, V. Krivtsov, "Reliability engineering and risk analysis" A practical Guide, Marcel Dekker Inc, 1999. New York.
5. "Curso de tecnología de Reactores de Agua en ebullición", Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
6. Jeffery Lewins, Martin Becke "Advances in nuclear science and technology", Vol. 24, 1997, Plenum Press, New York.
7. Páginas de Internet
 - <http://www.nrc.gov/what-we-do/regulatory/rulemaking/risk-informed/reactor-safety.html>
 - <http://www.nrc.gov/reading-rm/doc-collections/reg-guides/power-reactors/active/01-174/>
 - http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Pub1167_web.pdf

Jefe de Area de Transitorios y Accidentes

Departamento de Tecnología

Consultor Técnico A

Area de Transitorios y Accidentes

1. Conceptos de Termodinámica
 - a. Sistemas y propiedades
 - b. Procesos y principios de la termodinámica
 - c. Ciclos de vapor en centrales térmicas
2. Conceptos para la simulación y modelado de sistemas de potencia
 - a. Estado Estable y Transitorio
 - b. Accidentes
 - c. Mecanismos de Remoción de Calor
3. Fundamentos de Ingeniería Nuclear
 - a. Conceptos de Física Atómica y Nuclear
 - b. Conceptos de Física de Reactores
 - c. Sistemas Nucleares
4. Sistemas y componentes primarios de Reactores de Agua en Ebullición
 - a. Vasija del Reactor
 - b. Contención
 - c. Sistemas de Emergencia
 - d. Sistemas Auxiliares

Bibliografía

1. M.J. Moran y H.N. Shapiro, Fundamentos de Termodinámica Técnica, Vols. I y II, Ed. Reverté, Barcelona 1993.
2. A. Shavit y C. Gutfinger, Thermodynamics. From concepts to applications, Prentice Hall, Londres 1995.
3. J.R. Lamarsh, Introduction to Nuclear Reactor Theory, Addison-Wesley Publishing Co., Second Edition, 1972, New York.
4. J.R. Lamarsh, Introduction to Nuclear Engineering, Prentice Hall, Inc., Third Edition, 1977, New York.
5. "Curso de tecnología de Reactores de Agua en ebullición", Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. www.cnsns.gob.mx.
6. Todreas, N.E. and Kazimi, M.S. Nuclear Systems I: Thermal Hydraulic Fundamentals, Hemisphere Publishing Corp., 1990, New York.
7. Todreas, N.E. and Kazimi, M.S. Nuclear Systems II: Elements of Thermal Hydraulic Design, Hemisphere Publishing Corp., 1990, New York.
8. LAH77 R.T. Lahey, Jr., and F.J. Moody, The Thermal Hydraulics of a Boiling Water Nuclear Reactor, NS&AEC Monograph Series on Nuclear Science and Technology, ANS, Second Edition, 1979.

Consultor Técnico B

Consultor Técnico C

Area de Gestión de Riesgos

1. Probabilidad y estadística
 - i. Conceptos básicos
 - ii. Teorema de Bayes
 - iii. Distribuciones de probabilidad
 1. Normal, lognormal, poisson y exponencial
2. Algebra de Boole
 - i. Leyes y propiedades básicas
 - ii. Resolución de Ejercicios
3. Metodologías de análisis de riesgo
 - i Conceptos básicos
 - ii. Métodos cualitativos (HAZOP, FMEA)
 - iii. Métodos cuantitativos (árboles de fallas y eventos)
4. Interpretación de diagramas básicos de proceso

Bibliografía

1. Ronald E. Walpole, R.H. Myers y S.L. Myers, "Probabilidad y estadística para ingenieros", Prentice Hall, 1999.
2. Hiromitsu Kumamoto and Ernest Henley, "Probabilistic risk assessment and management for engineers and scientist", Second edition, Institute of Electrical and Electronic Engineers Press. 2000.
3. M. Modarres, M. Kamosnkly, V. Krivtsov, "Reliability engineering and risk analysis" A practical Guide, Marcel Dekker Inc, New York, 1999.
4. Páginas de Internet

- http://www.unizar.es/guiar/1/Accident/An_riesgo/An_riesgo.htm
- http://www.proteccioncivil.org/centrodoc/guiatec/Metodos_cualitativos/cuali_216.htm
- http://www.mtas.es/insht/ntp/ntp_333.htm

Jefe del Area de Capacitación y Difusión**Departamento de Reglamentación y Capacitación****FISICA ATOMICA Y NUCLEAR:**

1. Propiedades atómicas y nucleares.
2. Radiactividad, radiación e interacción de la radiación con la materia.
3. Fisión nuclear y comportamiento de los neutrones.
4. Estructura atómica y nuclear.
5. Termodinámica

REACTORES NUCLEARES TERMICOS:

1. Reacción en cadena.
2. Plantas de potencia.
3. Componentes de un reactor de potencia.
4. Ciclo del neutrón.
5. Reactividad.
6. Ciclo del combustible nuclear.

SEGURIDAD RADIOLOGICA:

1. Unidades y límites.
2. Efectos biológicos.
3. Radiactividad y sus mecanismos de transformación.
4. Guías y normas en seguridad radiológica.
5. Guías y normas, nacionales e internacionales en seguridad radiológica.

NORMATIVA

1. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
Capítulo VI.
2. Reglamento General de Seguridad Radiológica.
Título Segundo: Capítulo Unico y Título Tercero: Capítulo III.
3. Reglamento para el Transporte Terrestre de Mercancías y Residuos Peligrosos.
Título Primero: Capítulo I.
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Título Segundo: Capítulo Primero y Título Tercero: Capítulo Quinto
5. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Título Tercero: Capítulo II, Sección I, Capítulo IV y Capítulo V
6. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Título Cuarto: Capítulo III.

7. Manual de organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. Sección V: Estructura de organización y Sección IX: Organigrama.
8. Normas Básicas Internacionales para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes.
Preámbulo: Principios y objetivos fundamentales sección Magnitudes y Unidades; y Adenda II (Excepto tablas).
9. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.
Tabla 13. Principales magnitudes y unidades de físico-química y física molecular.
Anexo A Nombres y símbolos de los elementos químicos.
Anexo B Símbolos de los elementos químicos y de los nucleidos.
Tabla 14 Principales magnitudes y unidades de física atómica y física nuclear.
Tabla 15 Principales magnitudes y unidades de reacciones nucleares y radiaciones ionizantes.

Bibliografía

1. Introduction to Nuclear Engineering. John R. Lamarsh. Second Edition, 1972, Addison-Wesley.
2. Nuclear Energy Technology. Theory and Practice of Commercial Nuclear Power. Ronald Allen Knief. 1981, McGraw-Hill.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
<http://www.economia-noms.gob.mx/>
4. Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, publicada en el Diario Oficial (DOF) de la Federación el 4 de febrero de 1985.
<http://www.cnsns.gob.mx/Ley%20Nuclear%201985.pdf>
5. Reglamento General de Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988.
http://www.cnsns.gob.mx/reg_gen_seg_rad.pdf
6. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y sus reformas por decretos publicados en el DOF el 24 de diciembre de 1996, 19 de abril y 30 de mayo del 2000.
http://www.cnsns.gob.mx/ley_fed_proc_admvo.pdf
7. Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1993.
http://www.cnsns.gob.mx/reg_t_t_m_r_p.pdf
8. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas por decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 1997.
<http://www.cnsns.gob.mx/lfnm.pdf>
9. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
http://www.cnsns.gob.mx/r_lfmyn_1999.pdf
10. Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2005.
<http://www.cnsns.gob.mx/facultades.pdf>
11. Normas Básicas Internacionales para la Protección Contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes. Colección Seguridad No. 115. Organismo Internacional de Energía Atómica. Viena. 1996.
<http://www-ns.iaea.org/standards/>

Consultores Técnico B**Area de Reglamentación****FISICA ATOMICA Y NUCLEAR:**

1. Propiedades atómicas y nucleares.
2. Radiactividad, radiación e interacción de la radiación con la materia.
3. Fisión nuclear y comportamiento de los neutrones.
4. Estructura atómica y nuclear.

REACTORES NUCLEARES TERMICOS:

1. Plantas de potencia.
2. Componentes de un reactor de potencia.
3. Ciclo del combustible nuclear.

SEGURIDAD RADIOLOGICA:

1. Unidades y límites.
2. Efectos biológicos.
3. Radiactividad y sus mecanismos de transformación.
4. Guías y normas en seguridad radiológica.

NORMATIVA

1. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
Capítulo VI.
2. Reglamento General de Seguridad Radiológica.
Título Segundo: Capítulo Unico y Título Tercero: Capítulo III
3. Manual de organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
Sección V: Estructura de organización y sección IX: Organigrama
4. Normas Básicas Internacionales para la protección contra la radicación ionizante y para la seguridad de las fuentes.
Preámbulo: Principios y objetivos fundamentales sección Magnitudes y Unidades; y Adenda II (Excepto tablas).
5. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.
Tabla 13. Principales magnitudes y unidades de físico-química y física molecular.
Anexo A Nombres y símbolos de los elementos químicos.
Anexo B Símbolos de los elementos químicos y de los nucleidos.
Tabla 14. Principales magnitudes y unidades de física atómica y física nuclear.
Tabla 15. Principales magnitudes y unidades de reacciones nucleares y radiaciones ionizantes.

BIBLIOGRAFIA:

- Introduction to Nuclear Engineering. John R. Lamarsh. Second Edition, 1972, Addison-Wesley.
- Nuclear Energy Technology. Theory and Practice of Commercial Nuclear Power. Ronald Allen Knief. 1981, McGraw-Hill.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
<http://www.economia-noms.gob.mx/>

- Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1985.
<http://www.cnsns.gob.mx/Ley%20Nuclear%201985.pdf>
- Reglamento General de Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988.
http://www.cnsns.gob.mx/reg_gen_seg_rad.pdf
- Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2005.
<http://www.cnsns.gob.mx/facultades.pdf>
- Normas Básicas Internacionales para la Protección Contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes. Colección Seguridad No. 115. Organismo Internacional de Energía Atómica. Viena. 1996.
<http://www-ns.iaea.org/standards/>

Jefe del Area de Experiencia Operacional**Consultores Técnicos A****Consultores Técnicos B****Departamento de Evaluación****Area de Experiencia Operacional****Area de Modificaciones a Bases de Licencia****Area de Ingeniería**

- a. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. (<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/207.pdf>).
- b. Marco Regulator aplicable a una instalación nuclear, Especificaciones Técnicas de Operación y Garantía de Calidad (Código Federal de Regulaciones de EUA, título 10 "Energía", Parte 50 y Apéndices). (<http://www.nrc.gov/reading-rm/doc-collections/cfr/>).
- c. Seguridad Nuclear - Evaluación de la Seguridad de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, Centro de Documentación CNSNS.
- d. Tecnología de Reactores de Agua en Ebullición. CNSNS.
- e. Fundamentos de Ingeniería Nuclear. Centro de Documentación CNSNS.
- f. Principios Básicos de Protección Radiológica. CNSNS.
- g. Proceso de Evaluación de Asuntos de Seguridad (procedimiento). Centro de Documentación CNSNS.

Profesionista Dictaminador de Servicios Administrativos**Departamento de Instalaciones Radiactivas****ARCHIVISTICA**

1. El archivo: Concepto. Clases de archivos. Funciones y servicios.
2. El documento de archivo: Concepto y características. Valores del documento.
3. Administración de documentos: Los procesos de identificación, valoración selección y eliminación de documentos. Las transferencias.
4. Instrumentos de descripción.
5. El derecho de acceso a la información.

Consultores Técnicos C**Area de Aplicaciones Médicas e Investigación****MATEMATICAS**

- Álgebra
- Geometría Analítica
- Cálculo Diferencial e Integral

FISICA

- Física General
- Física Moderna

PROBABILIDAD Y ESTADISTICA

- Técnicas de Muestreo
- Estimación Puntual de Parámetros Poblacionales
- Estimación de parámetros por intervalos de confianza
- Distribuciones Continuas

NORMATIVA EN PROTECCION RADIOLOGICA

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear
- Reglamento General de Seguridad Radiológica.

Bibliografía**MATEMATICAS**

SWOKOWSKY, EARL.
Cálculo con Geometría Analítica
Editorial Iberoamericana

LEITHOLD, LOUIS.
El Cálculo
Editorial Harla

FISICA

BLATT, FRANK J.
Física General
Editorial Prentice Hall

TIPPENS, PAUL
Física, Conceptos y Aplicaciones
Editorial McGraw-Hill

BEISER, ARTHUR
Concepts of Modern Physics
Editorial McGraw-Hill

RESNICK, R. y HALLIDAY, D.
Física General
Editorial CECSA

PROBABILIDAD Y ESTADISTICA

HINES, W y MONTGOMERY, D.

“Probabilidad y Estadística para Ingeniería y Administración”

Editorial CECSA

WALPOLE, R y MYERS.

“Probabilidad y Estadística”

Editorial McGraw-Hill

NORMATIVIDAD EN PROTECCION RADIOLOGICA

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

Reglamento General de Seguridad Radiológica

http://www.energia.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1258_subsector_de_electri

<http://www.cnsns.gob.mx/rgrsweb.htm>

Consultores Técnicos B**Area de Aplicaciones Industriales****MATEMATICAS**

- Álgebra
- Geometría Analítica
- Cálculo Diferencial e Integral

PROTECCION RADIOLOGICA

- Normativa Nuclear
- Decaimiento Radiactivo
- Tipos de Radiactividad
- Interacción de la Radiación con la materia
- Efectos Biológicos de la Radiación
- Magnitudes y Unidades
- Cálculo de Blindajes
- Dosimetría Interna

FISICA

- Física General
- Física Moderna

NORMATIVA EN PROTECCION RADIOLOGICA

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear
- Reglamento General de Seguridad Radiológica.

Bibliografía**MATEMATICAS**

SWOKOWSKY, EARL.

Cálculo con Geometría Analítica

Editorial Iberoamericana

LEITHOLD, LOUIS.

El Cálculo

Editorial Harla

PROTECCION RADIOLOGICA

Introduction to Health Physics

B. Cember

Pergammon Press

Introduction to Nuclear Engineering

John R. Lamarsh

Prentice Hall

FISICA

BEISER, ARTHUR

Concepts of Modern Physics

Editorial McGraw-Hill

RESNICK, R. y HALLIDAY, D.

Física General

Editorial CECSA

NORMATIVIDAD EN PROTECCION RADIOLOGICA

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

Reglamento General de Seguridad Radiológica

Normas Técnicas Nucleares Mexicanas

http://www.energia.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1258_subsector_de_electri

<http://www.cnsns.gob.mx/rgsrweb.htm>

http://www.cnsns.gob.mx/marc_norm.htm#5.-_OTRAS_DISPOSICIONES

Profesionista Dictaminador de Servicios Administrativos**Area de Presupuestos**

- Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.
- Ley de Ingresos de la Federación 2006.
- Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005.
- Informe de Avances de la Gestión Financiera.
- Sistema Integral de Información.

Profesionista Dictaminador de Servicios Administrativos**Area de Recursos Materiales**

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 2. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 3. Ley General de Bienes Nacionales, Título Quinto, Capítulo Unico
 4. Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
-

Secretaría de Economía**Dirección General de Recursos Humanos****NOTA ACLARATORIA**

Con fundamento en los artículos 28, 74 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34 y 99 de su Reglamento, el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Economía emite la siguiente aclaración en relación a la Convocatoria Pública y Abierta al Concurso para ocupar plazas vacantes del Sistema Profesional de Carrera en esta Secretaría, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2006.

En la página 101, de la plaza Dirección General de Minas 01-06-06, que a la letra **dice**:

Perfil y requisitos	Académicos:	Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Minero, Ingeniería.
----------------------------	--------------------	---

Debe decir:

Perfil y requisitos	Académicos:	Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Minero, Ingeniería, Economía, Agronomía y Física.
----------------------------	--------------------	---

En la página 102, de la plaza Dirección General de Promoción Minera 02-06-06, que a la letra **dice**:

Perfil y requisitos	Académicos:	Título de Ingeniería, Ingeniería Minera, Licenciado en Economía, Ciencias Políticas, Administración Pública y Economía.
----------------------------	--------------------	---

Debe decir:

Perfil y requisitos	Académicos:	Título de Maestría Ciencias, en Ingeniería Minera, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía y Geología
----------------------------	--------------------	---

En la página 103, de la plaza Dirección de Estrategia Informática 04-06-06, que a la letra **dice**:

Sede (radicación)	Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, D.F.
--------------------------	---

Debe decir:

Sede (radicación)	Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras.
--------------------------	---

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Economía

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección y Director General de Recursos Humanos

Luis Pablo Monreal Loustaunau

Rúbrica.

Secretaría de Educación Pública

Comité de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 12/2006 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General de Desarrollo Curricular		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFKB01 Director General
Percepción ordinaria	\$135,825.97 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Desarrollo Curricular		
Funciones principales	1.- Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la Educación Básica; 2.- Proponer estándares de calidad para el proceso pedagógico y los métodos o enfoques pedagógicos considerados como apropiados, así como para evaluar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las demás unidades administrativas competentes de la SEP, el logro académico de los alumnos, en los diversos niveles y modalidades aplicables a las escuelas de Educación Básica; 3.- Proponer cambios al currículo y a los métodos o enfoques pedagógicos en vigor, previa consulta con las unidades administrativas competentes de la SEP y las respectivas entidades especializadas; 4.- Proponer lineamientos y criterios pedagógicos que orienten los programas de estudio de Educación Inicial; 5.- Proponer, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la SEP y las respectivas instancias especializadas, lineamientos para verificar la correcta aplicación de normas pedagógicas y estándares referidos a los planes y programas de estudio, así como los métodos aplicados en los planteles que imparten Educación Inicial, Especial y Básica; 6.- Proponer a la Dirección General de Materiales Educativos los contenidos de los libros de texto gratuitos, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la Educación; 7.- Establecer lineamientos y asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de los contenidos regionales de los planes y programas de estudio, así como sobre la aplicación de métodos pedagógicos; 8.- Difundir en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la SEP, entre los padres de familia y la sociedad información que permita asegurar la comprensión de los propósitos de los planes, programas y enfoques de la Educación Básica; 9.- Proponer a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás Unidades Administrativas competentes de la SEP, el desarrollo de proyectos experimentales en materia de contenidos para la Educación Básica; 10.- Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales; 11.- Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de equipos estatales para el desarrollo de los contenidos regionales.		

Perfil y requisitos	Académicos	Maestría en Educación, Humanidades Titulado	
	Laborales	Mínimo nueve años de experiencia en Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación, Ciencias Políticas, Sociología General	
	Capacidades gerenciales	1.- Visión estratégica 2.- Liderazgo	
	Capacidades técnicas	1.- Elaboración de Planes y Programas de Estudios 2.- Apoyos Didácticos	
	Idiomas extranjeros	Inglés.- Nivel intermedio	
	Otros	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel intermedio Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Director de Programas de Educación Básica		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMB02 Director de Area
Percepción ordinaria	\$65,671.18 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación		
Funciones principales	1.- Integrar y comunicar a las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, los Lineamientos Generales en materia de Educación Básica que emita la Secretaría de Educación Pública en términos de la Ley General de Educación para su difusión y observancia; 2.- Supervisar la interacción y asesoría que las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública proporcionen a las autoridades educativas locales en materia de Educación Básica, a través de las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación; 3.- Desarrollar metodologías de trabajo que faciliten el enlace y la coordinación entre las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación y las áreas centrales de la Secretaría de Educación Pública; 4.- Dar seguimiento a las actividades que realicen las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República en materia de Educación Básica; 5.- Supervisar los flujos de información y los mecanismos para operar los trámites que preste la Secretaría en materia de Educación Básica en los Estados de la República en apoyo a las Unidades Administrativas competentes de la dependencia; 6.- Coordinar las asesorías y apoyo técnico en los trámites y gestiones de las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República ante las Unidades Administrativas de la Secretaría en materia de Educación Básica, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; 7.- Integrar, de acuerdo con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría las estadísticas sobre programas que desarrollen las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República; 8.- Supervisar los diagnósticos, reportes e informes sobre programas de Educación Básica que elaboren las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación; 9.- Supervisar el establecimiento del sistema de seguimiento y control de los programas de Educación Básica a cargo de las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación; 10.- Organizar en coordinación con las áreas normativas de la SEP, el desarrollo de procesos de evaluación y/o levantamiento de información de campo que permitan medir la efectividad de los diversos programas de Educación Básica, puestos en marcha en el ámbito nacional;		

	11.- Participar en los comités técnicos y operativos de los diversos programas de Educación Básica con el propósito de realizar con apoyo de las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, trabajos coordinados con las áreas normativas de la SEP, que permitan el seguimiento de los programas en las entidades federativas.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Administración, Comunicación, Economía, Derecho, Educación, Humanidades, Ingeniería (Industrial, Administrativa), Sistemas de Calidad Titulado	
	Laborales	Mínimo seis años de experiencia en Economía Sectorial (Educación), Historia (Educación), Estadística, Tecnología Industrial, Economía del Cambio Tecnológico, Organización y Dirección de Empresas, Derecho y Legislación Nacionales, Demanda Jurídica y Procedimientos, Ciencias Políticas, Administración Pública, Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación, Sociología del Trabajo	
	Capacidades gerenciales	1.- Liderazgo 2.- Negociación	
	Capacidades técnicas	1.- Planeación de la Educación 2.- Vinculación	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
	Nombre de la plaza	Director de Programas de Educación Superior y Organos Desconcentrados	
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMB02 Director de Area
Percepción ordinaria	\$65,671.18 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación		
Funciones principales	1.- Dar seguimiento a las actividades que realicen las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República en materia de Educación Superior y las correspondientes a los Organos Desconcentrados; 2.- Supervisar los flujos de información y los mecanismos para operar los trámites que preste la Secretaría en materia de Educación Superior en los Estados de la República en apoyo a las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados competentes de la dependencia; 3.- Coordinar las asesorías y apoyo técnico en los trámites y gestiones de las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República ante las Unidades Administrativas de la Secretaría en materia de Educación Superior y de las correspondientes a los Organos Desconcentrados, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; 4.- Supervisar los diagnósticos, reportes e informes sobre programas de Educación Superior; 5.- Integrar y comunicar a las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, los Lineamientos Generales en materia de Educación Superior que emita la Secretaría de Educación Pública en términos de la Ley General de Educación para su difusión y observancia; 6.- Supervisar la interacción y asesoría que las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública proporcionen a las autoridades educativas locales en materia de Educación Superior y de lo correspondiente a los Organos Desconcentrados.		

Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Matemáticas y Actuaría, Administración, Comunicación, Economía, Derecho, Educación, Humanidades, Ingeniería (Industrial, Administrativa), Sistemas de Calidad Titulado	
	Laborales	Mínimo seis años de experiencia en Estadística, Tecnología Industrial, Economía del Cambio Tecnológico, Economía Social (Educación), Derecho y Legislación Nacionales, Demanda Jurídica y Procedimientos, Ciencias Políticas (Educativa), Administración Pública, Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación, Sociología del Trabajo	
	Capacidades gerenciales	1.- Liderazgo 2.- Negociación	
	Capacidades técnicas	1.- Administración de Proyectos 2.- Vinculación	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
	Nombre de la plaza	Subdirector de Informática	
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA02 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$28,664.76 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación		
Funciones principales	1.- Operar y supervisar proyectos de ampliación y mantenimiento de la red informática que permita la conectividad y uso de aplicaciones tecnológicas; 2.- Supervisar el desarrollo de la infraestructura de información vía Internet que apoye las actividades administrativas de la Coordinación General y Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación; 3.- Verificar que la transmisión de información por los medios electrónicos se desarrolle de manera eficaz y confiable entre la Coordinación General y las demás áreas tanto internas como externas; 4.- Gestionar y administrar recursos tecnológicos y humanos orientados al análisis, desarrollo, operación y mantenimiento de sistemas de información; 5.- Supervisar el desarrollo de sistemas de información que permitan la innovación en la generación de soluciones para satisfacer las necesidades de automatización en los trámites administrativos; 6.- Supervisar la asesoría y apoyo técnico en materia de software y hardware verificando la funcionalidad y operatividad de la infraestructura tecnológica; 7.- Supervisar el aprovechamiento de los recursos informáticos a la Coordinación General y Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, con el fin de que cuenten con las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades; 8.- Evaluar el uso óptimo de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, así como el software utilizado en la Coordinación General y Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación y proponer medidas correctivas; 9.- Establecer y supervisar el desarrollo de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo y de telecomunicaciones con que cuentan la Coordinación General y Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación; 10.- Difundir la normatividad en materia informática a la Coordinación General y Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación; 11.- Supervisar las acciones correctivas y preventivas para el funcionamiento del sistema de gestión de calidad.		

Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Computación e Informática, Sistemas de Calidad Titulado	
	Laborales	Mínimo cuatro años de experiencia en Tecnología de los Ordenadores, Tecnología de las Telecomunicaciones, Ciencia de los Ordenadores	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Tecnologías de Información y Comunicaciones 2.- Arquitectura de Computadoras	
	Idiomas extranjeros	Inglés.- Nivel básico	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Director de Desarrollo e Innovación de Materiales Educativos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA02 Director de Area
Percepción ordinaria	\$56,129.21 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Materiales Educativos		
Funciones principales	1.- Evaluar el uso de los materiales de Educación Básica mediante la integración de las experiencias de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas locales, las escuelas y los sectores sociales involucrados en el desarrollo educativo; 2.- Coordinar la investigación acerca de las necesidades de actualización e innovación de materiales educativos en las diferentes modalidades de la Educación Inicial, Especial y Básica; 3.- Formular a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás Unidades Administrativas competentes, el desarrollo de proyectos experimentales respecto al uso de materiales para la Educación Básica, a fin de que se exploren sus potencialidades y debilidades para el logro de los aprendizajes; 4.- Dirigir los proyectos de desarrollo, innovación y actualización de materiales educativos y auxiliares didácticos, con el objeto de favorecer los logros educativos planteados para cada nivel y modalidad educativa; 5.- Coordinar la elaboración de lineamientos pedagógicos de calidad para el desarrollo e innovación de materiales educativos y auxiliares didácticos de calidad para la Educación Inicial, Especial y Básica, diseñados por autoridades educativas o en el ámbito escolar con base en la experiencia docente y de acuerdo a las condiciones específicas de los alumnos y de las escuelas y de los grupos vulnerables, para elevar los resultados de aprendizaje; 6.- Coordinar la dictaminación técnico pedagógica de materiales educativos de Educación Básica, elaborados por autoridades educativas estatales; 7.- Dirigir y coordinar las actualizaciones de los libros de texto gratuitos a partir de los contenidos generados por la Dirección General de Desarrollo Curricular para apoyar la aplicación de los planes y programas de estudio. 8.- Dirigir la incorporación de los resultados de los estudios, investigaciones y evaluaciones, así como de las observaciones de las autoridades educativas locales y escolares, las instituciones públicas y privadas y los usuarios de los libros de texto, con la finalidad de mejorar el aprovechamiento y los resultados de aprendizaje; 9.- Asesorar a las autoridades educativas estatales en la aplicación de métodos pedagógicos para el adecuado aprovechamiento de los libros de texto gratuitos; 10.- Participar en el proceso de actualización y capacitación de docentes de los diferentes niveles y modalidades educativas en coordinación con la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, mediante un trabajo colaborativo en proyectos de formación y actualización de maestros de Educación Básica;		

	11.- Coordinar la innovación, el desarrollo y la actualización de materiales y auxiliares didácticos en soportes impresos, audiovisuales e informáticos y otros recursos tecnológicos para la formación y actualización de maestros de Educación Inicial, Especial y Básica en sus diferentes niveles y modalidades; 12.- Proponer líneas de actualización para los maestros en el uso y aprovechamiento de los materiales educativos elaborados por la Dirección General de Materiales Educativos en coordinación con la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Educación Titulado	
	Laborales	Mínimo seis años de experiencia en Teoría y Métodos Educativos (Elaboración y evaluación de materiales educativos para la educación básica, en la coordinación de grupos expertos en la elaboración de materiales educativos y en la asesoría a terceros para la elaboración y uso efectivo de materiales educativos)	
	Capacidades gerenciales	1.- Liderazgo 2.- Negociación	
	Capacidades técnicas	1.- Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico 2.- Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros	Inglés.- Nivel intermedio	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Subdirector de Distribución de Materiales Educativos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA02 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$28,664.76 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Materiales Educativos		
Funciones principales	1.- Realizar los estudios del marco normativo y del proceso de distribución de materiales educativos para alumnos y maestros de Educación Inicial, Especial y Básica; 2.- Coordinar el diseño de estrategias y procedimientos de distribución de materiales educativos para alumnos y maestros de Educación Inicial, Especial y Básica; 3.- Supervisar la integración de la información estadística que sirve de base para la elaboración de las pautas de distribución de materiales educativos a las escuelas de Educación Inicial, Especial y Básica; 4.- Coordinar la elaboración de pautas de distribución de materiales educativos curriculares y complementarios para alumnos y maestros de Educación Inicial, Especial y Básica; 5.- Supervisar la implantación y operación del sistema de distribución para recolectar y registrar información sobre la recepción e inventario de materiales educativos en los almacenes estatales y regionales; 6.- Coordinar el diseño de instrumentos para el seguimiento de la distribución de materiales educativos a las escuelas de Educación Inicial, Especial y Básica; 7.- Supervisar el control de atención a las solicitudes de materiales educativos para alumnos y maestros de Educación Inicial, Especial y Básica; 8.- Verificar el ingreso y salida de materiales educativos de los almacenes de la Dirección General de Materiales Educativos (DGME); 9.- Coordinar la recolección, registro y procesamiento de información sobre el inventario de materiales educativos de la Dirección General de Materiales Educativos;		

	10.- Coordinar la elaboración de reportes que se generan sobre la distribución de materiales educativos en la Secretaría de Educación Pública, otras instituciones gubernamentales y a los maestros que acuden personalmente a la DGME; 11.- Coordinar la recolección, registro y procesamiento de información sobre las distribuciones nacionales y el estado del inventario de materiales educativos solicitados a la comisión nacional de los libros de texto gratuitos.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Economía, Administración, Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Matemáticas Titulado	
	Laborales	Mínimo cuatro años de experiencia en Administración Pública, Teoría y Métodos Generales, Estadística (Elaboración de proyectos, procesamiento y análisis de información, diseño y coordinación de estrategias de seguimiento y evaluación de procesos)	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Planeación de la Educación 2.- Metodología de la Investigación	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Dictaminación y Autorización de Materiales Educativos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Centros de Materiales Educativos		
Funciones principales	1.- Programar el proceso recepción, ingreso, evaluación y autorización de libros de texto para educación secundaria; 2.- Estimar el número de libros que ingresarán al proceso de evaluación y dictaminación de libros de texto para secundaria con base en las estadísticas de los procesos anteriores; 3.- Diseñar y poner en práctica instrumentos para hacer más eficiente la recepción de los libros de texto que se ingresarán a los procesos de evaluación y autorización de libros de texto para secundaria; 4.- Supervisar que las modificaciones solicitadas a los autores sean incorporadas a los libros dictaminados favorablemente para que éstos cumplan con los criterios estipulados por la SEP; 5.- Proponer los libros dictaminados favorablemente para su autorización de uso en las escuelas del Sistema Educativo Nacional y elaborar la lista de libros autorizados para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; 6.- Elaborar anualmente el informe con los resultados del proceso de evaluación y autorización de los libros de texto para educación secundaria; 7.- Elaborar criterios y procedimientos para la presentación del dictamen de evaluación de los libros de texto ingresados al proceso; 8.- Revisar las evaluaciones realizadas a los libros y el dictamen emitido por los especialistas de los comités técnico-pedagógicos para emitir el respectivo dictamen oficial con base en los lineamientos, criterios e instrumentos establecidos para la autorización de los libros de texto de secundaria; 9.- Integrar los resultados de la evaluación a los libros de texto para proponer mejoras al proceso de evaluación; 10.- Proponer lineamientos, normas, criterios y procedimientos para llevar a cabo la evaluación, autorización y seguimiento de los materiales de apoyo didáctico para la Educación Básica.		

Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Educación Titulado	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Teoría, Análisis y Crítica Literarias, Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación (Conocimiento de planes y programas de estudio, análisis de discurso, corrección de estilo)	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico 2.- Consultoría en el Sector Público	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Registro y Catalogación de Acervos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Materiales Educativos		
Funciones principales	1.- Analizar las formas de organización de los acervos de las bibliotecas escolares y de aula para los maestros y alumnos en los diferentes niveles de la Educación Básica; 2.- Desarrollar las fichas catalográficas de los libros del rincón para las bibliotecas escolares y de aula; 3.- Desarrollar herramientas para poner al acceso de toda la comunidad educativa los catálogos de las bibliotecas; 4.- Desarrollar las propuestas que faciliten la clasificación de los acervos con base en el conocimiento de las propuestas más actuales sobre clasificación en el mundo de las bibliotecas para niños y jóvenes; 5.- Desarrollar la clasificación temática de los libros de acuerdo a las edades a las que van dirigidos; 6.- Proponer la elaboración de herramientas que favorezcan el amplio conocimiento de los acervos incluidos en las bibliotecas escolares y de aula.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Humanidades, Educación, Sociología, Biblioteconomía Terminado o Pasante	
	Laborales	Mínimo dos años de experiencia en Lingüística Aplicada, Psicopedagogía (Análisis y valoración de material bibliográfico en relación con las necesidades de las escuelas públicas del país), Comunicaciones Sociales (producción, organización, comunicación de información con base en el manejo de datos)	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Técnico Pedagógico Académica 2.- Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros	Inglés.- Nivel básico	
	Otros	Disponibilidad para viajar	

Nombre de la plaza:	Jefe de Departamento de Acervos para Maestros		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Materiales Educativos		
Funciones principales	1.- Proponer y operar los mecanismos para conocer la oferta y seleccionar los títulos pertinentes que habrán de integrarse a los acervos de la Biblioteca de Actualización del Maestro y a las Escuelas Normales y de Formación Inicial de Docentes; 2.- Evaluar periódicamente la diversidad y congruencia de temáticas y enfoques contenidos en la Biblioteca de Actualización del Maestro y la Normalista a fin de establecer líneas de desarrollo de la colección acordes con las necesidades de los lectores; 3.- Proponer a la Subdirección de Distribución de Materiales Educativos los criterios y lineamientos para la atención a la solicitud de materiales por parte de maestros, colectivos docentes, directivos, supervisores y demás profesionales; 4.- Analizar y evaluar la diversidad de títulos y usos del material propuestos anualmente, a fin de obtener un diagnóstico sobre la incorporación de materiales producidos por la Subsecretaría de Educación Básica a las acciones formativas del Programa Nacional de Lectura en los Estados; 5.- Ofrecer asesoría, de acuerdo con lineamientos definidos, a las acciones formativas contenidas en los programas estatales de lectura (sujetos a reglas de operación), en lo que concierne a los materiales que habrán de utilizarse para su consecución; 6.- Integrar informes periódicos acerca de la labor de las Coordinaciones Estatales respecto a la incorporación de los materiales bibliográficos de la Biblioteca de Actualización del Maestro y Biblioteca del Normalista a las acciones formativas contenidas en los Planes Estatales de Lectura; 7.- Proponer, en coordinación con la Subdirección de Distribución de Materiales Educativos, la selección de títulos y opciones de uso de los materiales de bibliotecas a los equipos técnicos estatales para el seguimiento a la distribución, circulación y uso de los acervos de la Biblioteca de Actualización del Maestro y la Biblioteca del Normalista; 8.- Sistematizar y analizar, en coordinación con la Subdirección de Distribución de Materiales Educativos, la información del seguimiento a la distribución estatal, para integrar los informes y evaluaciones de este proceso; 9.- Contribuir al diseño de propuestas de materiales para la difusión de los acervos de la Biblioteca de Actualización del Maestro y la Biblioteca del Normalista entre bibliotecarios, maestros y equipos técnicos en Coordinación con el Departamento de Vinculación para la Promoción de la Lectura.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Humanidades, Biblioteconomía, Educación Terminado o Pasante	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Preparación y Empleo de Profesores (Materiales para la formación de maestros), Organización y Planificación de la Educación, Teoría, Análisis y Crítica Literarias, Lingüística Aplicada	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Vinculación de la Educación con su entorno 2.- Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	

Nombre de la plaza	Subdirector de Estadística		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA01 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Educación Superior Universitaria		
Funciones principales	1.- Coordinar el proceso de recepción y revisión de bases de datos de cada ciclo escolar en materia de Educación Superior proporcionada por la Dirección General de Planeación y Programación de la SEP, con el fin de sustentar la reprogramación del ciclo siguiente; 2.- Coordinar el seguimiento de información de los indicadores del sistema de evaluación de la política educativa, con el fin de proponer acciones para mejorar su funcionamiento; 3.- Organizar bases de datos de información socio-económica proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Consejo Nacional de Población, así como los relacionados con la evaluación-acreditación de la Educación Superior, a través de un programa de trabajo que permita dar seguimiento a este proceso; 4.- Supervisar la vinculación, codificación y depuración de bases de datos y/o sistemas de información para proporcionar reportes, estudios y análisis con información confiable; 5.- Proporcionar información estadística que permita el planteamiento de indicadores de Educación Superior para apoyar la toma de decisiones en relación a metas, objetivos, etc.; 6.- Coordinar la realización de estudios, análisis estadísticos, reportes de flujos educativos y el desarrollo de escenarios; 7.- Proporcionar apoyo técnico-informático a las áreas de la propia Dirección de Planeación y Evaluación para el desempeño eficiente de sus funciones; 8.- Proponer el marco metodológico para el manejo de la información y la realización de los estudios estadísticos.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Matemáticas-Actuaría, Administración, Economía, Humanidades, Educación, Computación e Informática, Ingeniería Titulado	
	Laborales	Mínimo cuatro años de experiencia en Ciencia de los Ordenadores, Estadística, Organización y Planificación de la Educación, Administración Pública	
	Capacidades Gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Integración y Manejo de la Estadística 2.- Evaluación Educativa	
	Idiomas extranjeros	Inglés intermedio	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Análisis Programático		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Planeación y Programación		

Funciones principales	1.- Establecer registros y controles programáticos-presupuestarios para dar seguimiento al programa presupuesto anual; 2.- Determinar el presupuesto regularizable de cada Unidad Responsable y conciliar registros con las entidades con el fin de que se logre la conformación de los programas presupuestales; 3.- Gestionar y tramitar, con base en la normatividad, los asuntos de las Unidades Responsables atendidas ante las instancias correspondientes; 4.- Apoyar en la integración de los informes que presenta el sector, para su envío a las áreas correspondientes.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Administración, Economía, Contaduría Ciencias Políticas y Administración Pública Terminado o Pasante	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Contabilidad Económica, Estadística, Administración Pública	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Programación y Presupuesto 2.- Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Prevención del Pago		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Coordinación Sectorial de Personal		
Funciones principales	1.- Integrar los formatos de reportes de bajas y licencias sin goce de sueldo remitidos por los titulares de los centros de trabajo y coordinadores administrativos; 2.- Verificar el registro y control de bajas y licencias los formatos de reportes de bajas y licencias sin goce de sueldo que previa validación se consideren como aceptados; 3.- Distribuir a las áreas internas involucradas en el trámite de las bajas tanto temporales como definitivas, los formatos de reportes de bajas y licencias sin goce de sueldo recibidas en el área; 4.- Identificar los depósitos que figuran en nómina y cuyo cobro no corresponde a los trabajadores, como consecuencia de los formatos de reportes de bajas y licencias recibidas en el área; 5.- Informar a las instituciones bancarias las inhibiciones de pago producto de los reportes de bajas y licencias sin goce de sueldo; 6.- Verificar que las inhibiciones de pago aplicadas por las instituciones bancarias correspondan con las solicitadas por el área; 7.- Identificar los depósitos que figuran como rechazo en el reporte de aplicación que turna la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros; 8.- Verificar la liberación de los depósitos identificados como rechazo en la aplicación, así como de aquellos que se solicitó la inhibición y fue aclarada la situación laboral del trabajador; 9.- Comunicar a las unidades administrativas que hayan reportado de manera extemporánea los movimientos de baja o licencia sin goce de sueldo y ello genere depósitos indebidos, la necesidad de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación para evitar daños al Erario Federal; 10.- Identificar a los trabajadores que cobran con tarjeta de débito y cuyo formato de reportes de bajas y licencias sin goce de sueldo, fue recibido en el área de manera extemporánea, así como el monto cobrado indebidamente;		

	11.- Solicitar a la institución bancaria la recuperación del importe cobrado indebidamente por el trabajador; 12.- Solicitar a la unidad administrativa requerir al trabajador realizar el trámite integro a la Tesorería de la Federación en aquellos casos en que la institución bancaria no pueda efectuar el cargo a la cuenta del trabajador; 13.- Verificar la información que turnan las diferentes unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Media Superior a efecto de identificar el tipo de trámite que corresponda; 14.- Solicitar a la actualización de la base de datos conforme a cada uno de los trámites solicitados.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Derecho Terminado o pasante	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos (trámite de movimientos e incidencias de personal y pago de remuneraciones), Administración Pública	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Recursos Humanos, Relaciones Laborales, Administración de Personal y Remuneraciones 2.- Administración de proyectos	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Normas y Asesoría Normativa Presupuestaria		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Administración Presupuestaria y Recursos Financieros		
Funciones principales	1.- Analizar las normas, disposiciones, criterios y lineamientos que rigen el control y ejercicio presupuestario, con el objeto de determinar su vigencia, actualización, adecuación o corrección para su mejor aplicación en el Sector Educativo; 2.- Desarrollar los estudios tendientes a la simplificación de normas, políticas, lineamientos y criterios relativos a la operación y control del ejercicio presupuestario en las unidades administrativas; 3.- Elaborar el registro de firmas de los servidores públicos de las unidades administrativas de la SEP que están facultados para validar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; 4.- Mantener actualizado el inventario de disposiciones normativo-presupuestarias; 5.- Participar en los procesos de formulación de los manuales relacionados con el ejercicio y control del presupuesto de la Dirección General de Administración Presupuestaria y Recursos Financieros; 6.- Atender las consultas y solicitudes de orientación y que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, en relación a los aspectos normativo-presupuestarios que regulan el ejercicio y control del gasto del Sector Educativo; 7.- Participar en la realización de eventos y programas de capacitación y actualización dirigidos a las unidades administrativas en materia de normativa relacionada con el ejercicio y control presupuestario; 8.- Integrar al Sistema Electrónico de Gestión de la normatividad presupuestaria vigente para la consulta directa por parte de las unidades administrativas de la SEP.		

Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Derecho Titulado	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Derecho y Legislación nacionales (Normativa presupuestal relativa a la operación y control del ejercicio presupuestario)	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Jurídica 2.- Programación y Presupuesto	
	Idiomas extranjeros	Inglés.- Nivel intermedio	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Estudios para la Acreditación y Certificación de la Educación Media Superior y Superior y Formación para el Trabajo		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación		
Funciones principales	1.- Elaborar los lineamientos y formatos de control escolar de los servicios de Educación Media Superior, Superior y Formación para el Trabajo, en coordinación con las áreas educativas respectivas para garantizar su desarrollo; 2.- Difundir e implantar a nivel nacional, los lineamientos y formatos de control escolar de los servicios educativos de Educación Media Superior, Superior y Formación para el Trabajo en coordinación con las áreas educativas correspondientes que norme la SEP, con el fin de asegurar su operación; 3.- Asesorar en materia de control escolar de Educación Media Superior, Superior y Formación para el Trabajo a los usuarios de los servicios correspondientes; 4.- Evaluar, de manera conjunta con las áreas educativas centrales y estatales, el proceso de control escolar de los niveles de Educación Media Superior, Superior y Formación para el Trabajo, para coadyuvar en la mejora de los procesos; 5.- Implantar el sistema de control escolar de Educación Media Superior, Superior y Formación para el Trabajo en coordinación con las Secretarías de Educación de los Estados, Organismos Públicos Descentralizados y Areas Educativas Centrales con el fin de garantizar su operación.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Derecho Terminado o pasante	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Administración Pública, Organización y Planificación de la Educación (Con énfasis en análisis, interpretación y desarrollo de legislación en materia educativa, ciencia de los ordenadores, dominio de técnicas de elaboración de materiales didácticos, capacitación y evaluación; excelente manejo de relaciones humanas, relaciones públicas y negociación)	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Administración de servicios educativos 2.- Metodologías de la investigación	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Planeación, Coordinación y Operación de Becas		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación		
Funciones principales	1.- Diseñar los mecanismos para la difusión de las convocatorias, la selección y pago a becarios; 2.- Evaluar las acciones realizadas con el fin de proponer las mejoras necesarias y los lineamientos o reglas de operación, respecto de los ciclos escolares o ejercicios fiscales correspondientes; 3.- Supervisar los procesos de validación, atención al público y pago a becarios; 4.- Coordinar la inspección que se realiza en los planteles educativos en los cuales opera el programa de becas; 5.- Establecer la coordinación necesaria con las autoridades federales y locales responsables de los trámites de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de integrar un Sistema de Información que permita generar los indicadores pertinentes en materia de becas en escuelas particulares; 6.- Difundir las disposiciones que regulan el otorgamiento de becas en escuelas particulares; 7.- Proyectar el presupuesto de los programas a cargo de la Dirección de Becas y la asignación correspondiente por Subsistema, Plantel o Proyecto; 8.- Verificar la expedición, dispersión y comprobación de los pagos que se generen en el marco de los programas a cargo de la Dirección de Becas; 9.- Verificar el proceso de captura de solicitudes, validación y pre-selección en línea de becarios; 10.- Coordinar la integración y uso del catálogo de oferta nacional e internacional de becas, créditos y seguros educativos.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Relaciones Comerciales, Administración Titulado	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Derecho y Legislaciones nacionales (Legislación presupuestal federal y aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), Ciencia Política (Resolución de conflictos sociales o colectivos), Ciencia de los Ordenadores (Administración de base de datos), Administración Pública (Recursos públicos y programas sociales)	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Programación y Presupuesto 2.- Extensión Educativa y Servicios Asistenciales	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Informática		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios		

Funciones principales	1. Coordinar la integración de la información de los procesos de adquisiciones; 2. Supervisar la transmisión de información al sistema compraNET de los diferentes procesos de adquisiciones; 3. Supervisar la incorporación de información a las bases de datos de acuerdo a los requerimientos de información; 4. Diseñar y verificar la presentación de la información contenida en los informes periódicos requeridos por instancias internas y externas; 5. Integrar y revisar los reportes automatizados de información, sobre convocatorias, juntas aclaraciones, fallos y demás datos relevantes; 6. Supervisar y coordinar la elaboración de los pedidos generados de las licitaciones, concursos y adjudicaciones; 7. Administrar los sistemas informáticos diseñados para el manejo y control de la información generada en los procesos de adquisiciones de artículos de consumo y bienes de inversión; 8. Proporcionar apoyo informático a las áreas de la dirección de adquisiciones en sus procesos de trabajo; 9. Evaluar los procesos inherentes al departamento de informática, para proponer acciones de mejora.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Computación e Informática Terminado o Pasante	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Ciencia de los Ordenadores	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Tecnología de Información y Comunicaciones 2.- Arquitecturas de Computadoras	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza	Coordinador de Vinculación		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CF21E66 Enlace
Percepción ordinaria	\$7,623.64 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Personal		
Funciones principales	1. Autorizar cursos de capacitación solicitados en el portal @Campus México; 2. Mantener comunicación e intercambiar información referente a los cursos de capacitación con las empresas/instituciones educativas que participan en el portal @Campus México; 3. Dar seguimiento al proceso de contratación de cursos del portal @Campus México; 4. Dar seguimiento al desarrollo de los cursos del portal @Campus México dirigido a los servidores públicos en puestos de carrera; 5. Integrar y elaborar los reportes del desarrollo de los cursos realizados a través del portal @Campus México.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Administración, Educación (Pedagogía), Psicología Terminado o pasante	
	Laborales	Mínimo un año de experiencia en Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos (funciones relacionadas en Administración de la Capacitación), Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	

	Capacidades técnicas	1.- Recursos Humanos-Profesionalización y Desarrollo 2.- Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel intermedio	
Nombre de la plaza	Subdirector de Auditoría Administrativa y Obra Pública “B”		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNC02 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$39,909.10 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Organo Interno de Control		
Funciones principales	1.- Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo (PAT), correspondiente a las auditorías en materia de auditoría administrativa y obra pública que le correspondan y someterlo a la consideración del Director de Auditoría Administrativa y Obra Pública; 2.- Formular los programas específicos de auditoría que le corresponda conforme al PAT; 3.- Supervisar la realización de las auditorías programadas así como las adicionales que le sean encomendadas, coordinando y supervisando a los auditores asignados; 4.- Informar los hallazgos determinados en las auditorías practicadas y proponer las observaciones y recomendaciones preventivas y/o correctivas, así como su adecuada fundamentación; 5.- Dar seguimiento a las acciones, que los responsables de las unidades administrativas, áreas, recursos o programas auditados, hayan implantado en los términos y plazos establecidos en las recomendaciones sugeridas por el OIC y/o por las diferentes instancias fiscalizadoras; 6.- Presentar los resultados de las auditorías realizadas en las reuniones de trabajo con las unidades administrativas de la Secretaría; 7.- Verificar que los expedientes de las auditorías realizadas sean integrados con la documentación que marca la guía general de auditoría pública y demás disposiciones aplicables; 8.- Presentar el informe de resultados de las auditorías practicadas y someterlo a la aprobación del Director de Auditoría Administrativa y Obra Pública; 9.- Elaborar los informes de presunta responsabilidad derivados de las auditorías, así como la integración de los expedientes respectivos; 10.- Integrar los informes y reportes del Sistema Integral de Información Periódica (SIP) del módulo de auditoría, respecto a las auditorías y seguimientos realizados por la Subdirección, con base en los lineamientos emitidos por la SFP.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Contaduría, Administración, Economía, Derecho, Computación e Informática Titulado	
	Laborales	Mínimo cuatro años de experiencia en Contabilidad Económica, Administración Pública, Derecho y Legislación nacionales (Aplicada en funciones de Auditoría Gubernamental)	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Auditoría 2.- Análisis Normativo	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOB01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$19,432.72 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción	Organo Interno de Control		
Funciones principales	1.- Elaborar y presentar a su superior, para su validación, los acuerdos, oficios, citatorios y demás actos que comprenden el desarrollo de las investigaciones sobre quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que se presenten en contra de los servidores públicos de las unidades administrativas y planteles de la SEP, para continuar con el procedimiento correspondiente; 2.- Instrumentar diligencias de investigación en conjunto con su jefe inmediato, que conlleven a la resolución de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas de las diligencias que le han sido asignadas; 3.- Presentar para su validación los proyectos de acuerdo de conclusión de investigación a su jefe inmediato para determinar, en su caso, el archivo como asunto concluido o la procedencia para turnar el expediente respectivo al área de responsabilidades para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades con las formalidades que establece la Ley; 4.- Compilar y mantener actualizados conforme a la norma, los expedientes relativos a las investigaciones en materia de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas; 5.- Registrar en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana, el seguimiento de las investigaciones en materia de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas de conformidad con la base de datos del referido sistema.		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Derecho Terminado o pasante	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Teoría y Métodos Generales, Derecho y Legislación, Administración Pública	
	Capacidades gerenciales	1.- Orientación a resultados 2.- Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas	1.- Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa 2.- Atención Ciudadana	
	Idiomas extranjeros	No requerido	
	Otros	Disponibilidad para viajar	

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

☒ Acta de nacimiento y/o certificado de nacionalidad, carta de naturalización o forma migratoria que autorice trabajar en el país; ☒ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título y/o Cédula Profesional de maestría para la plaza de Director General de Desarrollo Curricular, Título y/o Cédula Profesional para las plazas de Director de Programas de Educación Básica, Director de Programas de Educación Superior y Organos Desconcentrados, Director de Desarrollo e Innovación de Materiales Educativos, Subdirector de Distribución de Materiales Educativos, Jefe de Departamento de Dictaminación y Autorización de Materiales Educativos, Jefe de Departamento Seguimiento a Indicadores, Subdirector de Estadística, Jefe de Departamento de Normas y Asesoría Normativa Presupuestaria, Jefe de Departamento de Planeación, Coordinación y Operación de Becas, Subdirector de Auditoría Administrativa y Obra Pública "B" y Subdirector de Informática, y Certificado Total de Estudios o Carta de Pasante para las plazas de Jefe de Departamento de Registro y Catalogación de Acervos, Jefe de Departamento de Acervos para Maestros, Jefe de Departamento de Análisis Programático, Jefe de Departamento de Prevención del Pago, Jefe de Departamento de Estudios para la Acreditación y Certificación de la Educación Media Superior y Superior y Formación para el Trabajo, Jefe de Departamento de Informática, Coordinador de Vinculación y Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias), ☒ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional), ☒ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), ☒ Curriculum vitae y ☒ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.sep.gob.mx (menú de INSTITUCIONAL.- opción Ingreso SPC.- TEMARIOS).

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/2006
Registro de aspirantes	Del 23/08/2006 al 5/09/2006
Revisión curricular	Del 6/09/2006 al 8/09/2006
Presentación de documentos	Del 11/09/2006 al 2/10/2006
Evaluación técnica	Del 11/09/2006 al 2/10/2006
Evaluación de capacidades	Del 11/09/2006 al 2/10/2006
Entrevista por el Comité de Selección	Del 3/10/2006 al 13/10/2006
Resolución candidato	16/10/2006

☒ **Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen por estas plazas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los portales electrónicos: www.sep.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio público y técnicas, así como la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de: Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en la calle de Brasil número 31, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029 y/o en las oficinas de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en calle Izazaga número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, ambas, ubicadas en la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha instrumentado un módulo de atención telefónica en el número 3003 6000, extensión 13179 y el correo electrónico ingreso_sep@sep.gob.mx, de esta dependencia, donde se atenderán las dudas referentes a este proceso.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, 2 de abril de 2004 y 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
2. En el portal electrónico: www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
3. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
4. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
5. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

La Presidenta del Comité de Selección del Sistema de Servicio Profesional
de Carrera de la Secretaría de Educación Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Presidenta del Comité de Selección

Lic. María Eugenia Castrellón de León

Rúbrica.

Secretaría de Turismo

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Turismo, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria 016 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General de Mejora Regulatoria		
Número de vacantes	UNA	Nivel administrativo	KA001 Director General
Percepción ordinaria	\$119,670.45 (ciento diecinueve mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.) mensual bruto		
Adscripción	Subsecretaría de Operación Turística	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Diseñar e instrumentar los lineamientos para la inducción, concertación y gestión de las acciones en materia de facilitación, normalización, certificación y verificación con los sectores público, social y privado. 2. Elaborar los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas en materia turística y someterlos a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística. 3. Coordinar el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística. 4. Difundir y aplicar las normas oficiales mexicanas en materia turística. 5. Evaluar y dar seguimiento a las actividades convenidas entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y municipales, que incidan en la facilitación, normalización, certificación y verificación para la prestación de servicios turísticos. 6. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Turismo y su Reglamento y, en su caso, expedir las constancias correspondientes a prestadores de servicios. 7. Fomentar y verificar el debido cumplimiento, por parte de los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo directamente, o por conducto de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto. 8. Dictaminar jurídicamente las verificaciones a prestadores de servicios turísticos realizadas por la Secretaría de Turismo. 9. Iniciar y desahogar las etapas procesales de los procedimientos administrativos de infracción en contra de los prestadores de servicios turísticos por presuntas irregularidades a la normatividad turística y, en su caso, determinar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a las disposiciones legales en materia turística, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos. 10. Aprobar las unidades de verificación, organismos de certificación y organismos nacionales de normalización turística, así como dar seguimiento a los trabajos desarrollados por dichas instancias. 11. Aprobar los dictámenes relativos a la acreditación de guías de turistas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.		
Requisitos	Académicos:	Licenciatura (titulado) en: Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Ciencias Políticas y Administración Pública, Turismo o maestría terminada en alguna de estas áreas.	

	Laborales:	Seis años de experiencia en las siguientes áreas: • Procesos de Normalización • Aplicación de procedimientos jurídico-administrativos • Análisis y elaboración de propuestas de disposiciones jurídicas • Administración Pública • Turismo
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo • Orientación a resultados Con ponderación de 60% sobre el total de la evaluación (calificación mínima de 70)
	Capacidades técnicas:	• Derecho Administrativo • Legislación Federal • Administración Pública • Dominio pleno de la Legislación Turística Con ponderación de 40% sobre el total de la evaluación (calificación mínima de 70)
	Idiomas:	Inglés, lectura nivel avanzado
	Otros:	Disposición para viajar ocasionalmente Office intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre de la plaza	Subdirector de Apoyo de Mejora Continua		
Número de vacantes	UNA	Nivel administrativo	NA001 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Colaborar en el diseño y actualización del modelo de innovación y de la mejora continua de los procesos de trabajo de las unidades administrativas de la Sector. 2. Formular estudios dirigidos a la innovación de los procedimientos de trabajo en las unidades administrativas de la Sector. 3. Proponer acciones de mejora para implantarlas en las unidades administrativas de la Sector. 4. Participar, en coordinación con las unidades responsables, en el mejoramiento de los procedimientos de trabajo. 5. Colaborar en el rediseño de los procedimientos de las unidades administrativas de la Sector. 6. Asesorar en el desarrollo, actualización y simplificación de los procesos de trabajo, que las unidades administrativas realizan. 7. Participar en los equipos intersecretariales en el diseño y retroalimentación basada en la experiencia de la Administración Pública Federal. 8. Participar en las evaluaciones de innovación y de la mejora continua de las unidades administrativas de la Sector.		
Requisitos	Académicos:	Licenciatura (titulado) en: Economía, Administración, Sistemas y Calidad, Ciencias Políticas y Administración Pública.	

	Laborales:	Tres años de experiencia en las siguientes áreas: • Organización y Dirección de Empresas • Economía • Administración Pública
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo • Trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	• Desarrollo organizacional • Organización, métodos y procedimientos • Procesos de calidad • Reingeniería de procesos
	Idiomas:	• Inglés, leer, hablar y escribir básico
	Otros:	• Disposición para viajar ocasionalmente • Office intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre de la plaza	Subdirector de Turismo Social		
Número de vacantes	UNA	Nivel administrativo	NA001 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Apoyar las acciones para incrementar la competitividad de los servicios, productos y destinos turísticos nacionales para el turismo social. 2. Analizar proyectos para el desarrollo de productos y servicios turísticos sustentables y competitivos para el turismo social. 3. Tramitar y realizar acciones de transferencia de tecnología para mantener y elevar la calidad de las empresas prestadoras de servicios turísticos para el turismo social. 4. Realizar acciones para el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos para el turismo social y su participación en la consolidación de productos turísticos y en la identificación de nuevas alternativas del mercado. 5. Apoyar las acciones para la comercialización de productos turísticos para el turismo social en cada uno de los sitios en que se oferta, de acuerdo con los segmentos de mercado que les corresponde, en función de su vocación y atractivos. 6. Analizar y proponer los mecanismos de participación de prestadores de servicios turísticos para conformar rutas, circuitos y productos turísticos comercializables para el turismo social. 7. Realizar acuerdos de colaboración con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se establezcan precios y condiciones adecuadas para la práctica del turismo social. 8. Participar en foros de carácter técnico y promocional que permitan vincular la oferta con la demanda. 9. Realizar acciones de apoyo a los consumidores, proporcionándoles alternativas de viaje, así como acceso a mecanismos del crédito para su adquisición.		
Requisitos	Académicos:	Licenciatura (titulado) en: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Computación e Informática, Comunicación, Derecho, Economía, Relaciones Internacionales o Ciencias Sociales.	

	Laborales:	Tres años de experiencia en las siguientes áreas: • Relaciones Internacionales • Ciencias Políticas • Problemas Internacionales • Problemas Sociales
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo • Trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	• Conocimientos en Economía General • Conocimientos en Economía Sectorial • Componentes y Desarrollo de productos turísticos • Problemas Sociales
	Idiomas:	• Inglés, leer, hablar y escribir básico
	Otros:	Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Acuerdos Institucionales		
Número de vacantes	UNA	Nivel administrativo	OA001 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Participar en la elaboración de los proyectos de acuerdos y convenios que suscriban las entidades paraestatales del sector con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos locales y municipales. 2. Efectuar el control y registro de convenios, acuerdos, bases de coordinación y cooperación, y demás instrumentos legales similares que haya celebrado la Secretaría. 3. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría sobre los efectos jurídicos de los convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos legales en los que sea parte. 4. Efectuar el control y registro de convenios, acuerdos, bases de coordinación y cooperación, y demás instrumentos legales similares que haya celebrado la Secretaría. 5. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría sobre los efectos jurídicos de los convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos legales en los que sea parte.		
Requisitos	Académicos:	Licenciatura (titulado) en: Derecho	
	Laborales:	Dos años de experiencia en las siguientes áreas: • Derecho Internacional • Derecho y Legislación Nacionales • Administración Pública	
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo • Trabajo en equipo	

	Capacidades técnicas:	• Conocimiento de la Legislación Nacional aplicable a la elaboración o dictaminación de convenios y contratos • Conocimiento de los procedimientos administrativos • Derecho y legislación nacionales • Habilidad en argumentación jurídica
	Idiomas:	No aplica
	Otros:	Office intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Vinculación con el Sector		
Número de vacantes	UNA	Nivel administrativo	OA001 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Planeación Estratégica y Política Sectorial	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Apoyar la aplicación del sistema de indicadores de sustentabilidad para el turismo en los destinos turísticos seleccionados. 2. Coadyuvar en la instalación de los Comités Agenda 21 locales, en los destinos con sistema de indicadores. 3. Apoyar a los destinos con agenda 21 local en el desarrollo de sus funciones y el análisis y actualización del diagnóstico del sistema de indicadores de sustentabilidad. 4. Coadyuvar en la planeación de programas sectoriales considerando la planeación a corto, mediano y largo plazo. 5. Recabar e integrar información para la elaboración de los programas aplicables en el sector turismo. 6. Apoyar la contratación de los servicios requeridos para el desarrollo del estudio y el diseño de los lineamientos de política sectorial, anexando la documentación soporte. 7. Elaboración de oficios, informes y reportes relacionados con temas generales de lineamientos de política sectorial. 8. Generar los lineamientos que orienten a la realización de estudios, asesorías, etc. 9. Recabar información para formular el diseño de lineamientos de política sectorial.		
Requisitos	Académicos:	Licenciatura (titulado) en: Administración, Computación e informática, Economía, Turismo o Ciencias Sociales	
	Laborales:	Dos años de experiencia en las siguientes áreas: • Economía General • Ciencias Políticas • Administración Pública • Comunicaciones Sociales • Sociología Política • Turismo	
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo • Trabajo en equipo	

	Capacidades técnicas:	Conocimientos generales en: • Conocimientos en Planeación Estratégica • Conocimientos de Desarrollo Sustentable del Turismo
	Idiomas:	No aplica
	Otros:	• Disposición para viajar ocasionalmente • Office intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre de la plaza	Analista Administrativo		
Número de vacantes	UNA	Nivel administrativo	PQ2 Enlace
Percepción ordinaria	\$8,649.06 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve 06/100 M.N.) mensual bruto		
Adscripción	Unidad Técnica de Evaluación de la Subsecretaría de Planeación Turística	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Elaborar el Proyecto del Programa Anual de Adquisiciones correspondiente a la Unidad Técnica de Evaluación y supervisar que las requisiciones mensuales se tramiten en tiempo y forma. 2. Efectuar los trámites correspondientes para que se otorguen los premios y reconocimientos mensuales a que tiene derecho el personal de la Unidad Técnica de Evaluación. 3. Proponer la logística a seguir para el evento, determinando las actividades que le corresponden a la Unidad Técnica de Evaluación. 4. Tramitar los requerimientos de insumos y servicios que se originen para el evento asignado al Coordinador. 5. Interactuar con otras áreas de la Secretaría a fin de organizar la participación de la Unidad Técnica de Evaluación, en el evento asignado al Coordinador. 6. Auxiliar al Coordinador en la redacción y revisión de documentos. 7. Investigar la información que requiere el Coordinador para el desempeño de sus funciones. 8. Recopilar, ordenar y sistematizar la información necesaria para los acuerdos del Coordinador con la Subsecretaría.		
Requisitos	Académicos:	Titulado o Pasante en: Administración, Turismo, Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Mercadotecnia, Economía o Relaciones Internacionales	
	Laborales:	Un año de experiencia en las siguientes áreas: • Administración Pública • Derecho y Legislaciones Nacionales	
	Capacidades gerenciales:	• Orientación a resultados • Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas:	• Conocimientos generales en: • Administración Pública • Derecho y Legislaciones Nacionales	
	Idiomas:	Inglés, lectura nivel intermedio	
	Otros:	Disposición para viajar frecuentemente Office intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.	

Nombre de la plaza	Especialista en Normalización y Calidad		
Número de vacantes	UNA	Nivel administrativo	PQ2 Enlace
Percepción ordinaria	\$8,649.06 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.) mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Mejora Regulatoria	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Apoyar en la búsqueda, análisis y clasificación de la información necesaria para la realización de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas turísticas. 2. Colaborar en la elaboración de los análisis que realice la dirección a los anteproyectos de normas oficiales mexicanas turísticas. 3. Participar en el análisis de normas oficiales mexicanas de otras dependencias que inciden en el sector turístico con el fin de que el sector turístico se beneficie con dichas regulaciones. 4. Coadyuvar en la evaluación técnica de unidades de verificación y organismos de certificación que verifican y certifican las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas del sector turístico. 5. Cooperar en la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos de aprobación por parte de las unidades de verificación y organismos de certificación conforme a los procedimientos establecidos. 6. Dar seguimiento a los comités de evaluación para la acreditación y aprobación de Organismos de Certificación y unidades de verificación para que dichos organismos y unidades cumplan con la normatividad correspondiente. 7. Programar la logística y preparación de documentos necesarios para las reuniones del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística así como de los subcomités y grupos de trabajo de normalización. 8. Apoyar en la logística de los foros de difusión de las normas oficiales mexicanas turísticas y normas mexicanas del sector a efecto de quienes participen en ellos cuenten con los elementos necesarios para alcanzar los objetivos de difusión.		
Requisitos	Académicos:	Titulado o Pasante en: Turismo, Derecho, Administración o Sistemas y Calidad.	
	Laborales:	Un año de experiencia en las siguientes áreas: • Derecho y Legislación Nacionales • Organización y Dirección de Empresas • Administración Pública	
	Capacidades gerenciales:	• Trabajo en equipo • Orientación a resultados	
	Capacidades técnicas:	• Conocimientos de los procesos de certificación y calidad	
	Idiomas:	• Inglés intermedio	
	Otros:	Disposición para viajar ocasionalmente Office intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet	

Nombre de la plaza	Gestor del Modelo Intragobierno en la Sector		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	PQ1 Enlace
Percepción ordinaria	\$7,623.64 (siete mil seiscientos veintitrés pesos 64/100 M.N.) mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Elaborar el manual de calidad y los 6 procedimientos obligatorios de la norma ISO de la Sector. 2. Asesorar y capacitar los procesos certificados de Adquisiciones, Datatur y Normalización. 3. Apoyar en auditorías de calidad de los procesos certificados. 4. Realizar la metodología de los criterios y subcriterios del modelo de calidad Intragob. 5. Realizar la metodología de los criterios de evaluación del reconocimiento y premio Innova. 6. Proporcionar asesoría a la práctica innovadora.		
Requisitos	Académicos:	Titulado o Pasante en: Administración, Sistemas y Calidad o Computación e Informática.	
	Laborales:	Un año de experiencia en las siguientes áreas: • Asesoramiento e orientación • Auditoría • Análisis y Análisis funcional • Administración Pública • Ética de grupos • Ética de individuos	
	Capacidades gerenciales:	• Trabajo en equipo • Orientación a resultados	
	Capacidades técnicas:	• Conocimientos de los modelos y herramientas para la Gestión de la Calidad • Modelo Intragob • Conocimientos de la Norma ISO 9001:2000 • Conocimientos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información • Conocimientos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales	
	Idiomas:	• Inglés intermedio	
	Otros:	• Office intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
------------------------------------	---

Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa, para las plazas de: Director General de Mejora Regulatoria, Subdirector de Apoyo de Mejora Continua, Subdirector de Turismo Social, Jefe de Departamento de Acuerdos Institucionales y Jefe de Departamento de Vinculación con el Sector, sólo se aceptará Título o Cédula Profesional. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, Pasaporte o Cédula Profesional). • Currículo actualizado. • Comprobantes de experiencia laboral en las áreas solicitadas en la convocatoria (nombramientos, hoja de servicios, constancias, talones de pago o contratos). • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica (este último lo podrá obtener de la página electrónica www.sectur.gob.mx, en el icono: Bolsa de Trabajo). *La Secretaría de Turismo se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través del portal: www.trabajaen.gob.mx, el cual les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en la página de Internet de la Sectur.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/06
Registro de aspirantes	23/08/06 AL 5/09/06
Revisión curricular	6/09/06
*Presentación de documentos	11/09/06 AL 13/09/06
* Evaluación de capacidades técnicas	18/09/06 AL 21/09/06
*Evaluación de capacidades (DGMR aplicará Assessment)	27/09/06 AL 11/10/06
*Entrevista por el Comité Técnico de Selección	16/10/06 AL 24/10/06
*Resolución candidato ganador	24/10/06

* **Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso, a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
----------------------------------	--

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: para la recepción y cotejo de los documentos personales y la aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, de visión del servicio público y gerenciales, así como para la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Turismo, ubicadas en Schiller No. 138 o en Presidente Masaryk No. 172, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11587, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	7a. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y al proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 3003 1600, Ext. 5032, en horario de 10:00 a 15:00 Hrs., de lunes a viernes; asimismo, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: psaldana@sectur.gob.mx .
Principios del concurso	8a. Principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y a los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria podrá ser resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Turismo

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección

Alfonso Becerril Zarco

Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores**CONVOCATORIA CNBV-016-2006**

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 y 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza	Supervisor B en la Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras		Consecutivo 1313
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	MB1
Percepción ordinaria	\$56,129.22 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Coordinar equipos de trabajo para la realización de visitas de supervisión en materia de sistemas informáticos para evaluar el cumplimiento de las instituciones financieras con la normatividad aplicable. 2. Coordinar la correcta aplicación de la metodología de supervisión en materia de sistemas informáticos, con el fin de determinar los riesgos derivados del uso de la tecnología de las instituciones financieras supervisadas y generar medidas preventivas a ser observadas por las mismas. 3. Informar los resultados obtenidos en las visitas de inspección para generar las medidas preventivas a ser observadas por las instituciones supervisadas. 4. Mantener herramientas adecuadas y efectivas para determinar la eficiencia de los controles internos en materia de sistemas informáticos de las instituciones financieras supervisadas. 5. Administrar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para que el personal a su cargo pueda desempeñar sus funciones correspondientes. 6. Coordinar la formulación de los informes de visitas e informar al nivel superior los resultados obtenidos en materia de supervisión de sistemas informáticos, con el fin de que se conozca el riesgo tecnológico a que están expuestas las entidades financieras supervisadas. 7. Revisar el cumplimiento de la aplicación de la metodología de supervisión de sistemas informáticos con el fin de procurar calidad en los resultados obtenidos. 8. Formular las acciones correctivas necesarias derivadas de los hallazgos señalados a las instituciones financieras supervisadas en materia de sistemas informáticos, con el fin de que las instituciones puedan subsanar y corregir dichos hallazgos. 9. Coordinar la atención de opiniones y consultas con el fin de dar respuesta a la información solicitada en tiempo y forma. 10. Formular los informes relacionados con la solicitud de opiniones y consultas para atender los requerimientos internos y externos en materia de sistemas informáticos.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Finanzas, Ingeniería Industrial, Computación e Informática o Eléctrica y Electrónica	
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en: Tecnología de los Ordenadores, Actividad Económica o Ciencia de los Ordenadores	

	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	1. Supervisión del cumplimiento del marco legal en el funcionamiento y administración de los sistemas informáticos de las entidades financieras. 2. Auditoría de Sistemas Informáticos.
	Idiomas extranjeros: Nivel de dominio	Inglés: leer, hablar y escribir: Avanzado
	Otros conocimientos: Nivel de dominio	Paquetería: Excel, Word y PowerPoint: Intermedio
Requisitos adicionales		Requiere Certificado de Auditoría de Sistemas Informáticos (Cisa: Certified Information Systems Auditor)

2) Nombre de la plaza	Supervisor A en la Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras		Consecutivo 1001
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	NC2
Percepción ordinaria	\$39,909.11 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones			
- Supervisar la realización de visitas de inspección en materia de sistemas informáticos para evaluar el cumplimiento de las instituciones financieras con la normatividad aplicable. - Revisar la correcta aplicación de la metodología en materia de sistemas informáticos a fin de determinar los riesgos derivados del uso de la tecnología en las entidades supervisadas. - Informar sobre los resultados obtenidos en las visitas de inspección practicadas para generar las medidas preventivas a ser observadas por las instituciones supervisadas. - Administrar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para que el personal a su cargo pueda desempeñar sus funciones correspondientes. - Determinar la eficiencia de los controles internos en materia de tecnología de información de las instituciones financieras supervisadas, a fin de mantener herramientas adecuadas y eficientes para la detección de riesgos informáticos. - Presentar al nivel superior los resultados obtenidos de las visitas realizadas en materia de supervisión de sistemas informáticos, con el fin de que se conozca el riesgo tecnológico a que están expuestas las instituciones financieras supervisadas. - Revisar el cumplimiento de la aplicación de la metodología de supervisión de sistemas informáticos derivado de las visitas de inspección, con el fin de procurar calidad en los resultados obtenidos. - Formular las acciones correctivas necesarias derivadas de los hallazgos señalados a las instituciones financieras supervisadas en materia de sistemas informáticos, con el fin de que las instituciones puedan subsanar y corregir dichos hallazgos. - Elaborar proyectos de respuesta a las opiniones y consultas, en atención a los requerimientos de otras áreas internas de la Comisión, así como de las instituciones financieras, con el fin de proporcionar la información solicitada en tiempo y forma. - Consolidar la información necesaria para preparar informes relacionados con la solicitud de opiniones y consultas para atender los requerimientos internos y externos en materia de sistemas informáticos.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Finanzas, Ingeniería Industrial, Computación e Informática o Eléctrica y Electrónica	

	Laborales:	Tres años de experiencia en: Tecnología de los Ordenadores, Actividad Económica o Ciencia de los Ordenadores
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	1. Supervisión del cumplimiento del marco legal en el funcionamiento y administración de los sistemas informáticos de las instituciones financieras. 2. Auditoría de Sistemas Informáticos.
	Idiomas extranjeros: Nivel de dominio	Inglés: leer, hablar y escribir: Avanzado
	Otros conocimientos: Nivel de dominio	Paquetería: Excel, Word y PowerPoint: Intermedio

3) Nombre de la plaza	Supervisor A en la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento		Consecutivo 1501
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	NC1
Percepción ordinaria	\$33,537.06 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones			
- Supervisar y analizar la información financiera proporcionada por las entidades supervisadas, en lo referente al registro y clasificación de las operaciones, a fin de que se cumpla con la normatividad vigente. - Revisar el desarrollo de los lineamientos de los programas de trabajo de supervisión insitu y extrasitu conforme a la normatividad aplicable, para fomentar la estabilidad de las instituciones supervisadas. - Supervisar la elaboración del informe de análisis con los resultados observados en la visita de inspección o supervisión extra situ, con base en los fundamentos legales aplicables y a través de la metodología MACROS-ROP, a fin de cumplir con las atribuciones que tiene contenida la CNBV. - Supervisar que las operaciones que realizan las entidades cumplan con los controles internos y procesos establecidos por las instituciones de manera que se evite cometer irregularidades que repercutan negativamente sobre el sistema financiero. - Validar que los modelos utilizados por la institución para la concertación, registro y valuación de operaciones financieras, de tal manera que reflejen el valor adecuado y determinen el riesgo al que se encuentran expuestos. - Supervisar que los procesos operativos de las instituciones se apeguen a las disposiciones prudenciales y otras disposiciones emitidas por esta Comisión, así como a sanas prácticas bancarias, con el fin de ordenar las acciones correctivas necesarias para un adecuado cumplimiento. - Coordinar la elaboración de las solicitudes de información y documentación necesarias que permitan el diagnóstico y seguimiento de las operaciones, vigilando que la envíen en los términos y plazos determinados. - Coordinar la recepción en tiempo y forma de la información solicitada a las entidades financieras, para analizarla y realizar reportes periódicos sobre el desempeño de sus funciones. - Coordinar la elaboración de los informes de análisis y visitas con los hallazgos encontrados en la supervisión in situ y extra situ, para que se elaboren las observaciones necesarias, asegurándose que se encuentren respaldadas con la documentación necesaria. - Analizar la información para elaborar el análisis financiero de la información de las entidades financieras supervisadas, conforme a las metodologías y procedimientos vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de detectar si existe algún problema en dichas instituciones financieras.			

11. Verificar que las observaciones referentes a la supervisión de las entidades financieras, así como los proyectos de solicitud de información, acciones correctivas y emplazamiento en su contra, a efecto de que se realicen de manera oportuna y bajo la normatividad aplicable.		
12. Supervisar que se atiendan las consultas que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las instituciones y personas físicas y morales, señaladas en la Ley de la CNBV y otras dependencias del Gobierno Federal, para el sano desarrollo de las instituciones financieras.		
13. Atender los problemas de coyuntura con el IPAB, relacionados con las entidades asignadas para su supervisión a fin de contribuir a la resolución de dichos problemas.		
14. Participar y opinar, a la Vicepresidencia de Normatividad y a la Dirección General de Desarrollo de Proyectos, sobre las modificaciones al Marco Normativo correspondiente a las entidades supervisadas y a las áreas de especialización y en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, para mantenerlo actualizado y vigente.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Administración, Contaduría, Economía, o Finanzas
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Contabilidad, Probabilidad o Estadística
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	1. Verificación del cumplimiento al marco legal y contable de las entidades supervisadas. 2. Evaluación de la información financiera de las entidades supervisadas.
	Idiomas extranjeros: Nivel de dominio	Inglés: leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos: Nivel de dominio	Paquetería: Excel, Word, Acces y PowerPoint: Intermedio

4) Nombre de la plaza	Supervisor en Jefe en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas C		Consecutivo 1413
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	LB1
Percepción ordinaria	\$98,772.26 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas C	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Supervisión, con el objeto de evaluar e informar sistemáticamente su avance y resultados.			
2. Coordinar la realización de visitas de inspección y las actividades de vigilancia de las entidades bajo su supervisión, para que se cumplan con los alcances y lineamientos previamente definidos en los Programas de Supervisión.			
3. Comprobar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas de supervisión y verificar que las actividades asignadas al personal a su cargo se ejecuten, con el objeto de que se elaboren los informes de observaciones y hallazgos.			
4. Comprobar la recopilación y evaluación de la información relativa a la situación financiera y de exposición de riesgos de las entidades supervisadas, para mantener informada a la Dirección General, respecto a la situación financiera y de exposición al riesgo de las entidades supervisadas.			
5. Dirigir al personal a su cargo, asegurándose de que se revisen las operaciones relevantes que realizan las entidades supervisadas, comprobando que éstas se encuentren correctamente valuadas y reveladas en la información financiera reportada, y realizando la evaluación de la calidad de los controles internos, a fin de informar de la situación que reportan las entidades analizadas.			

6. Evaluar la información relativa a la situación financiera y de riesgos de las entidades supervisadas, para comprobar que las operaciones y exposición al riesgo, estén debidamente administradas y soportadas por su capital o patrimonio. 7. Promover la instrumentación de medidas preventivas y correctivas derivadas de las actividades de inspección y vigilancia, para orientar e impulsar el buen funcionamiento de las entidades supervisadas. 8. Supervisar el seguimiento a las observaciones y acciones correctivas, con el objeto de subsanar anomalías o deficiencias de control interno. 9. Supervisar los proyectos de opinión a las solicitudes de autorización, opiniones y consulta, referentes a operaciones particulares, para dar respuesta a las entidades u organismos competentes solicitante. 10. Proponer los proyectos de emplazamiento de conformidad con el catálogo de infracciones vigente y, en su caso, sugerir la incorporación de nuevos conceptos al catálogo de infracciones, para impulsar el cumplimiento en tiempo y forma, a los requerimientos formulados por esta Comisión.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ingeniería Industrial
	Laborales:	Seis años de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica, Estadística o Probabilidad
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	1. Evaluación de la información financiera y de las posiciones de riesgo de las entidades financieras. 2. Verificación del cumplimiento al marco legal de las entidades financieras.
	Idiomas extranjeros: Nivel de dominio	Inglés: leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos: Nivel de dominio	Paquetería: Excel, Word, Outlook, Internet y PowerPoint: Intermedio

5) Nombre de la plaza	Especialista A en la Dirección General de Asuntos Internacionales		Consecutivo 1508
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Asuntos Internacionales	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Apoyar en la realización de trámites y trabajos legales, técnicos y administrativos requeridos en materia bancaria y de valores, para otorgar la debida atención a las solicitudes de información y asistencia técnica que le formulen los organismos internacionales, autoridades homólogas del exterior, y otras entidades nacionales a la CNBV. 2. Realizar los trámites y procesos legales, técnicos y administrativos en materia bancaria y de valores, a fin de atender las solicitudes de información y asistencia técnica que la CNBV requiera de los organismos internacionales, autoridades homólogas del exterior y otras entidades nacionales. 3. Estudiar el marco legal e institucional del organismo internacional o autoridad homóloga del exterior, con el que la CNBV pretenda firmar un convenio, para asegurar que se cumpla con los fines de cooperación para los cuales se firma el convenio de cooperación y asistencia técnica. 4. Analizar los proyectos de convenios, con el objeto de asegurar que se cumplan los requisitos legales y técnicos establecidos para tal efecto, y que contribuyan al logro de los objetivos internacionales y de supervisión encomendados a la Comisión.			

5. Llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de los convenios que firme la CNBV, a fin de asegurar que se apeguen a las disposiciones establecidas en los mismos y de que se facilite el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia internacional de la CNBV.
6. Apoyar en la elaboración de notas técnicas sobre los trabajos y actividades de los grupos de trabajo internacionales a los que pertenece la CNBV, para desarrollar mejores prácticas en el ámbito financiero internacional.
7. Preparar la información técnica necesaria sobre los temas internacionales que correspondan en cada caso, para apoyar a los funcionarios que representen a la CNBV en foros internacionales y ante autoridades homólogas del exterior.
8. Participar en la elaboración de notas técnicas sobre prácticas internacionales de regulación y supervisión bancaria y de valores, a fin de desarrollar una plataforma de cooperación en beneficio de la CNBV.
9. Apoyar en la elaboración de notas, presentaciones y demás documentos técnicos que contengan el resultado de los estudios relacionados con la materia bancaria y de valores, para conocer y difundir las tendencias del ámbito financiero internacional en materia de regulación y supervisión financiera.
10. Llevar a cabo la elaboración de ponencias y trabajos en materia internacional que se requieran para la participación de los funcionarios de la CNBV en los foros o reuniones de trabajo internacional, para la implementación de mejores prácticas internacionales en la materia.
11. Elaborar los análisis y estudios respecto a los proyectos de regulación que emita la CNBV, con el fin de proveer de una perspectiva internacional en la materia.
12. Apoyar en la elaboración de notas, estudios, trabajos, y presentaciones, en relación a los aspectos legales y técnicos encomendados a la Gerencia, para el debido cumplimiento de los compromisos internacionales de la CNBV y los que en esta materia correspondan a la Gerencia.
13. Llevar a cabo las acciones de implementación de los programas institucionales y de carácter internacional, para dar debido cumplimiento a los planes y proyectos que sean de interés institucional.
14. Apoyar en las labores de negociación y acuerdos con organismos internacionales en materia de préstamos, créditos o donativos, así como apoyar en el seguimiento de los compromisos internacionales destinados a dar cumplimiento a los programas de la CNBV.
15. Desarrollar notas sobre la regulación que emite la CNBV y demás documentos que sean objeto de difusión, que le encomiende la Gerencia o la Dirección General de Asuntos Internacionales, para apoyar a la Vicepresidencia de Supervisión 5 en materia internacional e institucional.
16. Llevar a cabo estudios sobre diversos aspectos relacionados con el sistema financiero nacional e internacional, y otros temas relacionados con la supervisión y la regulación financieras, a fin de apoyar la realización de la agenda internacional e institucional de la Gerencia y la Dirección General de Asuntos Internacionales.

Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Derecho, Relaciones Internacionales, Administración, Contaduría, Economía o Ciencias Políticas y Administración Pública.
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Contabilidad, Economía Internacional, Derecho y Legislación Nacionales, Defensa Jurídica y Procedimientos, Relaciones Internacionales, Administración Pública, Economía Sectorial o Teoría y Métodos Generales.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas:	1. Desarrollo de estudios en materia del sector financiero nacional e internacional, en temas relacionados con la regulación y la supervisión bancaria y de valores. 2. Aplicación de la regulación nacional en materia de intercambio de información y asistencia técnica.
	Idiomas extranjeros: Nivel de dominio	Inglés: leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos: Nivel de dominio	Paquetería: Excel, Básico; Word, Intermedio y PowerPoint: Básico

6) Nombre de la plaza	Inspector B en la Dirección General de Emisoras		Consecutivo 1563
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	NA1
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Emisoras	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Revisar la solicitud y documentación anexa identificando inconsistencias o faltantes para proponer sea solicitado a la empresa emisora vía oficio. 2. Verificar que la documentación ingresada por la empresa emisora cumpla con las disposiciones aplicables y, en su caso, presentar a sus supervisores una opinión respecto del trámite, o bien, el oficio de autorización. 3. Dar seguimiento a las solicitudes autorizadas pendientes de salir al mercado para efectos de concluir dicho trámite en tiempo y forma. 4. Revisar que los prospectos de colocación y demás documentación necesaria para obtener la autorización de oferta pública e inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, contenga toda la información que, a su juicio, es relevante, a efecto de que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones informada. 5. Revisar que las emisoras de acciones cumplan con las disposiciones aplicables en materia de gobierno corporativo y protección de derechos de minorías a fin de proteger los intereses del gran público inversionista. 6. Preparar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones de inscripción, oferta pública de valores y publicación de información relacionada con valores a petición de parte. 7. Analizar la situación financiera de las empresas que soliciten la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y autorización de oferta pública a efecto de identificar riesgos asociados a la inversión y solicitar se revelen adecuadamente en el documento informativo correspondiente. 8. Analizar y dictaminar los casos de empresas emisoras que celebraron asambleas de accionistas en las que fueron tomados acuerdos para modificar la estructura de su capital social, a fin de actualizar la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Ingeniería Industrial.	
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica o	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1. Atención de solicitudes de inscripción y actualización de valores en el Registro Nacional de Valores y autorización de oferta pública. 2. Análisis de información financiera, económica, contable y administrativa contenida en el prospecto de colocación tomando en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.	
	Idiomas extranjeros: Nivel de dominio	Inglés: leer, hablar y escribir: Avanzado	
	Otros conocimientos: Nivel de dominio	Paquetería: Excel, Word y PowerPoint: Intermedio	

Bases

Primera. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Segunda. Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título). Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Tercera. Registro de candidatos y temarios	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de: www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en: www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx
Cuarta. Etapas del concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23/08/2006
Registro de aspirantes	Del 23/08/2006 al 6/09/2006
Revisión curricular	Del 23/08/2006 al 6/09/2006
*Evaluación de capacidades técnicas	Hasta 27/09/2006
*Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta 29/09/2006
*Presentación de documentos	Hasta 3/10/2006
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 12/10/2006
*Resolución candidato	16/10/2006

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta. Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
--	---

Sexta. Recepción de documentos	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Séptima. Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 57-24-61-80, en horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
Octava. Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.
--------------------------------	---

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Director General de Planeación y Recursos Humanos

C.P. Rafael Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0050 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección de Estudios Económicos		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel Administrativo	NC1
Salario	\$ 33,537.06 mensual bruto		
Adscripción	Coordinación General de Estudios Económicos	Ubicación del lugar de trabajo	México, D.F.
Funciones	1. Coordinar y elaborar el diseño de la información estadística, así como los informes que describan el comportamiento del SAR. 2. Diseñar y coordinar la elaboración de boletines estadísticos y notas informativas que permitan conocer la situación actual del SAR 3. Diseñar y coordinar la elaboración de notas técnicas relativas a los procesos del SAR. 4. Solicitar información a las distintas unidades administrativas de la CONSAR en los temas de su competencia, que sirvan para la elaboración de informes y presentaciones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura Titulado en: Economía o Finanzas o Actuaría	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en áreas de: Ciencias económicas, finanzas, actuaría	
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados (nivel 3) Trabajo en Equipo (nivel 3)	
	Capacidades técnicas:	Estudios económicos, financieros y contables Marco Normativo del SAR y la CONSAR	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: Hablar, leer y escribir (nivel avanzado)	
	Otros:	Office (nivel avanzado)	

Nombre de la plaza	Líder de Proyectos de Supervisión		
Número de vacantes	Tres (3)	Nivel Administrativo	OC1
Salario	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Supervisión Financiera	Ubicación del lugar de trabajo	México, D.F.
Funciones	1. Elaborar análisis y notas técnicas respecto al valor, riesgo, evolución, normatividad u otras estadísticas relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro; 2. Elaborar análisis, informes y notas técnicas de los efectos observados o esperados de aplicar la normatividad vigente o propuesta 3. Desarrollar estudios técnicos para proyectar, valorar y estimar riesgos de los portafolios de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas en Ahorro para el Retiro (SIEFORES);		

	4. Valuar los instrumentos financieros y su impacto marginal en el riesgo de las SIEFORES; 5. Coadyuvar en la evaluación de riesgos de mercado, liquidez y crediticio de los portafolios de las SIEFORES; 6. Coadyuvar en la supervisión para que las SIEFORES y su Administradora cumplan con la normatividad aplicable en materia financiera; 7. Coadyuvar en la elaboración y revisión de la normatividad financiera y contable aplicable a las SIEFORES y sus administradoras; 8. Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos sobre la regulación prudencial de las siefores; 9. Revisar los manuales operativos y de administración de riesgos, así como los prospectos de información y cualquier otra información requerida a las SIEFORES o sus administradoras.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura Titulado en: Economía o Finanzas o Actuaría o Matemáticas.
	Laborales:	Experiencia: tres años. Supervisión de entidades financieras, análisis de mercados financieros, elaboración de notas y reportes financieros y administración de riesgos.
	Capacidades gerenciales	Orientación a resultados (nivel 2). Trabajo en equipo (nivel 2).
	Capacidades técnicas:	Supervisión Financiera Inversiones de las SIEFORES Valuación de instrumentos financieros, incluyendo derivados. Métodos de análisis y evaluación de riesgos. Redacción y diseño de notas técnicas e informativas del sistema de pensiones.
	Idiomas extranjeros:	Inglés, hablar, escribir, leer y traducir: Nivel básico.
	Otros:	Manejo avanzado de hojas de cálculo (MS Excel), procesador de palabras (MS Word) y de presentaciones (MS PowerPoint) y Programación en Macros; Conocimientos en programación de última generación (Java, VB) y/o Matlab,

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original y copia para su revisión: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Documento que acredite el nivel académico requerido por el puesto que concursa. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional). • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La CONSAR se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación referida se presentará en la fecha y hora de la cita que se proporcionará al aspirante a ingresar a la CONSAR.
Registro de aspirantes y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. El plazo de recepción de solicitudes de aspirantes a través de esta herramienta será de acuerdo con las fechas señaladas en la siguiente tabla, con base en lo estipulado por el Comité de Selección.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación.

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	23 de agosto de 2006
Registro de Aspirantes	Del 23 de agosto al 5 de septiembre de 2006
Revisión curricular	Hasta el 6 de septiembre de 2006
Evaluación de capacidades técnicas específicas	Hasta el 8 de septiembre de 2006
Evaluación de las capacidades Visión del Servicio Público y Gerenciales	Hasta el 12 de septiembre de 2006
Presentación de documentos	Hasta el 14 de septiembre de 2006
Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 14 de septiembre de 2006
Resolución de candidato(s)	Hasta el 14 de septiembre de 2006

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx y/o en la página www.consar.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de los resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y/o www.consar.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la revisión de documentos, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión del servicio público, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de esta dependencia, sita en Camino Santa Teresa 1040, cuarto piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210 de la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de los medios de comunicación mencionados.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, está disponible el siguiente número 3000–2579 para atender dudas en horario de 16:00 a 18:00 Hrs. y la cuenta: yalonso@consar.gob.mx
Criterios de evaluación	8a. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en lo siguiente: Art. 27 del Reglamento, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 de los lineamientos de ingreso mencionados en el numeral noveno; así también el factor de ponderación de calificación para el puesto basándose por lo recomendado en el Art. 27 de los lineamientos de ingreso antes mencionado. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx mientras esté disponible para su registro.
Principios del concurso	9a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y/o en la página www.consar.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el o los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio".

El Presidente de los Comités de Selección

Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla

Rúbrica.

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria -ASERCA-

AVISO MODIFICATORIO

En referencia a la publicación del día 9 de agosto de 2006 de la Convocatoria VI/2006 de ASERCA, se informa a los interesados, que derivado de los problemas en el funcionamiento de la plataforma informática, para el alta, seguimiento y conclusión de los concursos, la Convocatoria de referencia, no ha podido ser publicada en la página www.trabajaen.gob.mx, por lo que las fechas que aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto de 2006, se modificarán, quedando como se detalla a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria en www.trabajaen.gob.mx	21/08/2006
Registro de Aspirantes	21/08/2006 al 1/09/2006
Revisión Curricular	1/09/2006
* Evaluación de Capacidades Técnicas	6/09/2006 al 8/09/2006
* Evaluación de Capacidades Gerenciales y de Visión del Servicio Público	13/09/2006 al 15/09/2006
* Evaluación de ASSESSMENT CENTER	20/09/2006
* Presentación de documentos	22/09/2006 al 25/09/2006
*Entrevista por el Comité de Selección	27/09/2006 al 28/09/2006
* Resolución de candidato	29/09/2006

Nota: Estas fechas están sujetas a cambio en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

En caso de que los problemas persistan en la página www.trabajaen.gob.mx se realizará una nueva modificación al calendario de etapas. Por su comprensión, gracias.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

El Director y Presidente de los Comités Técnicos de Selección de ASERCA

Víctor M. Vargas Terrez

Rúbrica.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud**NOTA ACLARATORIA**

Con referencia a la convocatoria pública y abierta Cenetec 05/06 publicada el día 19 de agosto del presente, se hace del conocimiento que la fecha de registro para las vacantes en concurso se prorrogó por 10 días hábiles del 7 al 18 de agosto de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Roberto Bezares Campo

Rúbrica.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud**NOTA ACLARATORIA**

Con referencia a la convocatoria pública y abierta Cenetec 05/06 publicada el día 19 de julio del presente, se hace del conocimiento que la fecha de registro para las vacantes en concurso se prorrogó por 9 días más a partir del 19 al 27 de agosto de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. Roberto Bezares Campo

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION